

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

INE/CG411/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON ACREDITACIÓN LOCAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH

Ciudad de México, 30 de junio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH y su acumulado INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización. El veintiuno de marzo de dos mil diecisiete se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), el oficio INE/JLC/VE/262/17, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remitió el diverso IEC/DEAJ/1474/2017, dictado el veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila quien da vista a la Unidad Técnica, conforme a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo que a la letra señala:

*“**SEGUNDO:** Se acuerda dar vista con el total de las constancias que integran el presente expediente a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización de este organismo público local electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho proceda. “*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Asimismo, remitió en cumplimiento al citado Acuerdo copia certificada del expediente DEAJ/POS/012/2016 integrado con motivo de la queja presentada por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en contra del Partido Acción Nacional y los municipios de Frontera, Monclova, Morelos, Sabinas y Saltillo, así como sus respectivos alcaldes, para que, en el ámbito de sus atribuciones se determinara lo conducente. (Fojas 01 a la 259 del expediente digital)

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación, bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH**, publicar el acuerdo de inicio y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto, notificar el acuerdo referido al Secretario del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, así como al Partido Acción Nacional. (Foja 260 del expediente digital)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento correspondiente. (Fojas 261 y 262 del expediente digital)
- b) El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 263 del expediente digital)

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto.

El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3034/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 264 del expediente digital)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización.

El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3035/2017, la Unidad de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 265 del expediente del expediente digital)

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional.

El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3033/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 266 del expediente digital)

VII. Solicitud de información al Presidente Municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza.

No.	No. y fecha de oficio de la DRN	Información solicitada	Número de oficio de Respuesta	Síntesis de la Respuesta
1	INE/UTF/DRN/3056/2017 29/marzo/2017 (Fojas 273 a 274 del expediente digital)	Informara si el municipio a su cargo realizó retenciones al salario de los trabajadores de esa dependencia por concepto de aportaciones de simpatizantes o militantes a favor del Partido Acción Nacional durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016; informando su destino, nombre de los empleados a quienes se les realizaron las retenciones en su caso, remitiera las constancias que lo acreditaran, así como el mecanismo por el cual se realizaron los traspasos y la documentación donde se refleje la manifestación de la voluntad de los aportantes de la retención.	Escrito sin número. 25/abril/2017 (Fojas 275 a 289 del expediente digital)	<ul style="list-style-type: none"> • Informó que se realizaron retenciones voluntarias a través de la Tesorería Municipal a diversos funcionarios por elección y por designación entre la primera quincena de 2014 y la tercera quincena del 2015 • Informó desconocer el destino de las retenciones realizadas, toda vez que se emitieron cheques a favor de Luz Angelica Rodríguez Hernández.; además menciona los nombres de los ciudadanos que manifestaron su voluntad de la realización de las retenciones. • Indicó que actualmente no se realiza retención alguna a algún empleado • Informó que el 06 de enero de 2014 se recibió en el municipio de Morelos, Coahuila, la solicitud del Partido Acción Nacional de la retención de cuotas a empleados con cargo de elección (8% de su sueldo) y designación (2% de su sueldo), acompañando la solicitud de aceptación de los mencionados empleados, entre la primer quincena de 2014 y la tercer quincena de 2015; entregadas mediante cheque a favor de la C. Luz Angélica Rodríguez Hernández, Tesorera del Partido Acción Nacional en Morelos, Coahuila, señalando el nombre de las personas que solicitaron las retenciones; y señaló que mediante escrito de 10 de febrero de 2015 solicitaron la cancelación de dichas retenciones. • Proporcionó copia simple del escrito de solicitud de cancelación de retenciones signado por

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

No.	No. y fecha de oficio de la DRN	Información solicitada	Número de oficio de Respuesta	Síntesis de la Respuesta
				diversos servidores públicos, de fecha 06 de enero de 2014.
2	INE/UTF/DRN/21753/2018 27/marzo/2018 (Fojas 1982 a 1983 del expediente digital)	Informara el número de cheques emitidos por ese municipio a favor de la C. Luz Angélica Rodríguez Hernández, por concepto de cuotas y/o aportaciones realizadas por diversos empleados del municipio en los ejercicios 2015 y 2016, así como la documentación que soportara su dicho.	Sin respuesta.	N/A
3	INE/UTF/DRN/33848/2018 22/junio/2018 (Fojas 1995 a 1996 del expediente digital)	Insistencia al oficio INE/UTF/DRN/21753/2018.	MM-054/2018 29/junio/2018 (Fojas 1997 a 1998 del expediente digital)	<ul style="list-style-type: none"> Remitió el único registro que se encuentra en sus archivos, informó el número de cuenta xxxxxx4084 de la institución bancaria Santander abierta a nombre de la Presidencia Municipal de Morelos Coahuila. Informó que no se tiene registro de los cheques en comento ni acusos de entrega. Adjuntó copia simple del auxiliar de cuentas por movimiento del Ayuntamiento en el cual se identifica la emisión de tres cheques a favor de la C. Luz Angélica Rodríguez Hernández, por concepto "retención para partidos políticos".

VIII. Solicitud de información al Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

No.	No. y fecha de oficio de la DRN	Información solicitada	Número de oficio de Respuesta	Síntesis de la Respuesta
1	INE/UTF/DRN/3055/2017 29/marzo/2017 (Fojas 290 a 291 del expediente)	Informara si el municipio a su cargo realizó retenciones al salario de los trabajadores de esa dependencia por concepto de aportaciones de simpatizantes o militantes a favor del Partido Acción Nacional durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016; especificara el destino de las retenciones realizadas, nombre de los trabajadores a quienes se les realizo la retención y en su caso, remitir las constancias que lo acrediten así como el mecanismo por el cual se realizaron los traspasos y la documentación donde se refleje la manifestación de la voluntad de los aportantes.	PMM-DA-499/2017 25/abril/2017 (Fojas 292 a 610 del expediente digital)	<ul style="list-style-type: none"> Informó que a solicitud de diversos trabajadores se realizaron descuentos de sus percepciones a favor de la dirigencia local del Partido Acción Nacional, de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2015. Informó que de 2016 a la fecha no se ha realizado alguna retención, y que las retenciones que se realizaron fueron de abril de 2014, al 31 de diciembre de 2015, y que el destino fue a favor del PAN en Monclova, proporcionando el nombre de las personas a las que se les realizaron las retenciones.(La documentación solicitada fue remitida en Disco Compacto.) Informó que las retenciones fueron entregadas mediante cheques a favor del C. Everardo Rodríguez Ballesteros, Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Monclova; A su escrito adjuntó los escritos mediante los cuales los trabajadores del municipio expresan su voluntad de la realización de los descuentos.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

IX. Solicitud de información a la Dirección de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral.

No.	No. y fecha de oficio de la DRN	Información solicitada	Número de oficio de Respuesta	Síntesis de la Respuesta
1	INE/UTF/DRN/233/2017 04/mayo/2017 (Fojas 611 a 614 del expediente digital)	Remitiera el resultado de búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de diversos ciudadanos del municipio de Monclova, Coahuila.	INE-DSL/SSL/11240/2017 11/mayo/2017 (Fojas 615 a 618 del expediente digital)	Se remitió la información solicitada.
2	INE/UTF/DRN/244/2017 15/mayo/2017 (Fojas 619 y 620 del expediente digital)	Remitiera el resultado de búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de diversos ciudadanos a quienes se hicieron las retenciones investigadas.	INE-DSL/SSL/11952/2017 19/mayo/2017 (Fojas 621 a 638 del expediente)	Se remitió la información solicitada.
3	INE/UTF/DRN/450/2017 08/septiembre/2017 (Fojas 1879 a 1885 del expediente digital)	Remitiera el resultado de búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de diversos ciudadanos a quienes se hicieron las retenciones investigadas con domicilio en el municipio de Frontera, Coahuila.	INE/DJ/DSL/SSL/22318/2017 12/septiembre/2017 (Fojas 1886 a 1892 del expediente digital)	Se remitió la información solicitada.
4	INE/UTF/DRN/512/2017 17/noviembre/2017 (Fojas 1909 a 1915 del expediente digital)	Remitiera el resultado de búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de diversos ciudadanos a quienes se hicieron las retenciones investigadas con domicilio en el municipio de Frontera, Coahuila.	INE/DJ/DSL/SSL/28378/2017 23/noviembre/2017 (Fojas 1916 a 1923 del expediente digital)	Se remitió la información solicitada.
5	INE/UTF/DRN/566/2017 13/diciembre/2017 (Fojas 1924 a 1930 del expediente digital)	Remitiera el resultado de búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de diversos ciudadanos a quienes se hicieron las retenciones investigadas.	INE/DJ/DSL/SSL/30575/2017 15/diciembre/2017 (Fojas 1931 a 1942 del expediente digital)	Se remitió la información solicitada.
6	INE/UTF/DRN/149/2018 28/febrero/2018 (Fojas 1976 a 1977 del expediente digital)	Remitiera el resultado de búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los CC. Luz Angélica Rodríguez Fernández, Everardo Rodríguez Ballesteros y José Luis Briones Alcocer.	INE/DJ/DSL/SSL/5272/2018 02/marzo/2018 (Fojas 1978 a 1981 del expediente digital)	Se remitió la información solicitada.
7	INE/UTF/DRN/1379/2018 25/octubre/2018 (Fojas 2011 a 2012 del expediente digital)	Remitiera el resultado de búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Juan Carlos Villa Cardoza.	INE/DJ/DSL/SSL/21726/2018 26/octubre/2018 (Fojas 2013 a 2014 del expediente)	Se remitió la información solicitada.
8	INE/UTF/DRN/360/2019 14/mayo/2019 (Fojas 2019 a 2020 del expediente digital)	Remitiera el resultado de búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los ciudadanos a los que se expidieron los cheques de retenciones investigadas.	INE/DJ/DSL/SSL/6823/2019 02/julio/2019 (Fojas 2021 a 2025 del expediente digital)	Se remitió la información solicitada.

X. Acuerdo de ampliación.

- a) El veintidós de junio de dos mil diecisiete, dado el estado procesal que guardaba el procedimiento **INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH** y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General del Instituto el proyecto de Resolución respectivo. (Foja 639 del expediente digital)
- b) El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/10697/2017 e INE/UTF/DRN/10698/2017, dirigidos al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Fiscalización, respectivamente, se les hizo de conocimiento la ampliación del plazo para resolver el expediente de mérito. (Fojas 640 y 641 del expediente digital)

XI. Solicitud de información al Instituto Electoral de Coahuila.

- a) El dos de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8666/2017, se solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila remitiera diversa información y documentación adicional relacionada con el Acuerdo IEC/CG/141/2017, así como informara el estado procesal que guardaba el procedimiento DEAJ/POS/012/2016. No se recibió respuesta a la solicitud realizada. (Foja 642 del expediente digital)
- b) El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10492/2017, se realizó una insistencia de información del oficio descrito en el inciso anterior. (Foja 643 del expediente digital)
- c) El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio JLE/UTF/COAH/082/2017, el Enlace de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Coahuila remitió el diverso IEC/SE/4060/2017 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, con el que informó que el procedimiento ordinario sancionador fue impugnado y resuelto por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila; así mismo, remitió en medio magnético copia certificada de la totalidad del expediente. (Fojas 644 a 1763 del expediente digital)

XII. Solicitud de información al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- a) El treinta de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10928/2017, se solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila informara si la Resolución 60/2017, que resolvió el medio de impugnación interpuesto en contra del Acuerdo IEC/CG/141/2017, dejaba sin efecto la vista ordenada a la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 1823 y 1824 del expediente digital)
- b) El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio TEEC/1079/2017, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza informó que la Resolución 60/2017 revocó, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo IEC/CG/141/2017, respecto a declarar fundada la queja en contra del Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila, en consecuencia, dejó sin efectos la vista que se realizó al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila; respecto a las demás conductas y sanciones el acuerdo subsistió. Así mismo, anexó copia certificada de la sentencia en comento. (Fojas 1825 a 1862 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

XIII. Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete se recibió en la Unidad de Fiscalización, el oficio JLE/UTF/COAH/066/2017 mediante el cual remitió el diverso IEC/DEAJ/2173/2017 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, así como el acuerdo IEC/CG/141/2017, aprobado el siete de abril de dos mil diecisiete por el Consejo General del citado Organismo Público Local, determinando en sus puntos de Acuerdo Primero y Quinto lo siguiente:

“PRIMERO: Se declara fundada la Queja y/o Denuncia presentada por el C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, únicamente en lo respecta a las conductas atribuidas a los Presidentes Municipales de Frontera, Monclova, Morelos y Sabinas, ciudadanos Amador Moreno López, Gerardo García Castillo, Juan Gabriel Garza Calderón e Ignacio Lenin Flores, respectivamente, por acreditarse plenamente las “violaciones a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en relación con el artículo 27 de la Constitución Local y 224 del Código Electoral en vigor al cometerse las conductas infractoras, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.”

(...)

“QUINTO. Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitiéndose copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a los que haya lugar, en su caso.”

Inconforme con el acuerdo anterior, el catorce de abril de dos mil diecisiete, el C. Ignacio Lenin Flores, en su carácter de Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos, mismo que conoció el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, radicándolo con el número 60/2017, y en el cual resolvió el treinta y uno de mayo del año en curso, revocar el acuerdo IEC/CG/141/2017, en lo que fue materia de impugnación, declarando dejar sin efectos la vista que realizó el Instituto Electoral de Coahuila a la Unidad Técnica de Fiscalización únicamente por lo que hace al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila. Hecho del conocimiento a esta Unidad por el Tribunal Electoral aludido, mediante oficio TEEC/1079/2017, recibido el seis de julio de dos mil diecisiete

En razón de lo anterior, y al no encontrarse pendiente de resolver medio de impugnación alguno respecto del Acuerdo IEC/CG/141/2017, resulta importante establecer que la vista ordenada en dicho acuerdo fue, por lo que hace a los municipios de Frontera y Morelos, Coahuila, ejercicios 2014, 2015 y 2016; y para el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

municipio de Monclova, Coahuila, del quince de abril de 2014 al treinta y uno de diciembre de 2015 (Fojas 1764 a la 1822 del expediente digital)

XIV. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

El doce de julio de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Acción Nacional así como de las conductas atribuidas a los municipios de Frontera, Morelos (ejercicios 2015 y 2016) y Monclova (ejercicio 2015) todos del estado de Coahuila de Zaragoza, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**, publicarse en los estrados de este Instituto, notificar el acuerdo referido al Secretario del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, al Instituto Electoral de Coahuila, así como al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila; y remitir las constancias atinentes al ejercicio 2016 a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), a efecto de que se dieran seguimiento de la vista en comento en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al 2016. (Fojas 1863 y 1864 del expediente digital)

XV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El doce de julio de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento correspondiente. (Fojas 1865 y 1866 del expediente digital)
- b) El diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento, lo cual se hizo constar mediante razón de retiro. (Foja 1867 del expediente digital)

XVI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización.

El trece de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/11692/2017, la Unidad de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto, el inicio del procedimiento INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH. (Fojas 1868 y 1869 del expediente digital)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

XVII. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto.

El trece de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/11693/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH. (Fojas 1870 y 1871 del expediente digital)

XVIII. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional.

El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/11694/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 1874 del expediente digital)

XIX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de la Unidad de Fiscalización.

No.	No. y fecha de oficio de la DRN	Información solicitada	Número de oficio de Respuesta	Síntesis de la Respuesta
1	INE/UTF/DRN/388/2017 21/julio/2017 (Fojas 1872 y 1873 del expediente)	Diera seguimiento a las retenciones realizadas en el ejercicio 2016, en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2016.	Sin respuesta	N/A
2	INE/UTF/DRN/422/2017 16/agosto/2017 (Fojas 1877 y 1878 del expediente digital)	Insistencia a la solicitud de información anterior.	Sin respuesta	N/A
3	INE/UTF/DRN/475/2017 17/octubre/2017 (Fojas 1893 y 1894 del expediente digital)	Insistencia a la solicitud de información anterior.	Sin respuesta	N/A
4	INE/UTF/DRN/70/2019 13/febrero/2019 (Fojas 2015 a 2016 del expediente digital)	Insistencia a la solicitud de información anterior.	INE/UTF/DA/0249/19 20/marzo/2019 (Fojas 2017 a 2018 del expediente digital y anexo)	<ul style="list-style-type: none"> • Informó el número de aportantes que se encuentran en el supuesto de trabajadores del Estado y montos totales de aportación por municipio y año. • Adjuntó un CD con el detalle de las aportaciones, los oficios de errores y omisiones, escritos de contestación y dictámenes correspondientes a los Informes Anuales 2015 y 2016.
5	INE/UTF/DRN/1415/2021 28/julio/2021 (Fojas 2736 a 2740 del expediente digital) INE/UTF/DRN/1737/2021 10/noviembre/2021	Si en el marco de la revisión al Informe Anual de ingresos y gastos correspondiente a los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, se detectó alguna irregularidad consistente en retenciones realizadas a diversos trabajadores de los Ayuntamientos de Frontera y Morelos,	INE/UTF/DA/2854/2021 (Fojas 2741 a 2745 del expediente digital)	<ul style="list-style-type: none"> • Remitió la información solicitada

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

No.	No. y fecha de oficio de la DRN	Información solicitada	Número de oficio de Respuesta	Síntesis de la Respuesta
	(Fojas 2751 a 2755 del expediente digital)	Coahuila, respecto de sus aportaciones como militantes a favor del citado instituto político a través de descuentos en sus recibos de nómina por parte de los Ayuntamientos en mención Si en el marco de la revisión al Informe Anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil quince del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, se detectó alguna irregularidad consistente en retenciones realizadas a diversos trabajadores del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, respecto de sus aportaciones como militantes a favor del citado instituto político a través de descuentos en sus recibos de nómina por parte del Ayuntamiento en mención.		
6	INE/UTF/DRN/1602/2021 27/septiembre/2021 (Fojas 2746 a 2747 del expediente digital)	Insistencia	INE/UTF/DA/2855/2021 12 de noviembre de 2021 (Fojas 2748 a 2750 del expediente digital)	<ul style="list-style-type: none"> • Señaló que ya había proporcionado la respuesta

XX. Vista al Instituto Electoral de Coahuila.

El veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/11842/2017, se solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral informara al Instituto Electoral de Coahuila el inicio del procedimiento INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH, así como informarle que, de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014, los recursos investigados correspondientes al ejercicio 2014 son competencia de dicho organismo público local. (Fojas 1875 y 1876 del expediente digital)

XXI. Acuerdo de ampliación de plazo para resolver.

- a) El siete de noviembre de dos mil diecisiete, dado el estado procesal que guardaba el procedimiento de cuenta y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento **INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH** que por esta vía se resuelve, el Titular de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General del Instituto el proyecto de Resolución respectivo. (Foja 1895 del expediente digital)
- b) El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/15532/2017 e INE/UTF/DRN/15533/2017, dirigidos a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo del Instituto, respectivamente, se les hizo de conocimiento la ampliación del plazo para resolver el expediente INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH. (Fojas 1896 y 1897 del expediente digital)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

XXII. Acuerdo de acumulación de procedimientos.

El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en razón de la litispendencia y conexidad de sujetos, conductas y causas que se ventilaban en dos procedimientos distintos y, para efectos de economía procesal, la Unidad de Fiscalización acordó la acumulación del procedimiento INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH al expediente primigenio INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH, a efecto de que se identifiquen con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH y su acumulado INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**, ordenando notificar dicho acuerdo al Secretario del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y al representante del Partido Acción Nacional; así como su publicación en los estrados del Instituto. (Fojas 1898 y 1899 del expediente digital)

XXIII. Publicación en estrados del acuerdo de acumulación.

- a) El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación de mérito y la cédula de conocimiento correspondiente. (Fojas 1900 y 1901 del expediente digital)
- b) El once de noviembre de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de acumulación y la cédula de conocimiento, lo cual se hizo constar mediante razón de retiro. (Foja 1902 del expediente digital)

XXIV. Notificación de acuerdo de acumulación a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización.

El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/15534/2017, la Unidad de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el acuerdo de acumulación de mérito. (Fojas 1903 y 1904 del expediente digital)

XXV. Notificación de acuerdo de acumulación al Secretario del Consejo General del Instituto.

El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/15535/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo de acumulación de mérito. (Fojas 1905 y 1906 del expediente digital)

XXVI. Notificación de acuerdo de acumulación al Partido Acción Nacional.

El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/15536/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Representante

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto el acuerdo de acumulación de mérito. (Fojas 1907 y 1908 del expediente digital)

XXVII. Requerimiento de información y documentación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Coahuila de Zaragoza.

- a) El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/COAH/006/2018, se solicitó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, informara si el comité que presidía recibió aportaciones por parte de trabajadores que laboraron en los años 2015 y 2016 en los ayuntamientos de Frontera, Morelos y Monclova y, de ser el caso, remitiera la documentación correspondiente; así como informara si el comité realizó convenios con los municipios para realizar dichas retenciones. (Fojas 1943 y 1944 del expediente digital)
- b) El seis de febrero de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Coahuila de Zaragoza, negó recibir aportaciones de los ayuntamientos e informó que el comité no recibe directamente las aportaciones de sus militantes, pues estos las presentan ante los comités municipales, quienes de manera provisional expiden un comprobante de pago, no obstante los comités municipales informan su entrega y se deposita en la cuenta bancaria XXXXXX2444 de la institución bancaria Scotiabank, después se registra en el Sistema Integral de Fiscalización y se expide el recibo consecutivo al militante. A su escrito de respuesta adjuntó copia simple del auxiliar contable que utilizaron en el ejercicio 2015 y del Sistema Integral de Fiscalización del ejercicio 2016. (Fojas 1945 a 1975 del expediente digital)

XXVIII. Solicitud de información al Presidente Municipal de Frontera, Coahuila de Zaragoza.

No.	No. y fecha de oficio de la DRN	Información solicitada	Número de oficio de Respuesta	Síntesis de la Respuesta
1	INE/UTF/DRN/21755/2018 04/abril/2018 (Fojas 1984 a 1985 del expediente digital)	Informara el número de cheques emitidos por ese municipio a favor del C. José Luis Briones Alcocer, por concepto de cuotas y/o aportaciones realizadas por diversos empleados del municipio en los ejercicios 2015 y 2016, nombre de la institución bancaria, número de cuenta y la fecha de expedición de los cheques, así como la documentación que soportara su dicho.	Escrito sin número 09/abril/2018 (Foja 1986 del expediente digital)	Se solicitó prórroga para contestar el oficio.
2	INE/UTF/DRN/26128/2018 18/abril/2018 (Foja 1987 del expediente digital)	Se concedió la prórroga solicitada.	J-005-2010 20/abril/2018 (Fojas 1988 a 1994 del expediente digital)	<ul style="list-style-type: none"> Informó que las aportaciones descontadas a diversos trabajadores del ayuntamiento realizadas al Partido Acción Nacional se entregaron mediante 25 cheques que

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

No.	No. y fecha de oficio de la DRN	Información solicitada	Número de oficio de Respuesta	Síntesis de la Respuesta
				<p>corresponden del 14 de enero al 29 de diciembre de 2015, y 12 cheques correspondientes al periodo del 13 de enero al 20 de diciembre de 2016, emitidos a favor del C. José Luis Briones Alcocer, de la cuenta número xxxx2552, de la institución bancaria Afirme S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> Adjuntó copia certificada de los cheques, su respectivo acuse de entrega, diversas pólizas de cheques, y los recibos de nómina de todos los empleados a los que les realizaron las retenciones y/o descuentos investigados.
3	INE/UTF/DRN/42235/2018 22/agosto/2018 (Fojas 1999 a 2000 del expediente digital)	Aclarara si el cheque emitido a favor del C. Juan Carlos Villa Cardoza corresponde a aportaciones realizadas al sujeto investigado.	Escrito sin número. 27/agosto/2018 (Fojas 2001 a 2010 del expediente digital)	<ul style="list-style-type: none"> Confirmó que el cheque terminación 4189 emitido a favor del C. Juan Carlos Villa Cardoza corresponde a aportaciones realizadas al Partido Acción Nacional. Adjuntó copia del cheque investigado, lista de las personas a las que se les retuvo el sueldo con la especificación de la quincena en la que se hizo la retención y que da como resultado, en suma, de la cantidad por la que se emitió el cheque en comentario.

XXIX. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

No.	No. y fecha de oficio de la DRN	Información solicitada	Número de oficio de Respuesta	Síntesis de la Respuesta
1	INE/UTF/DRN/8236/2019 17/junio/2019 (Fojas 2026 a 2029 del expediente digital)	Remitiera copia simple de los cheques relacionados con las retenciones realizadas por el municipio de Morelos, a favor de funcionarios del Comité Directivo Municipal en dicho municipio; informara el método de cobro, el número de cuenta destino, institución bancaria y nombre del titular de la cuenta.	Solicitud Rechazada	Solicitud Rechazada
2	INE/UTF/DRN/8237/2019 17/junio/2019 (Fojas 2030 a 2033 del expediente digital)	Remitiera copia simple de los cheques relacionados con las retenciones realizadas por los municipios de Frontera y Monclova, a favor de funcionarios del Comité Directivo Municipal en dichos municipios; informara el método de cobro, el número de cuenta destino, institución bancaria y nombre del titular de la cuenta.	Solicitud Rechazada	Solicitud Rechazada
3	INE/UTF/DRN/8946/2019 04/julio/2019 (Fojas 2034 a 2041 del expediente digital)	Remitiera copia simple de los cheques relacionados con las retenciones realizadas por los municipios de Frontera y Monclova, a favor de funcionarios del Comité Directivo Municipal en dichos municipios; informara el método de cobro, el número de cuenta destino, institución bancaria y nombre del titular de la cuenta.	214-4/3314049/2019 22/julio/2019 (Fojas 2042 a 2105 del expediente digital)	<ul style="list-style-type: none"> Informó el método de cobro de los cheques investigados, en su caso, cuenta destino y nombre del titular de la cuenta. Remitió copia simple del anverso y reverso de los cheques investigados.
4	INE/UTF/DRN/8945/2019 04/julio/2019 (Fojas 2106 a 2109 del expediente)	Remitiera copia simple de los cheques relacionados con las retenciones realizadas por el municipio de Morelos, a favor de funcionarios del Comité Directivo Municipal en dicho municipio; informara el método de cobro, el número de cuenta destino, institución bancaria y nombre del titular de la cuenta.	214-4/3314117/2019 02/agosto/2019 (Fojas 2110 a 2114 del expediente)	<ul style="list-style-type: none"> Informó que los tres cheques fueron cobrados en efectivo. Remitió copia simple del anverso y reverso de los cheques investigados.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

No.	No. y fecha de oficio de la DRN	Información solicitada	Número de oficio de Respuesta	Síntesis de la Respuesta
5	INE/UTF/DRN/10876/2019 27/septiembre/2019 (Fojas 2305 a 2308 del expediente digital)	Remitir copia simple detallada de los estados de cuenta con número XXXXXX2599 del Banco Mercantil del Norte, perteneciente al Partido Acción Nacional en Coahuila.	214-4/3315110/2019 11/octubre/2019 (Fojas 2309 a 2316 del expediente digital)	<ul style="list-style-type: none"> • Informó que el titular de la cuenta es del Partido Acción Nacional. • Se remitieron los estados de cuenta solicitados.
6	INE/UTF/DRN/10875/2019 27/septiembre/2019 (Fojas 2317 a 2320 del expediente digital)	Remitir copia simple detallada de los estados de cuenta con número XXXXX2444 del banco Scotiabank Inverlat, perteneciente al Partido Acción Nacional en Coahuila.	214-4/3315107/2019 11/octubre/2019 (Fojas 2321 a 2436 del expediente digital)	<ul style="list-style-type: none"> • Informó que el titular de la cuenta es del Partido Acción Nacional. • Se remitió la documentación solicitada.
7	INE/UTF/DRN/11712/2019 19/noviembre/2019 (Fojas 2437 a 2440 del expediente digital)	Remitir copia simple detallada de los estados de cuenta con número xxxxx0357 del Banca Afirme, perteneciente al C. Everardo Rodríguez Ballesteros.	214-4/3480436/2019 02/diciembre/2019 (Fojas 2441 a 2499 del expediente digital)	Se remitió la documentación solicitada.
8	INE/UTF/DRN/683/2020 14/enero/2020 (Fojas 2500 a 2504 del expediente digital)	Remitir copia simple detallada de los estados de cuenta con números xxxxxx168-6 y xxxxx0365, perteneciente a los CC. Maurilio Romo Rodríguez y Everardo Rodríguez Ballesteros, respectivamente.	214-4/9320064/2019 214-4/9320081/2019 214-4/9320102/2019, y 214-4/9320126/2019 29/enero/2020 (Fojas 2505 a 2546 del expediente digital)	Se remitió la documentación solicitada.
9	INE/UTF/DRN/1696/2020 14/febrero/2020 (Fojas 2547 a 2550 del expediente digital)	Remitir descripción detallada del destino de los trasposos a la cuenta con número xxxxx0365, perteneciente al C. Everardo Rodríguez Ballesteros.	214-4/9320434/2019 28/febrero/2020 (Fojas 2551 a 2560 del expediente digital)	Se remitió la documentación solicitada.
10	INE/UTF/DRN/1334/2020 06/diciembre/2020 (Fojas 2584 a 2586 del expediente digital)	Remitir copia simple del anverso y reverso del cheque 0004189, emitido H. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila el 15 de abril de 2016 por la Entidad Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, por un importe de \$49,627.00, mismo que se adjunta como anexo para su identificación.	214-4/9066089/2020 17/diciembre/2020 (Fojas 2588 a 2591 del expediente digital)	Se remitió la documentación solicitada.
11	INE/UTF/DRN/939/2021 18/enero/2021 (Fojas 2592 a 2595 del expediente digital)	Informe el método de cobro del cheque 0001726 emitido por el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila el 29 de enero de 2015 por la Entidad S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme, Grupo Financiero, por un importe de \$18,500.00 mismo que se adjunta como anexo para su identificación y, en caso de ser depositado en una cuenta bancaria, el número de la cuenta destino, institución bancaria y nombre del titular de la cuenta	214-4/10041467/2021 25/enero/2021 (fojas 2596 a 2598 del expediente digital)	Se remitió la documentación solicitada.

XXX. Requerimiento de información a la C. Luz Angélica Rodríguez Hernández.

a) El diecinueve de agosto dos mil diecinueve mediante oficio INE/DJ-01/VE/VS/0267/2019 se solicitó a la C. Luz Angélica Rodríguez Hernández, informara el método mediante el cual entregó los recursos por concepto de aportaciones al partido investigado, el nombre de la institución bancaria, número de cuenta, nombre del titular de la cuenta y la fecha de depósito, remitiendo la documentación comprobatoria. (Fojas 2115 a 2123 del expediente digital)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- b)** El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, la C. Luz Angélica Rodríguez Hernández, da respuesta y remite la documentación correspondiente. (Fojas 2124 a 2138 del expediente digital)

XXXI. Requerimiento de información al C. José Luis Briones Alcocer.

- a)** El veintidós de agosto dos mil diecinueve mediante oficio INE/JDE 03/VS/0137/2019 se solicitó al C. José Luis Briones Alcocer, informara el método mediante el cual entregó los recursos por concepto de aportaciones al partido investigado, número de cuenta, nombre del titular de la cuenta y la fecha de depósito, remitiendo la documentación comprobatoria. (Fojas 2139 a 2147 del expediente digital)
- b)** El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número de oficio, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, signado por el C. José Luis Briones Alcocer, mediante el cual se da respuesta y remite la documentación correspondiente. (Fojas 2148 a 2292 del expediente digital)
- c)** El nueve de abril de dos mil veintiuno mediante oficio INE/JDE03/VS/340/2021 se solicitó al C. José Luis Briones Alcocer, para que informara el motivo por el cual el Ayuntamiento de Frontera Coahuila emitió cheques a su nombre, el motivo de la diferencia entre el monto de los recursos entregados y el monto que deposito al Partido Acción Nacional, el destino de los recursos y el informe anual donde fue reportado, el nombre de la persona que autorizo que se destinaran dichos recursos para tal propósito (Fojas 2626 a 2631 del expediente digital)
- d)** El quince de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número de oficio, de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, signado por el C. José Luis Briones Alcocer, mediante el cual se da respuesta y remite la documentación correspondiente. (Fojas 2632 a 2713 del expediente digital)

XXXII. Requerimiento de información al C. Everardo Rodríguez Ballesteros.

- a)** El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JDE 03/VS/0139/2019, se solicitó al C. Everardo Rodríguez Ballesteros, informara el método mediante el cual entregó los recursos por concepto de aportaciones al partido investigado, número de cuenta, nombre del titular de la cuenta y la fecha de depósito, remitiendo la documentación comprobatoria. (Fojas 2293 a 2299 del expediente digital)
- b)** El dos de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número de oficio, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, signado por el C. Everardo Rodríguez Ballesteros, mediante el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

cual se da la respuesta correspondiente. (Fojas 2300 a 2304 del expediente digital)

XXXIII. Declaración de pandemia.

El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

XXXIV. Acuerdos de la Junta General.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente.

Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían retomarse en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

XXXV. El 27 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo de este Instituto y autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos partidos políticos nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El diecinueve de junio de dos mil veinte aprobó el acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios

XXXVI. El 26 de agosto de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG238/2020, el Consejo General tomó la determinación de la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Acuerdo de reanudación de plazos

XXXVII. El 2 de septiembre de 2020, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, dictó Acuerdo mediante el cual determinó reanudar el trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización de mérito. (foja 2562 del expediente digital)

XXXVIII. Publicación en estrados del acuerdo de reanudación de plazos.

- a) El dos de septiembre de dos mil veinte la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de reanudación de plazo y la respectiva cédula de conocimiento.(foja 2563 del expediente digital)
- b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (foja 2564 del expediente digital)

XXXIX. El 30 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG301/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la reanudación de plazos para atender las tareas sustantivas y procedimentales atinentes a la materia de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

XL. Requerimiento de información al C. Juan Carlos Villa Cardoza.

- a) El cuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/JDE 03/VS/0415/2020, se solicitó al C. Juan Carlos Villa Cardoza, para que informara el método mediante el cual entregó los recursos por concepto de cuotas o aportaciones a favor del partido investigado, el nombre de la institución bancaria, número de cuenta, nombre del titular de la cuenta y la fecha del depósito del cheque o en su caso el nombre de la persona a quienes fueron entregados, así mismo remitiera la documentación comprobatoria. (Fojas 2564 a 2576 del expediente digital)
- b) El nueve de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número de oficio, de nueve de noviembre de dos mil veinte, signado por el C. Juan Carlos Villa Cardoza, mediante el cual se da la respuesta correspondiente. (Fojas 2581 a 2583 del expediente digital)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

XLI. Razones y Constancias

- a) El quince de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización levanto razón y constancia donde realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a fin de realizar una búsqueda del domicilio del C. Maurilio Romo Rodríguez. (Fojas 2599 a 2600 del expediente digital)
- b) El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización levanto razón y constancia de la respuesta recibida por parte del C. Juan Carlos Villa Cardoza mediante correo electrónico. (Fojas 2577 a 2580 del expediente digital)
- c) El veintidós de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización levanto razón y constancia donde realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a fin de realizar una búsqueda del domicilio del C. Gilberto Martínez Garza. (Fojas 2722 a 2723 del expediente digital)
- d) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia donde realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a fin de realizar una búsqueda del domicilio del C. Jesús Salvador Falcon Rubio. (Fojas 2756 a 2758 del expediente digital)
- e) El once de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia donde se realiza una búsqueda en el buscador de Google respecto a “Maurilio Romo Rodríguez Frontera”, a fin de constar que el ciudadano fue Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Frontera, Coahuila. (Fojas 2861 a 2863 del expediente digital).
- f) El diecinueve de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia donde se realiza una búsqueda en el buscador de Google respecto a “Everardo Rodríguez Ballesteros Monclova”, a fin de constar que el ciudadano fue Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Monclova, Coahuila. (Fojas 2849 a 2851 del expediente digital).

XLII. Requerimiento de información al C. Maurilio Romo Rodríguez.

- a) El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JDE03/VS/243/2021, se solicitó al C. Maurilio Romo Rodríguez, informara el motivo por el cual recibió un cheque por parte de José Luis Briones Alcocer y en caso de que los recursos fuesen entregados al partido investigado indicara el método utilizado para ello, si recibió otros cheques provenientes del municipio de Frontera, Coahuila en sus cuentas bancarias señalando los números de cuenta y el nombre de la Institución Financiera, si es o ha sido militante o simpatizante del partido investigado y si ha ocupado algún cargo dentro del mismo. (Fojas 2601 a 2612 del expediente digital)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- b) El ocho de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización mediante correo electrónico el escrito sin número de oficio, signado por el C. Maurilio Romo Rodríguez, mediante el cual se da la respuesta correspondiente. (Fojas 2613 a 2625 del expediente digital)
- c) El diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JDE03/VS/063/2022, se solicitó al C. Maurilio Romo Rodríguez informara el motivo por el cual recibió distintos cheques por parte de José Luis Briones Alcocer y que fueron depositados en su cuenta bancaria precisando el destino de los recursos económicos recibidos, si se depositaron otros cheques a su nombre o de otra persona provenientes del municipio de Frontera, Coahuila en sus cuentas bancarias señalando los números de cuenta y el nombre de la Institución Financiera, si es o ha sido militante o simpatizante del Partido Acción Nacional y si ocupa o ha ocupado algún cargo dentro del partido en mención. (Foja 2807 a 2818 del expediente digital)
- d) El veinticinco de enero de dos mil veintidós, se recibió mediante escrito sin número de oficio, signado por el C. Maurilio Romo Rodríguez, mediante el cual se da la respuesta correspondiente. (Fojas 2819 a 2850 del expediente digital)

XLIII. Emplazamiento al Partido Acción Nacional

- a) El veintisiete de abril de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/16405/2021 se emplazó al Partido Acción Nacional, asimismo se le requirió contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones y que estimara procedentes. (fojas 2714 a 2717 del expediente digital)
- b) El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el partido investigado emitió su contestación al emplazamiento cuya parte conducente se transcribe a continuación: (fojas 2718 a 2721 del expediente digital)

“(…)

De las constancias que integran el expediente que nos fuere notificado el pasado 27 de Abril de 2021, no es posible deducir cual o cuales son las violaciones a que esta autoridad hace referencia, puesto que si bien, anexa las observaciones realizadas, respuestas y dictamen señalando cuales no fueron atendidas, ninguna de estas relaciona alguna irregularidad respecto a algún deposito o transferencia recibida por autoridad municipal o estatal, si no bien, representan depósitos realizados por militantes, en cumplimiento a nuestros estatutos y reglamentos, al pagar sus aportaciones como militantes siendo servidores públicos, lo cual se encuentra aprobado en nuestra reglamentación, previamente declarados constitucionales estos.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Por otra parte, las observaciones realizadas y dictaminadas, no refieren que estas hubieren sido parte de algún depósito o actividad contable relacionada igualmente con una dependencia gubernamental municipal, estatal o federal, ya que las cuentas se encuentran a nombre del Partido Acción Nacional y en general son por causas de extemporaneidad o por depósitos indebidos al haberse realizado en efectivo cuando superabas los 90 UMAS en el mes.

Así mismo hemos manifestado desde un principio, que no se recibió depósito alguna de Municipio, Gobierno estatal o Federal en concepto de aportaciones o por cualquier otro motivo.

En los periodos en que se nos señala 2015 y 2016, este partido dio respuesta a cada una de las observaciones realizadas en los informes anuales, si bien, no todas fueron solventadas a juicio de esta autoridad, también es cierto que fuimos sancionados por estas insolvencias, por lo que pretender una nueva sanción, máxime habiendo transcurrido más de 5 años, es sancionar dos veces por un mismo acto, dejándonos en total estado de indefensión, al no señalamos exactamente lo actos y hechos de los que se nos acusan en términos de los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, si bien es cierto que es obligación de los partidos políticos el vigilar por las acciones de nuestros militantes, lo cierto es que este partido hizo lo conducente al instruir a nuestros órganos sobre las obligaciones y sanciones respecto al manejo de las aportaciones, esto, mediante la capacitación que anualmente se les da en colaboración en la mayoría de las veces, con este H. Instituto a través de la Unidad de Fiscalización, y que una vez detectado alguna irregularidad, de inmediato se les solicita el cesé de estas acciones.

Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar INFUNDADO el procedimiento sancionador en Materia de Fiscalización, identificado con número de expediente al rubro citado toda vez que NO se encuentran acreditadas las violaciones referidas por esta representación.

(...)"

XLIV. Requerimiento de información al C. Gilberto Martínez Garza.

- a) El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JDE01/VS/297-1/2021, se solicitó al C. Gilberto Martínez Garza, informara el motivo por el cual recibió las retenciones señaladas en los ejercicios 2015 y 2016, si es o ha sido militante del Partido Acción Nacional, y si ha ocupado algún cargo dentro del mismo, el mecanismo en el cual recibió los pagos de las aportaciones realizadas por parte de los funcionarios y/o trabajadores y la forma en que fue destinado dicho recurso, remitiendo la documentación correspondiente. Cabe señalar que

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

a la fecha de la elaboración de la presente, el ciudadano no dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 2724 a 2735 del expediente digital).

- b)** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JDE-01/VS/030/2022, se solicitó al C. Gilberto Martínez Garza informara el motivo por el cual recibió el monto de las retenciones señaladas durante el ejercicio 2015 y precisara el destino de los recursos económicos recibidos, indicara si es o ha sido militante o simpatizante del Partido Acción Nacional y si ocupa o ha ocupado algún cargo dentro del partido en mención, así como que realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran. Cabe señalar que, a la fecha de la elaboración de la presente, el ciudadano no dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 2792 a 2806 del expediente digital).

XLV. Requerimiento de información al C. Jesús Salvador Falcon Rubio

- a)** El diez de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JDE03/VE/043/2022, se solicitó al C. Jesús Salvador Falcon Rubio, informara el motivo por el cual recibió las retenciones señaladas durante el ejercicio 2015, si es o ha sido militante o simpatizante del Partido Acción Nacional y si ocupa o ha ocupado algún cargo dentro del partido en mención, el mecanismo por el cual recibió los pagos de las aportaciones realizadas por parte de los funcionarios y/o trabajadores y la forma en que fue destinado dicho recurso, el método mediante el cual entregó los recursos por concepto de cuotas o aportaciones a favor del Partido Acción Nacional, proporcionando el nombre de la institución bancaria, número de cuenta, nombre del titular de la cuenta y la fecha de depósito de los recursos que se le entregaron por concepto de aportaciones al partido investigado. (Fojas 2759 a 2778 del expediente digital).
- b)** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número de oficio, signado por el C. Jesús Salvador Falcon Rubio, mediante el cual da respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 2779 a 2783 del expediente digital).

XLVI. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- c)** El doce de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/403/2022, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informara si existe registro de la militancia o afiliación política a partido político alguno, refiriendo en su caso, desde qué fecha se tiene dicho registro, y si el mismo se encuentra vigente respecto de los ciudadanos señalados. (Fojas 2851 y 2855 del expediente digital)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- d) El catorce de enero de dos mil veintidós, mediante oficio o. INE/DEPPP/DE/DPPF/00151/2022 la Dirección remitió la información solicitada. (Fojas 2856 a 2860 del expediente)

XLVII. Acuerdo de Alegatos

El treinta y uno de enero de dos mil veintidós una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 2852 a 2854 del expediente)

XLVIII. Notificación de Acuerdo de Alegatos al Partido Acción Nacional

- a) El cuatro de febrero de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/2111/2022 se notificó la apertura de la etapa de alegatos al Partido Acción Nacional, correspondiente al procedimiento de queja identificado como **INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH y su acumulado INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 2864 a 2866 del expediente)
A la fecha de elaboración del presente proyecto, el Instituto Político no ha presentado sus alegatos.

XLIX. Segundo Emplazamiento al Partido Acción Nacional

- a) El veintisiete de mayo de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/12799/2022 se emplazó al Partido Acción Nacional, asimismo se le requirió contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones y que estimara procedentes. (fojas 2867 a 2877 del expediente digital)
- b) El dos de junio de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el partido investigado emitió su contestación al emplazamiento cuya parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 2878 a 2882 del expediente digital)

“(…)

Como primer punto, es de ratificar nuestra postura de inicio, al negar que este Comité Directivo Estatal hubiera recibido recursos públicos de algún ayuntamiento o ente publico prohibido por la ley electoral, toda vez que como hemos manifestado, los recursos que recibimos a manera de aportación , son de nuestro militantes y simpatizantes, mismos que hacen su entrega voluntaria a través de las cuentas oficiales que para el efecto se abrieron o mediante el procedimiento establecido en los artículos 102 y 103 bis.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Por otra parte, las aportaciones que estos realizan, representa parte de las obligaciones que estos asumen al formar parte de un partido político y obtener algún puesto de elección o designación por pertenecer a este, aportación que todo partido político contempla dentro de sus medios para llevar a cabo la vida partidista, contemplados en los estatutos y reglamentos de los partidos políticos, tal y como es el caso que nos ocupa.

(...)

Ahora bien, por lo que respecta al caso que nos ocupa, la controversia radica en la presunción que el Partido Acción Nacional, obtuvo aportaciones las cuales no provienen de cuentas a nombre de simpatizantes o militantes o identificadas, así como una presunta omisión en el reporte de ingresos, por lo que, se podría advertir la probable violación a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numerales 3 y 5 y 78 numeral 1 inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 numeral 1; 104 bis, numeral 2, 121 numeral 1 inciso I) y 127 del Reglamento de Fiscalización, no obstante, de la lectura del expediente integrado para el efecto, se puede deducir que el Partido Acción Nacional no obtuvo apoyo económico proveniente de ningún ente prohibido por la ley para financiar partidos políticos, y tampoco de personas no identificadas, y por el contrario si se cumple con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de partidos políticos, así como en los artículos 96, 104 bis del Reglamento de fiscalización, y señalare este ultimo la razón por la cual no se violentó el referido precepto:

Los referidos descuentos se realizaron mediante solicitudes realizadas por el propio militante a favor de una persona física, y por consiguiente, los referidos descuentos se entregaban, en los casos en que presuntamente se dieron, vía cheque a favor de la persona física (no a cuentas del partido), quienes a su vez, en los casos que se dieron, los entregaban a los comités municipales, a nombre de los aportantes, quienes recibían un recibo foliado e identificando a cada aportante, tal como establece el reglamento de fiscalización, con la papelería referida, para efecto de poder hacer el procedimiento indicado en el reglamento para efecto de ser declarado.

Ahora bien, el fin de la referida prohibición radica principalmente en evitar el uso indebido de recursos públicos, y de vigilar por el principio de equidad en la contienda, no obstante, las aportaciones en comento, se realizaron (en aquellos casos donde reconocen haberlo hecho) a solicitud del militante, sin mediar dolo o mala fe en estos, y sin influir a favor de candidato alguno, y no como dinero público, si no derivado de su salario, mismo que obtiene en su calidad de trabajadores del organismo en comento y si, por el contrario, fue con la finalidad

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

de cumplir con sus obligaciones de militante, como lo fueron los casos de Frontera y Monclova.

Por otra parte, también es cierto, que en los casos de Saltillo, Sabinas, tal como la evidencia documental lo refiere, no se realizaron y en los casos de Morelos, estos descuentos se hicieron únicamente a principios de 2014, tal y como señala la síndico del municipio, en fecha 19 de Enero de 2017, quien manifiesta que si bien se hizo la solicitud por parte de los militantes, esta no se cumplimentó.

También es necesario señalar, que no hay aportaciones de personas no identificadas, ni de instituciones gubernamentales, dado que como hemos señalado, no existe un solo depósito, cheque o transferencia derivada de alguno de estos sujetos, y sí, por el contrario, cada aportación fueron perfectamente identificadas en las cuentas y balances de partido, mismo que se encuentran relacionadas en los informes de campaña y gasto ordinario, que fueron ya previamente revisados y aprobados, en primera instancia por el Instituto Electoral de Coahuila y posteriormente, dada la reforma, por la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Finalmente lo referente a la culpa in vigilando que pudiere atribuirse al partido que represento, es de señalar que este partido político, cumple con la vigilancia a sus órganos municipales, capacitándolos constantemente en la reglamentación electoral y lineamientos de fiscalización, no obstante, los referidos acuerdos realizados con los servidores públicos de elección y designación del partido, se hicieron de manera particular, no obteniendo como consecuencia, ventaja de estos acuerdos, dado que las cuotas de los militantes, son parte del financiamiento privado que se utiliza normalmente para el funcionamiento de los partidos políticos en su vida interna.

Por lo anteriormente expuesto, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBA

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y que se actué, que tengan relación con los hechos y que favorezcan a mi Representado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en el Razonamiento Lógico Jurídico que se pueda deducir en lo actuado y que favorezca a mi Representado.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

L. Acuerdo de Alegatos

El trece de junio de dos mil veintidós una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 2883 a 2885 del expediente digital)

LI. Notificación de Acuerdo de Alegatos al Partido Acción Nacional

- a) El catorce de junio de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/14045/2022 se notificó la apertura de la etapa de alegatos al Partido Acción Nacional, correspondiente al procedimiento de queja identificado como **INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH y su acumulado INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 2886 a 2894 del expediente digital)
- b) El diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio sin numero la representación del Partido Acción Nacional, rindió alegatos en los siguientes términos: (Fojas 2895 a 2901 del expediente digital)

“(…)

Como primer punto, es de ratificar todas y cada una de nuestras respuesta emitidas a lo largo del presente procedimiento especial sancionador, mediante el cual negamos que este Comité Directivo Estatal hubiera recibido recursos públicos de algún ayuntamiento o ente público prohibido por la ley electoral.

Así mismo, manifestamos nuevamente que los recursos que recibimos a manera de aportación, son de nuestro militantes y simpatizantes, mismos que hacen su entrega voluntaria a través de las cuentas oficiales que para el efecto se abrieron o mediante el procedimiento establecido en los artículos 102 y 103 bis, tal y como constan en cada uno de los informes de gastos presentados a esta Unidad de Fiscalización a lo largo de estos seis años.

Por otra parte, las aportaciones que estos realizan, representa parte de las obligaciones que estos asumen al formar parte de un partido político y obtener algún puesto de elección o designación por pertenecer a este, aportación que todo partido político contempla dentro de sus medios para llevar a cabo la vida partidista, contemplados en los estatutos y reglamentos de los partidos políticos, tal y como es el caso que nos ocupa.

(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Ahora bien, por lo que respecta al caso que nos ocupa, la controversia radica en la presunción que el Partido Acción Nacional, obtuvo aportaciones las cuales no provienen de cuentas a nombre de simpatizantes o militantes o identificadas, así como una presunta omisión en el reporte de ingresos, por lo que, se podría advertir la probable violación a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numerales 3 y 5 y 78 numeral 1 inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 numeral 1; 104 bis, numeral 2, 121 numeral 1 inciso l) y 127 del Reglamento de Fiscalización, no obstante, de la lectura del expediente integrado para el efecto, se puede deducir que el Partido Acción Nacional no obtuvo apoyo económico proveniente de ningún ente prohibido por la ley para financiar partidos políticos, y tampoco de personas no identificadas, y por el contrario si se cumple con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de partidos políticos, así como en los artículos 96, 104 bis del Reglamento de fiscalización, y señalare este ultimo la razón por la cual no se violentó el referido precepto:

Los referidos descuentos se realizaron mediante solicitudes realizadas por el propio militante a favor de una persona física, y por consiguiente, los referidos descuentos se entregaban, en los casos en que presuntamente se dieron, vía cheque a favor de la persona física (no a cuentas del partido), quienes a su vez, en los casos que se dieron, los entregaban a los comités municipales, a nombre de los aportantes, quienes recibían un recibo foliado e identificando a cada aportante, tal como establece el reglamento de fiscalización, con la papelería referida, para efecto de poder hacer el procedimiento indicado en el reglamento para efecto de ser declarado.

Ahora bien, el fin y nuevamente, sin que mi respuesta constituya un el reconocimiento de hecho imputado, es necesario estableces el supuesto de que el fin la referida prohibición radica principalmente en evitar el uso indebido de recursos públicos, y de vigilar por el principio de equidad en la contienda, no obstante, las aportaciones en comento, se realizaron (en aquellos casos donde reconocen haberlo hecho) a solicitud del militante, sin mediar dolo o mala fe en estos, y sin influir a favor de candidato alguno, y no como dinero público, si no derivado de su salario, mismo que obtiene en su calidad de trabajadores del organismo en comento y si, por el contrario, fue con la finalidad de cumplir con sus obligaciones de militante, como lo fueron los casos de Frontera y Monclova.

Por otra parte, también es cierto, que en los casos de Saltillo, Sabinas, tal como la evidencia documental lo refiere, no se realizaron y en los casos de Morelos, estos descuentos se hicieron únicamente a principios de 2014, tal y como señala la síndico del municipio, en fecha 19 de Enero de 2017, quien manifiesta que si bien se hizo la solicitud por parte de los militantes, esta no se cumplimentó.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

En este punto es importante destacar la VOLUNTAD de los aportantes, quienes por voluntad propia presentaron carta solicitud de descuento (que en la mayoría de los casos no se realizó) para efecto de dar cumplimiento a una obligación partidista, por consiguiente, solicito a esta H. Autoridad tomar en consideración, las circunstancias que rodean las referidas aportaciones, dado que no constituyen un efectivo que el órgano administrativo haya emitido con la finalidad de favorecer a algún partido político, sino que constituyen el dinero de los militantes o simpatizantes que con intenciones de contribuir a la vida interna del partido donde militan, pretenden se entregue, tal vez de manera equivocada, pero de buena fe, a los entes señalados, descartando que sea desconocido el origen, o que se pretenda de manera fraudulenta introducir recursos del crimen organizado.

(...)

También es necesario señalar, que en nuestras cuentas no hay aportaciones de personas no identificadas, ni de instituciones gubernamentales, dado que como hemos señalado, no existe un solo deposito, cheque o transferencia derivada de alguno de estos sujetos a nuestro favor, y tampoco el actor muestra o demuestra que así hubiere sido, y si, por el contrario, cada aportación fueron perfectamente identificada en las cuentas y balances de partido, mismo que se encuentran relacionadas en los informes de campaña y gasto ordinario, que fueron ya previamente revisados y aprobados, en primera instancia por el Instituto Electoral de Coahuila y posteriormente, dada la reforma, por la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Finalmente lo referente a la culpa in vigilando que pudiere atribuirse al partido que represento, es de señalar que este partido político, cumple con la vigilancia a sus órganos municipales, capacitándolos constantemente en la reglamentación electoral y lineamientos de fiscalización, no obstante, los referidos acuerdos realizados con los servidores públicos de elección y designación del partido, se hicieron de manera particular, no obteniendo como consecuencia, ventaja de estos acuerdos, dado que las cuotas de los militantes, son parte del financiamiento privado que se utiliza normalmente para el funcionamiento de los partidos políticos en su vida interna.

Por ultimo pero no menos importante es señalar, que el actor de inicio, basa sus acusaciones a conclusiones que el mismo saca, sin aportar más que estados de la auditoría mayor, que luego no fueron ratificados ni aclarados por estos mismos, y que a lo largo de todo el proceso de investigación, se ha podido deducir, que no existen propiamente depósitos o transferencias ilícitas a favor del partido que represento, si no que estas se realizaron a favor de particulares y en la mayoría de los casos, no hubo tales pagos o descuentos.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Por lo anteriormente expuesto, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBA

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y que se actué, que tengan relación con los hechos y que favorezcan a mi Representado.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en el Razonamiento Lógico Jurídico que se pueda deducir en lo actuado y que favorezca a mi Representado.

(...)"

LII.- Cierre de instrucción. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente (Foja 2902 del expediente)

LIII.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de junio dos mil veintidós, con los votos a favor de la Consejera Electoral, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y el Presidente de dicho órgano colegiado Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente y el voto en contra de la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán

Una vez asentado lo anterior, se determina lo conducente

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable.

Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016 e INE/CG319/2016, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable. Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que: *“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”*

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como los Acuerdos mediante los cuales se modifica el Reglamento de Fiscalización. Por lo anterior, el reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente en el ejercicio 2015 es el aprobado mediante Acuerdo INE/CG350/2014¹.

¹ Visible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87145/CGex201412-23_ap_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, las causales referidas son inatendibles en el caso que nos ocupa, como se demuestra a continuación:

A. Reglas generales. Criterios definidos por la Sala Superior en procedimientos sancionadores distintos a la materia de fiscalización respecto a la extinción de la potestad sancionadora.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Al analizar diversos temas relacionados con procedimientos sancionadores (ordinarios, especiales así como los previstos en normativas de partidos políticos), la Sala Superior ha determinado en reiteradas ocasiones, que en el sistema jurídico nacional se reconocen distintas figuras jurídicas relativas a la **extinción de derechos** que consisten generalmente en facultades, potestades o poderes (como las relativa al inicio del procedimiento sancionador; la determinación de la responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes a las conductas infractoras) la cual requiere para su ejercicio válido la realización de los actos encaminados a la creación, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas, referentes normalmente a cuestiones de orden público e interés social, que necesitan de certeza y seguridad jurídica, de modo que cuando no se realizan dichos actos, se agota la potestad y se pierde la posibilidad legal de castigar las infracciones.

La definición y operatividad de la figura jurídica de la caducidad para determinar la extinción de las potestades y atribuciones de las autoridades o de los órganos partidarios para determinar la responsabilidad y, en su caso, las sanciones aplicables a los probables responsables de las conductas infractoras se ha sostenido en diversas ejecutorias, entre las que resulta pertinente destacar **SUPJDC-480/2004, SUP-JDC-488/2004, SUP-JDC-155/2005, SUP-JDC662/2005, SUP-JDC-942/2007 y SUP-JDC-1107/2007, SUP-JDC-329/2008 y acumulado, SUP-RAP-525/2011 y acumulados, SUP-RAP-614/2017 y acumulados, SUPRAP-737/2017 y acumulados y SUP-RAP-729/2017 y acumulados**, así como en la jurisprudencia 8/2013 de rubro: CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

Lo que se resalta de las ejecutorias mencionadas es la conclusión de que la **caducidad** de las atribuciones de las autoridades u órganos partidarios investigadores, persecutores y sancionadores de los ilícitos, por el sólo transcurso del tiempo, o de la **prescripción**, como un medio para liberarse de obligaciones, **representan una garantía contra las actuaciones indebidas por parte de los órganos sancionadores**, susceptibles de mantener al individuo en incertidumbre bajo la amenaza del ejercicio de una facultad punitiva y de constituir un obstáculo al pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

La Sala Superior también ha sostenido, que la necesidad de dichas instituciones es un imperativo constitucional y, por tanto, cuando la normativa electoral o partidaria **no establece plazo alguno para la extinción de esta potestad**, a fin de erradicar un estado de incertidumbre contrario al orden constitucional, tal vacío normativo **debe cubrirse o subsanarse** a través de los principios básicos del propio

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

ordenamiento jurídico, a través de las diversas técnicas ofrecidas por el derecho, susceptibles de aplicación tratándose de instituciones procesales, tales como la **analogía, la interpretación conforme o acudir a los principios generales del derecho**, en términos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque a la luz de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, la **posibilidad jurídica de sancionar las conductas infractoras debe estar sujeta a un determinado plazo de extinción** y, por consecuencia, de las sanciones que puedan imponerse.

Lo anterior, porque en el sistema jurídico nacional se reconoce la figura jurídica de la extinción de las potestades para sancionar las conductas infractoras, justificada generalmente como mecanismo o instrumento relativo a la mutación de las relaciones jurídicas por virtud del transcurso del tiempo, en combinación con la pasividad de los sujetos jurídicos, que puede aplicarse respecto de las personas o de las autoridades, referirse a derechos sustantivos y procesales, e igualmente a facultades, potestades o derechos potestativos.

Como se advierte de las síntesis de criterios de la Sala Superior, la utilización de la figura jurídica extintiva explica y justifica la **pérdida de las facultades sancionadoras de un ente**, porque se trata de un mecanismo aplicado tanto para generar la pérdida de potestades y también para determinar la pérdida de derechos sustantivos o procesales.

Más allá de la denominación que se haya otorgado a la institución jurídica procesal generadora de la extinción, lo relevante es que para la Sala Superior el ejercicio de la facultad para iniciar el procedimiento, o bien para determinar la responsabilidad y sancionar a quienes resulten responsables de las conductas infractoras, no puede ser indefinido ni perene, porque ello atenta contra el principio de legalidad, base de la garantía de los derechos de certeza, seguridad jurídica y de acceso a la jurisdicción de la ciudadanía. Derechos que tienen su sustento en las garantías constitucionales tuteladas en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. La extinción de la potestad sancionadora.

La extinción de la potestad sancionadora en un plazo determinado va alineada con el conocimiento de las personas de la posibilidad materialmente definida de ser sometidos al procedimiento respectivo, a efecto de poder determinar su responsabilidad respecto de los hechos infractores, con la certeza y seguridad jurídica de que podrán verse compelidas a responder por su proceder y soportar las

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

consecuencias legales; pero al mismo tiempo, conocen el límite de que tal facultad no es perpetua, sino que está acotada a un tiempo determinado, pues solo así las personas tendrán certeza y seguridad jurídica, al saber que no podrán ser afectadas o restringidas en sus derechos por el reproche de conductas realizadas con mucha antelación y respecto de las cuales no fueron denunciadas o acusadas o no se realizaron los actos positivos necesarios para sujetarlas oportunamente al procedimiento respectivo, con lo cual se evita la indefinición de las situaciones jurídicas que pudieran afectar sus intereses legítimos, lo mismo que la arbitrariedad o parcialidad de los entes con potestades sancionadoras y al mismo tiempo se contribuye al eficaz ejercicio de las atribuciones de dichos entes.

La extinción de la potestad sancionadora debe analizarse desde dos vertientes:

- a) La primera, a la luz del plazo requerido para generar la **prescripción de la falta** y,
- b) La segunda, el plazo para **determinar la responsabilidad y, en su caso, sancionar la falta.**

En principio, **ambos plazos deben estar establecidos en una norma**; sin embargo, cuando en la normativa no se recoge expresamente la prescripción de las faltas, ni el plazo para determinar la responsabilidad y, en su caso, para sancionar las faltas, tal omisión en modo alguno implica, que no pueda reconocerse la extinción de la facultad, más bien implica que el órgano con facultades punitivas queda constreñido a reconocer la extinción y determinar, mediante la valoración que realice del tiempo de inactividad entre la falta y el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, o bien, entre el inicio del procedimiento y la resolución que le recaiga en la cual se determine la responsabilidad y, en su caso, la sanción de la falta, el plazo requerido para ese efecto sobre la base de parámetros razonables.

La determinación del plazo razonable de la extinción mencionada se justifica con base en la aplicación de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que tutelan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo contrario, es decir, de no determinar un plazo razonablemente idóneo y suficiente para ese efecto, además de la vulneración de tales principios, trastocaría la garantía constitucional prevista en el artículo 17 de la Ley Fundamental, que reconoce a las personas el derecho a la tutela estatal efectiva, en plazos breves,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

conforme a referentes que sean **racionales, objetivos y proporcionales** al fin pretendido con su previsión².

C. Condiciones que interrumpen los plazos de la extinción de la potestad sancionadora.

En el sistema jurídico nacional y, en particular en el sistema electoral, las distintas figuras jurídicas extintivas que se reconocen (como la caducidad, la prescripción, la preclusión, la pérdida de la instancia, etcétera) establecen lapsos distintos y, en algunos casos, se omite la previsión de ellos; sin embargo, la temporalidad o duración para que opere la extinción en cualquiera de las vertientes señaladas responde, entre otras, a las condiciones siguientes:

- Que los titulares de los poderes, potestades o derechos se encuentren en la posibilidad real y material de ejercerlos, sin que existan situaciones ajenas que se lo impidan;
- La necesidad de fomentar, respecto de las autoridades, el ejercicio eficiente de las atribuciones, y en cuanto a los demás entes o sujetos titulares de derechos o facultados para formular denuncias o quejas, el oportuno ejercicio de esos poderes; por último,
- La necesidad de garantizar la seguridad jurídica, así como la certeza de la esfera de derechos de las personas, al impedir que las situaciones que pudieran afectarlas se mantengan latentes de manera indefinida.

Lo anterior se encuentra plenamente aceptado por la Sala Superior en las jurisprudencias 11/2013 y 14/2013, así como en la tesis XII/2017, cuyos rubros y textos dicen:

² Al respecto debe tenerse presente lo determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia, con relación a que la garantía de acceso a la impartición de justicia prevista en el artículo 17 de la ley fundamental comprende, distintos derechos a favor de los gobernados, uno de ellos, el de justicia pronta consistente en la obligación de los tribunales de resolver las controversias dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes. Al mismo tiempo, en dicho criterio jurídico se precisó que esta obligación es exigible no sólo a los tribunales, sino también a cualquier autoridad que realiza actos materialmente jurisdiccionales, es decir, de aquellos entes que en el ámbito de su competencia tienen la atribución para dirimir un conflicto y ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La jurisprudencia de mérito se identifica como 2ª./J. 192/2007, localizable en la página 209 del Tomo XXVI, octubre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice: "**ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.**"

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Jurisprudencia 11/2013

"CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Tesis XII/2017

CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y del 464 al 469, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, en aras de tutelar los derechos fundamentales de certeza y seguridad jurídica, en el procedimiento ordinario sancionador, la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa opera, una vez iniciado el procedimiento, al término de dos años, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento de la denuncia respectiva o de los hechos probablemente constitutivos de infracción, lo cual resulta razonable atendiendo a las especificidades del procedimiento y la complejidad en cada una de sus etapas. No obstante, dicho plazo puede ser modificado excepcionalmente cuando: a) la autoridad administrativa electoral exponga y evidencie que las circunstancias particulares de cada caso hacen necesario realizar diligencias o requerimientos que por su complejidad ameritan un retardo en su desahogo, siempre y cuando la dilación no derive de la inactividad de la autoridad; y b) exista un acto intraprocesal derivado de la presentación de un medio de impugnación.*

Como se aprecia, está reconocida la existencia de condiciones citadas como elementos que pueden interrumpir el plazo para la extinción de la potestad sancionadora, siempre que dichas condiciones se encuentren justificadas de manera razonable y objetiva, para lo cual, impone al órgano con potestades sancionadoras la carga de exponer las circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen dicha interrupción.

D. Plazo para determinar el inicio del procedimiento sancionador.

Por regla general, la normativa es la que determina el plazo de prescripción de las faltas administrativas, así como el plazo para que el ente con potestades sancionadoras determine la responsabilidad y, en su caso, la sanción o sanciones correspondientes.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Se distingue la potestad para que el órgano investido de atribuciones para sancionar conductas infractoras inicie, de oficio, el procedimiento, del derecho de las personas a denunciar la comisión de las faltas para que el infractor sea sancionado, si el procedimiento debe seguirse mediante denuncia, queja o petición previa.

Cualquiera de esas formas que se prevea en la normativa, tiene como efecto obligar a los órganos autorizados para iniciar el procedimiento y legitimar a las personas en lo general, a presentar las denuncias e iniciar los procedimientos sancionadores, **a partir de que se ha cometido la falta**, permitiendo a la autoridad desarrollar las actividades necesarias para ejercer su atribución con eficiencia, porque entraña el deber de actuar inmediatamente conforme a sus funciones y el reconocimiento del derecho a denunciar las conductas que se consideren contrarias a la normativa, mismo que podrán deducir al denunciar o formular su queja en contra de quienes considere responsables, a partir de que se realiza la conducta infractora.

Sin embargo, cuando no se tiene conocimiento de la conducta infractora por parte de los órganos con potestades punitivas o de las personas con derecho a denunciar o formular queja en forma coetánea a su comisión, entonces se prevé un tiempo razonable y suficiente para que se inicie de oficio o se formule la queja o denuncia **a partir de la fecha en que se tiene conocimiento de la falta**, de suerte que garantice el ejercicio eficaz de las atribuciones de los órganos con potestades sancionadores para averiguar las faltas y a las personas el derecho de formular la queja **cuando se enteren de la conducta irregular, sin que el plazo pueda extenderse al previsto para la prescripción de la falta**, porque ello atentaría contra los principios de certeza y seguridad jurídica de presuntos responsables.

E. Plazo para determinar la responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción.

Este plazo responde a la necesidad de fomentar, respecto de los entes con potestades punitivas, el ejercicio eficiente de las atribuciones, los cuales están compelidos a ejercer sus funciones de manera eficaz, eficiente. Por regla general, este plazo está relacionado con la gravedad de la falta, las especificidades del procedimiento, la complejidad de la sustanciación o, en su caso, la resolución de los medios de impugnación procedentes contra actos procesales, tal como lo ha sostenido la Sala Superior en las jurisprudencias y tesis antes citadas.

F. Regulación de la potestad sancionadora en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

Aunque los precedentes de la Sala Superior son bastos en el análisis de la potestad sancionadora de las autoridades electorales o de los órganos de los partidos políticos con esas atribuciones, no existe precedente en el cual se haya formulado el análisis de la dicha potestad o su extinción en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, los cuales, se rigen por la normativa específica que los regula. Por ello, en este apartado se definirá la forma como se encuentra regulada la potestad de esta autoridad en dichos procedimientos.

Es importante indicar, que aun cuando la normativa electoral ha tenido cambios significativos desde la época en que acontecieron los hechos objeto del procedimiento, lo cierto es que procesalmente no han existido cambios significativos en la regulación de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

Además, la sustanciación y resolución de estos procedimientos se regirá con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización, aprobado en sesión extraordinaria de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG319/2016, en atención al criterio orientador definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL, porque los actos de autoridad relacionados con dichas normas se agotan en la etapa procesal que los va originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución

G. Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora

Ahora bien, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente al momento de determinar la responsabilidad y la sanción correspondiente, es coincidente al establecer el plazo de cinco años para que esta autoridad electoral finque las responsabilidades en materia de fiscalización. Por tanto, tal como se razonó en los apartados anteriores, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los aludidos momentos para instaurar el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, **invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

años previsto a favor de esta autoridad para fincar las responsabilidades respectivas.

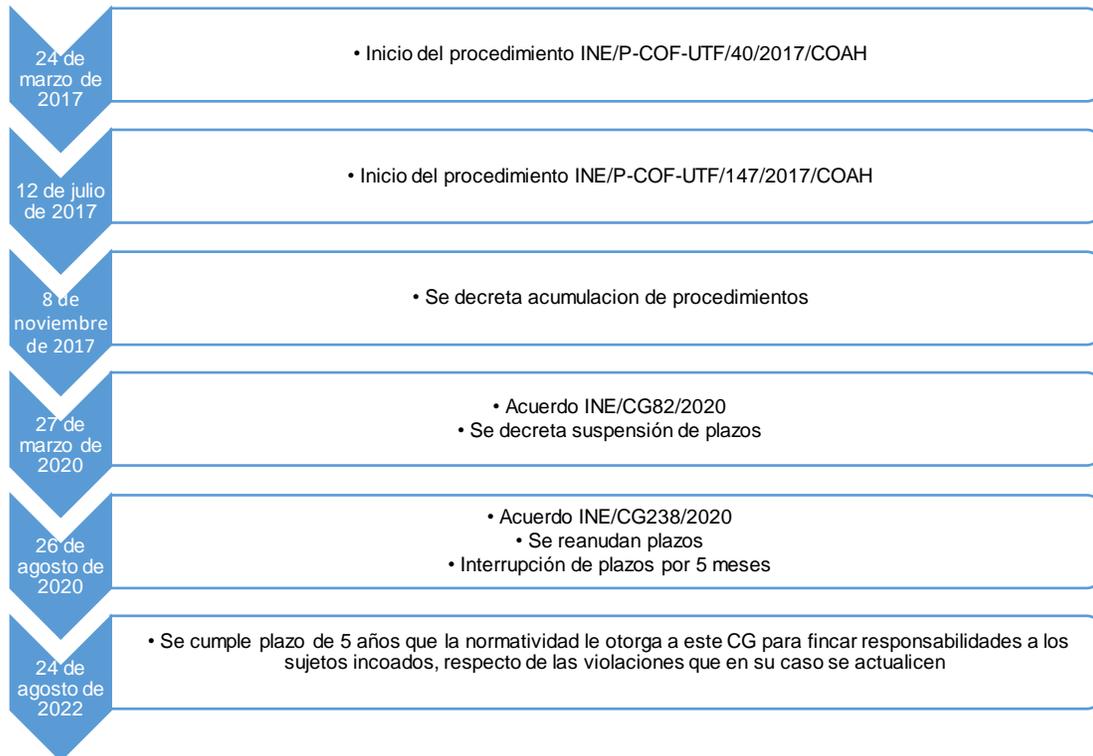
El marco jurídico y legal expuesto con anterioridad sirve de base para sostener, que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las vertientes de extinción de la potestad sancionadora de esta autoridad, porque no ha transcurrido el plazo de cinco años previsto en la normativa electoral para que prescriban los hechos de la conducta infractora y para que se determine la responsabilidad y las sanciones aplicables a las infracciones.

Ahora bien, el procedimiento en que se actúa, se ordenó con la finalidad de determinar si el Partido Acción Nacional cumplió con sus obligaciones en materia de fiscalización, derivado de las presuntas retención vía nómina efectuadas a diversos trabajadores adscritos a diversas dependencias estatales, lo cual implicó para la autoridad fiscalizadora la localización de 41 personas, la formulación de requerimientos de información a diversas autoridades, así como el análisis de diversos estados de cuenta a efecto de identificar los ingresos y egresos efectuados, así como si los mismos guardaban relación con los movimientos contables registrados por el partido político.

En este tenor, de la cronología de las actuaciones referidas en los antecedentes, se advierte de manera clara el constante e ininterrumpido actuar de la autoridad fiscalizadora para estar en posibilidad de dictar la resolución que en su caso correspondiera.

A efecto de dar claridad a lo antes señalado a continuación se esquematiza lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**



En virtud de lo anterior, tal y como queda evidenciado, esta autoridad en todo momento actuó en estricto apego de sus facultades, así como a las formalidades y plazos mandados en la normativa que regula la sustanciación de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización.

Cosa juzgada

Al desahogar el emplazamiento el Partido Acción Nacional, adujo, entre otras cuestiones, que fue ya fue sancionado por las insolencias (las retenciones realizadas) por lo que pretender una nueva sanción es sancionar dos veces por el mismo acto dejándoles en estado de indefensión.

Si bien lo alegado se refiere a una institución procesal que impediría a la autoridad revisar de nueva cuenta la legalidad de las aportaciones, en el presente caso, lo mencionado por el partido respecto del ejercicio 2015 resulta ineficaz para dejar de tomar en consideración para resolver el presente asunto la legalidad de las retenciones realizadas, porque dichas retenciones constituyen un elemento de prueba indiciario, que debe valorarse en conjunto con las demás pruebas, a efecto

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

de determinar, si los hechos se adecuan a las hipótesis normativas que constituyen la infracción que se analice en el presente procedimiento.

En efecto, el presente procedimiento se inició con motivo de investigar las retenciones realizadas por los Ayuntamientos de Frontera, Morelos y Monclova del estado de Coahuila, a diversos trabajadores durante el ejercicio 2015 y 2016, bajo el concepto de aportaciones al Partido Acción Nacional, para su posterior entrega al citado instituto político ³

Con base en los elementos de prueba aportados por el partido denunciante y los recabados por la autoridad instructora se obtuvo, que se realizaron retenciones a los trabajadores de los municipios en mención durante el año 2016 por lo que la autoridad instructora hizo del conocimiento de la Dirección de Auditoría las retenciones realizadas a los trabajadores de los municipios de Morelos, Monclova y Frontera, a efecto de considerarlas en el marco de la revisión del informe de ingresos y egresos correspondiente al Partido Acción Nacional durante el ejercicio dos mil dieciséis.

Así en la sesión extraordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete este Consejo General, mediante la Resolución INE/CG516/2017, aprobó el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, y en cumplimiento al seguimiento ordenado, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la información y documentación presentada dentro del informe de las aportaciones de militantes del ejercicio 2016, de la que no se identificó que se hubiesen registrado ingresos por aportaciones procedentes de retenciones de salarios de los servidores públicos de los Ayuntamientos de Frontera, Morelos y Monclova, sólo se registraron ingresos por aportaciones de militantes en efectivo, cuya documentación comprobatoria cumplió con los requisitos establecidos en la normativa, por tal razón la observación **quedó sin efectos**.

Sobreseimiento

Ejercicio 2016

En el presente asunto se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 32, numeral 1, fracción II, con relación al diverso 30, numeral 1, fracción V

³ Cabe señalar que no se realizó el depósito completo del total de las retenciones a las cuentas bancarias del Partido Acción Nacional, como se señalara más adelante.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dichos preceptos señalan:

“Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

V. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.

(...)”

“Artículo 32.

Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

(...)

II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.

(...)”

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, identificado con el número, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción II del referido Reglamento.

Resulta menester mencionar que en el procedimiento de mérito se investigan retenciones realizadas a diversos trabajadores en los municipios de Frontera Morelos, Coahuila (ejercicios 2015 y 2016) y Monclova, (ejercicio 2015) del estado de Coahuila.

No obstante, en lo que respecta a las retenciones realizadas durante el **ejercicio 2016**, toda vez que la Dirección de Auditoría se encontraba en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes a dicho ejercicio se solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/388/2017 recibido por la citada Dirección el 21 de julio de 2017, diera seguimiento a las retenciones realizadas a los servidores públicos de Frontera, Morelos y Monclova, remitiendo al efecto copia del expediente DEAJ/POS/012/2016 proporcionado por el Instituto Electoral de Coahuila, el cual contiene entre otras los descuentos vía nómina realizados a los trabajadores de los Municipios de Frontera, Morelos y Monclova en el año 2016.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

En virtud de lo anterior la Dirección de Auditoría remitió el detalle de las aportaciones en comento, los oficios de errores y omisiones, los escritos de respuesta y los Dictámenes correspondientes a la Revisión del Informe Anual de 2016 donde respecto a la materia del presente procedimiento se puede verificar en el Dictamen INE/CG515/2017, Apartado 5 lo siguiente:

“5.2.8 PAN Coahuila

(...)

Procedimiento Oficioso

En el marco de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos del ejercicio 2016, y en cumplimiento del numeral QUINTO del acuerdo IEC/CG/1141/2017 relativo al procedimiento sancionador ordinario tramitado con motivo de la queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/012/2016, mediante el cual el Instituto Electoral de Coahuila resolvió dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional de la resolución emitida, el doce de julio de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionador oficioso INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH, en contra del Partido Acción Nacional con la finalidad que la autoridad tenga certeza del origen, monto y destino de los recursos investigados por el Instituto Electoral de Coahuila con el Procedimiento DEAJ/POS/012/2016, para el ejercicio 2016, se solicitó dar seguimiento a las retenciones realizadas a diversos servidores públicos por los Ayuntamientos de Frontera, Morelos y Monclova, en el estado de Coahuila y depositadas a la cuenta del Partido Acción Nacional.

*En cumplimiento del seguimiento ordenado, en el proceso de revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la información y documentación presentada en SIF de las aportaciones de militantes del ejercicio 2016, de la que no se identificó que se hubiesen registrado ingresos por aportaciones procedentes de retenciones de salarios de los servidores públicos de los Ayuntamientos de Frontera, Morelos y Monclova, sólo se registraron ingresos por aportaciones de militantes en efectivo, cuya documentación comprobatoria cumplió con los requisitos establecidos en la normativa, por tal razón la observación **quedó sin efectos**, como se muestra a continuación:*

Cuenta contable	Concepto	Municipio	Monto
4.2.01.01.0001	Aportaciones de Militantes	Frontera	191,367.70
		Morelos	0.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

<i>Cuenta contable</i>	<i>Concepto</i>	<i>Municipio</i>	<i>Monto</i>
	<i>en efectivo- Ordinario</i>	<i>Monclova</i>	<i>99,559.92</i>

(...)"

Por lo cual, y derivado de que las observaciones que se tuvieran a realizar durante el ejercicio 2016, esta autoridad no puede pronunciarse respecto a ellas, toda vez que fueron materia de análisis en el Informe correspondiente al ejercicio 2016.

Por las razones expuestas, al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II, en relación con el 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se considera procedente decretar el **sobreseimiento** en las aportaciones detectadas durante el **ejercicio 2016**, en virtud que los hechos investigados fueron analizados por parte de la Dirección de Auditoría de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2016.

4. Estudio de fondo

Que, una vez resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se desprende que el fondo del asunto consiste en determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos por un monto de \$2,331,689.45 (dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.) durante el ejercicio 2015 y su posterior entrega al Partido Acción Nacional, como aportaciones de militantes, por parte de los Ayuntamientos de Frontera, Morelos y Monclova, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, provienen de fuentes permitidas y/o se encuentran debidamente registradas por el partido investigado; asimismo, si se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Es relevante aclarar que, derivado de las diversas modificaciones al Reglamento de Fiscalización, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable, que son aquellas disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos. Por lo anterior, el Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente en el ejercicio 2015 es el aprobado mediante Acuerdo INE/CG350/2014, y respecto al ejercicio 2016 es el diverso INE/CG1047/2015.

Ahora bien, ya que en la presente Resolución se analizan hechos que se subsumen en una conducta realizada durante el 2015, es importante no pasar por alto que

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

durante el ejercicio 2015 no se encontraba regulado lo hoy dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de Fiscalización, esto es, la prohibición de realizar aportaciones de militantes o simpatizantes a través de descuentos y/o retenciones vía nomina a los trabajadores; sin embargo, esta autoridad debe analizar en su totalidad el entorno que se da derivado de las aportaciones observadas, a efecto de establecer si el sujeto incoado cumplió con sus obligaciones en materia de fiscalización en relación al ingreso obtenido, pues en el ejercicio señalado sí se establecían mecanismos específicos para realizar las aportaciones por parte de los militantes y simpatizantes a los partidos políticos.

Se dice lo anterior, pues las aportaciones que se realicen en dinero o en especie, deben estar debidamente registradas, reconocidas y sustentadas con la documentación original en la contabilidad del ente receptor a efecto de proteger los principios de transparencia, licitud y certeza que rigen la fiscalización de los recursos en materia electoral.

En ese sentido, es importante analizar las modalidades de financiamiento con los que cuentan los partidos políticos, para lo cual los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, y 95 numeral 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización disponen, qué estas se integran por:

- Público, integrado por:
 - o Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
 - o Para gastos de Campaña
 - o Por actividades específicas como entidades de interés público

- Privado, integrado por:
 - o Financiamiento por la militancia
 - o Financiamiento de simpatizantes
 - o Autofinanciamiento
 - o Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados no están limitados a recibir únicamente recursos por medio del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sino que la normativa electoral permite que puedan allegarse de recursos de origen privado, provenientes principalmente por medio de aportaciones en efectivo o en especie por parte de sus militantes o simpatizantes, quienes coadyuvan al sostenimiento del instituto político al cual se encuentren afiliados.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

A efecto de tener mayor claridad, resulta pertinente analizar lo que disponía la legislación vigente al momento en el que se actualizaron los hechos materia del procedimiento por cuanto hace al ejercicio 2015; en virtud de ello, los artículos 53 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 47, 95 y 123 del Reglamento de Fiscalización disponían lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

“Del Financiamiento Privado

Artículo 53.

1. Además de lo establecido en el capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;*
- b) Financiamiento de simpatizantes;*
- c) Autofinanciamiento, y*
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

(...)

Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 47 Recibos de aportaciones 1. Las aportaciones que los partidos, candidatos independientes y aspirantes reciban provenientes de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del Reglamento, se comprobarán de la forma siguiente:

a) Aportaciones a partidos:

i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF.

ii. De militantes en especie: Se empleará el comprobante Recibo militantes especie, y el formato RMES.

iii. De simpatizantes y candidatos en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes efectivo, y el formato RSEF. iv. De simpatizantes y candidatos en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie, y el formato RSES.”

“Artículo 95.

Modalidades de financiamiento

(...)

2. El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

a) Para los partidos, aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes. b) Para aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.

c) Para todos los sujetos obligados:

i. Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente. (...)

“Artículo 123.

Límites anuales

1. El financiamiento privado de los partidos políticos se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;

(...)

d) Para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el límite anual será de diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, estas aportaciones tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

(...)”

De los preceptos antes transcritos se desprende, en lo que interesa, que los partidos tienen dos tipos de financiamiento; y por lo que hace al financiamiento privado, éste tiene diversas modalidades, entre ellas el financiamiento de militantes y simpatizantes, mismos que se componen de lo siguiente:

- De militantes. - se compone de las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie que realicen las y los militantes de los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- De simpatizantes. - se conforma por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

En ese sentido, la Legislación Electoral impone a los institutos políticos la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el origen y monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su monto, aplicación y destino; ello tiene como directriz el cumplimiento de uno de los principios tutelados por la normatividad electoral, el de certeza en uso de los recursos, obligando a los entes fiscalizados a registrar contablemente todas sus operaciones (ingresos y gastos) con su respectiva documentación soporte -con todos los requisitos fiscales y demás elementos que exigen las disposiciones aplicables- expedida a nombre del sujeto obligado o bien del aportante que erogó el recurso, haciendo por tanto identificables todos y cada uno de los movimientos financieros realizados por el partido, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Ahora bien, cabe señalar las disposiciones aludidas tienen como propósito regular la forma en que los partidos dispongan o reciban recursos, de tal manera que proporciona a la autoridad electoral la posibilidad de contar con más elementos para verificar el origen de los recursos y al mismo tiempo facilita a los sujetos obligados la comprobación de sus operaciones, a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos que éstos reciben, brindado certeza de la licitud de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial, y que éste último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por tal motivo, con el objeto de ceñir las operaciones que realicen los partidos como lo son las aportaciones, al uso de ciertas formas de transacción, se propuso para establecer límites y métodos de control a este tipo de operaciones, ya que la naturaleza de su realización no puede ser espontánea, por lo que se evita que se reciban ingresos para los que el Reglamento de la materia establece las únicas vías procedentes.

Dicho lo anterior, es claro que la obligación de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado el incorrecto funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales; consecuentemente, son normas que protegen la equidad de la contienda, la convivencia democrática y el funcionamiento correcto del Estado.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Así las cosas, la normatividad en mención dispone diversas reglas concernientes a las aportaciones que reciben los partidos políticos, mismas que se tienen que realizar con apego a las directrices que prescribe el propio reglamento, las cuales atienden a lo siguiente:

- Los recursos recibidos deben estar sustentados en comprobantes (copias de cheque, transferencias o fichas de depósito).
- Se debe expedir un recibo por aportación en el que se identifique el monto de las operaciones, así como todos los datos de identificación del aportante.
- Deberán registrarse en cuentas contables específicas para tal efecto, abriendo subcuentas para su registro.

Por lo tanto, no debe perderse de vista que lo antes señalado, tiene como finalidad que tanto las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes y militantes a los partidos políticos sean de forma libre y voluntaria.

A efecto de proporcionar mayor entendimiento, a continuación, se esquematiza la mecánica que se debe llevar a cabo en las aportaciones realizadas:

La mecánica establecida, tiene el propósito de frenar que los partidos políticos tengan acceso a recursos prohibidos que corrompan el sistema político mexicano, a través de reglas y mecanismos claros y transparentes, que hagan factible una rendición de cuentas efectiva a los sujetos obligados; consecuentemente, para que las aportaciones de militantes y simpatizantes se realicen conforme a lo dispuesto por la normatividad el partido deberá presentar la documentación comprobatoria de que estas se generaron a través de los medios previstos en el Reglamento de Fiscalización; esto, con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

Considerado lo anterior, debe determinarse si el Partido Acción Nacional incumplió lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1; 55, numeral 1, 56, numerales 3 y 5, 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1; numeral 2; y 127, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)"

“Artículo 54

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”

“Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)"

“Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)"

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

(...)"

5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

“Artículo 78

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

“Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.

f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

j) Las personas morales.

k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.

l) Personas no identificadas.

2. Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

*bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.
(...)"*

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
(...)"*

Al respecto, el artículo 41 constitucional enuncia que los partidos políticos, para el cumplimiento de sus obligaciones, la realización de sus actividades y vida política, podrán tener como origen de financiamiento dos tipos: el público y el privado, prevaleciendo el primero sobre el segundo. Lo anterior con la finalidad de dotar de autonomía y libertad en su actuar a los sujetos obligados, y a través de las normas generales y Reglamentos, enmarcar el origen lícito de los recursos que pueden recibir.

Asimismo, la norma es puntual al determinar que en el caso en el que las aportaciones se realicen mediante cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la persona que realice la aportación y las mismas deberán depositarse a cuentas bancarias a nombre del partido político del que se trate, de tal forma que el instituto político deberá expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, así como entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y las cuentas de origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

Estas disposiciones tienen como finalidad llevar un debido control en el manejo de los recursos que ingresan como aportaciones a los partidos políticos para garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano, sea para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de precampaña o de campaña, eso implica la comprobación de sus ingresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos que éstos reciben, brindado certeza del origen lícito de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial, y que éste último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Resulta importante destacar que no debe confundirse el derecho que tiene un simpatizante o militante para realizar las aportaciones que estime pertinentes a un determinado partido político, con la forma en que estas se realizan, pues hay límites y reglas en materia de fiscalización con el objeto de hacer completamente transparente el origen y destino de los recursos.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de observar las prohibiciones, limitaciones, modalidades, límites y demás reglas previstas en la normatividad electoral respecto al financiamiento privado, tal como lo establece la norma transgredida, la cual establece la prohibición de que los militantes y simpatizantes realicen aportaciones a través de descuentos vía nómina.

Por otro lado, los preceptos normativos imponen la prohibición a determinados sujetos de realizar aportaciones a los partidos políticos, y, por ende, la obligación de no aceptar por parte de éstos cualquier tipo de donación, ya sea en dinero o en especie.

Así las cosas, queda la prohibición expresa contenida en el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación con el 54 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos en el sentido de que a las personas a las que se hace referencia no podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los sujetos obligados.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en los citados preceptos; se configura el incumplimiento a la normatividad electoral

Bajo esta tesitura, es necesario referir los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH, en contra del Partido Acción Nacional en el estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a la vista ordenada en el Punto Resolutivo Quinto dictado en el Acuerdo IEC/CG/141/2017 respecto del expediente DEAJ/POS/012/2016, formado con motivo de la queja presentada por el

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza, en contra del Partido Acción Nacional, en diversos municipios de esa entidad, de cuyo análisis la autoridad instructora advirtió posibles violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos por parte del instituto incoado.

Posteriormente, el doce de julio de dos mil diecisiete la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el inicio y sustanciación del procedimiento administrativo INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH, en contra del Partido Acción Nacional, con la finalidad que la autoridad tenga certeza del origen, monto y destino de los recursos investigados por el Instituto Electoral de Coahuila, relativos a aportaciones recibidas por el sujeto investigado a través de presuntas retenciones salariales realizadas por diversos órganos de gobierno en los municipios de Frontera Morelos (ejercicios 2015 y 2016), y Monclova, (ejercicio 2015) en el estado de Coahuila.

Por lo anterior, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la acumulación del procedimiento INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH al expediente primigenio INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH, derivado de la litispendencia y conexidad que existe entre ambos, pues provienen de la misma causa, para efecto de economía procesal y de que se identifiquen con el número de expediente INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH y su acumulado INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH.

Iniciada la sustanciación, se solicitó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, informara si ese Comité recibió aportaciones por parte de los trabajadores que laboraron en los años 2014, 2015 y 2016 en los Ayuntamientos de Frontera, Morelos y Monclova; de ser el caso, señalara el nombre de los aportantes; la periodicidad con que se realizaron las aportaciones; el mecanismo utilizado; así como número de cuenta e institución bancaria en que fueron depositadas acompañando la documentación comprobatoria correspondiente.

Al respecto, el citado ciudadano informó que el Comité Directivo Estatal no recibe aportaciones de los militantes en los municipios, sino que los militantes presentan sus aportaciones ante los comités municipales a quienes de manera provisional, se les expide un recibo de comprobante de pago, aclarando que los comités municipales informan de manera general la entrega de las aportaciones y se deposita en una cuenta que al efecto se destina al concepto de aportaciones de militantes y posteriormente de depositan en una cuenta de Banco Scotiabank y se

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

registra en el Sistema Integral de Fiscalización, expidiéndose el recibo consecutivo correspondiente.

De este modo, el estudio de fondo del presente procedimiento se realizará en los siguientes apartados:

Municipio de Morelos

La autoridad instructora solicitó al Presidente del Comité Directivo Municipal de Morelos del Partido Acción Nacional informara si el citado Comité recibió aportaciones por parte de los trabajadores que laboraron en el Ayuntamiento de Morelos en su carácter de militantes; en su caso, señalara el nombre de los aportantes; la periodicidad con que realizaron las aportaciones; monto; mecanismo utilizado, así como número de cuenta e institución bancaria en que fueron depositados los recursos, acompañando la documentación comprobatoria correspondiente.

Asimismo, se solicitó al Ayuntamiento del Municipio de Morelos Coahuila, información relativa a las retenciones investigadas. La citada autoridad remitió e informó lo siguiente:

- Señala que el 5 de enero de 2014 se recibió por parte del Partido Acción Nacional en Morelos Coahuila, la solicitud de retención y deducción de cuotas de empleados con cargo de elección y designación, con la finalidad de facilitar la cuota correspondiente que cada funcionario debe aportar y que consistía en una aportación del 8% del sueldo de los funcionarios públicos de elección y 2% a los funcionarios de designación (anexa escrito).
- Confirmó que realizó retenciones a diversos funcionarios entre la primera quincena de 2014 y la tercera quincena de 2015, (remite nómina de los trabajadores a los cuales se realizó el descuento). (anexa escrito).
- Desconoce el destino de las retenciones toda vez que se entregaron mediante cheque a la Tesorera del Partido Acción Nacional en Morelos Coahuila, la C. Luz Angelica Rodríguez Hernández
- Adjunta auxiliar de cuentas donde se reflejan las solicitudes de pago realizadas a favor de Luz Angelica Rodríguez Hernández en 2015 por un monto de \$14,136.00.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- Anexa escrito de solicitud de cancelación de descuentos suscrito por diversos trabajadores respecto de las retenciones realizadas el 10 de febrero de 2015.

Asimismo, se observan los recibos de nómina que amparan las siguientes deducciones:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	Retención
Garza Calderón Juan Gabriel	Presidente Municipal	\$4,104.00
González De Luna María Esther	Síndico	\$1,366.00
García González Melecio	Regidor	\$1,366.00
Norma Lorena Ballesteros Martínez	Regidor	\$1,366.00
Castro Ramírez María Del Roble	Regidor	\$1,366.00
Zamora Mercado Rosalio	Regidor	\$1,366.00
Total		\$10,934.00

Por otro lado, la autoridad instructora advirtió que se expidieron un total de 3 cheques durante el ejercicio 2015 a nombre de Luz Angelica Rodríguez Hernández, por un total de \$14,136.00 (catorce mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) respecto de los cuales se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia de cada uno de los cheques; autoridad que informó que su cobro fue en efectivo, como se detallan a continuación:

ID	Municipio	Fecha de emisión del cheque	No. de cuenta origen	Titular de la cuenta	Nombre del Banco	No. de Cheque	Monto	Nombre del beneficiario
1	Morelos	15/01/2015	xxxxxx4084 Santander	Presidencia Municipal de Morelos Coahuila	Santander	24546	\$7,018.00	Luz Angelica Rodríguez Hernández
2		30/01/2015				24545	\$7,018.00	
3		31/12/2015				26148	\$100	
Total							\$14,136.00	

Con la información proporcionada por la citada Comisión, respecto de los cheques, se acreditó que el titular de la cuenta origen del movimiento, pertenece a Ayuntamiento de Morelos, Coahuila.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección Jurídica los datos de localización de la C. Angelica Rodríguez Hernández, quien al ser requerida informó lo siguiente:

- Que al momento de recibir los cheques no ostentaba cargo alguno dentro del Partido Acción Nacional y que solo era militante del partido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- Que solo recibió cheques durante el ejercicio 2015.
- Que el fin de los recursos se utilizó para la realización de festivales, eventos educativos, brigadas, así como hacer llegar las cuotas que le correspondían.
- Que los cheques fueron cobrados en efectivo, y la cantidad se entregaban a Gilberto Martínez Garza.⁴
- A su escrito adjuntó copia de su credencial de elector, copia de algunos de los comprobantes de depósito a la cuenta xxxxxx2444 a nombre del Partido Acción Nacional.

A fin de corroborar que la cuenta xxxxxx2444, perteneciera al Partido Acción Nacional, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información correspondiente.

Al respecto, la autoridad financiera confirmó que la cuenta referida del banco Scotiabank pertenece al partido político denunciado, así mismo remitió los estados de cuenta correspondientes al año 2015 donde se pudo comprobar los depósitos realizados por la ciudadana.

En relación con lo anterior, la Dirección de Auditoría informó que durante la revisión del informe anual 2015, respecto del Municipio de Morelos, Coahuila, el Partido Acción Nacional reportó las siguientes aportaciones:

ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de la aportación reportado por el partido
1	GONZALEZ DE LUNA MARIA ESTHER	Regidor	\$8,196.00
2	CASTRO RAMIREZ MARIA DEL ROBLE	Regidor	\$1,366.00
Total:			\$9,562.00

De lo hasta aquí expuesto, se puede advertir diferencia entre las retenciones realizadas por la autoridad municipal, lo entregado a la C. Luz Angelica Rodríguez Hernández y lo reportado por el partido.

A continuación, se muestra las diferencias en las aportaciones reportadas por el partido a 2 personas:

⁴ El ciudadano no fue localizado en el domicilio registrado.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Nombre del aportante reportado por el partido	Monto total de la aportación reportado por el partido	Nombre del Trabajador	Total de deducciones vía nómina por trabajador	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido	Porcentaje no reportado
CASTRO RAMIREZ MARIA DEL ROBLE	\$1,366.00	CASTRO RAMÍREZ MARÍA DEL ROBLE	\$1,366.00	\$0.00	-
		GARCÍA GONZÁLEZ MELECIO	\$1,366.00	\$1,366.00	100.00
		GARZA CALDERÓN JUAN GABRIEL	\$4,104.00	\$4,104.00	100.00
GONZALEZ DE LUNA MARIA ESTHER	\$8,196.00	GONZÁLEZ DE LUNA MARÍA ESTHER	\$1,366.00	-\$6,830.00 ⁵	-500.00
		NORMA LORENA BALLESTEROS MARTÍNEZ	\$1,366.00	\$1,366.00	100.00
		ZAMORA MERCADO ROSALIO	\$1,366.00	\$1,366.00	100.00
	\$9,562.00		\$10,934.00		

De lo anterior esta autoridad considera que, si bien se acreditó que de lo reportado por el partido en el informe respectivo, los recursos por \$9,562.00 (nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) provienen de dos aportantes que son regidores del municipio, sin embargo, sólo un total de \$2,732.00 (dos mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), provienen de retenciones vía nómina a los trabajadores que así lo solicitaron).

De lo hasta aquí expuesto esta autoridad concluye lo siguiente:

- El municipio realizó retenciones por un total de \$10,934.00 (diez mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
- El partido recibió cheques por un total de \$14,136.00 (catorce mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
- Únicamente reportó en el informe anual 2015, la cantidad de \$9,562.00 (nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, la cantidad no representa los descuentos reales realizados. Puesto que reportó una cantidad adicional a lo descontado a la C. María Esther González de Luna, a quien únicamente se le descontó \$1,366.00 y el partido reportó \$8,196.00. En virtud de ello, lo realmente reportado por el partido derivado

⁵ Cabe señalar que la diferencia está representada en número negativo, en virtud de que el partido presentó en su informe una cantidad mayor al descuento realizado.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

de descuentos realizados vía nómina es la cantidad de \$2,732.00 (dos mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que no todos los recursos reportados por el partido provienen de descuentos realizados por el del Ayuntamiento si no de recursos de funcionarios públicos emanados del Partido Acción Nacional, en su carácter de Presidente Municipal, Sindico o Regidores.

En razón de ello, se tiene que, el partido reportó los descuentos realizados a dos Regidoras, como se mencionó anteriormente, por lo que se considera que no existe vulneración alguna a la normatividad, respecto a la conducta señalada en este apartado como se analizará más adelante respecto a estas retenciones realizadas por \$2,732.00 (dos mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Ingreso no reportado

Por otro lado, si bien es cierto existen diferencias entre los descuentos realizados por **\$10,934.00** (diez mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y el importe reportado en el informe anual dos mil quince por la cantidad de **\$2,732.00** (dos mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)⁶, se concluye que el Partido Acción Nacional omitió reportar en el informe anual 2015 la cantidad de **\$8,202.00** (ocho mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.) no provenientes de la cuenta del aportante.

Aportación de ente prohibido

No obstante, se advierte que existe una diferencia entre el importe entregado por el Municipio de Morelos a la Tesorera del Partido Acción Nacional en Morelos (**\$14,136.00** -catorce mil ciento treinta y seis pesos 00/100 m.n.-) y lo retenido por el municipio (**\$10,934.00** -diez mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.-) se acredita una aportación de un ente impedido por el monto de **\$3,202.00** (tres mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.).

Municipio de Monclova

De la solicitud de información realizada al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, se remitió e informó lo siguiente:

⁶ Cantidad real retenida, como se menciona anteriormente, derivado de un reporte de una cantidad mayor a la retenida.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- Que la Administración Municipal 2014-2017 por solicitud expresa (carta de intención) algunos funcionarios municipales expresaron su voluntad para el descuento de sus percepciones para ser entregado al Presidente Municipal del Partido Acción Nacional en Monclova, Coahuila, el C. Everardo Rodríguez Ballesteros por el periodo comprendido del mes de abril de 2014 al mes de diciembre de 2015.
- Remite las manifestaciones de voluntad de los trabajadores respecto a la realización de los descuentos a su sueldo correspondientes a la cuota del Partido Acción Nacional para su posterior entrega al partido citado.
- Pólizas de las retenciones realizadas a los empleados del Ayuntamiento de Monclova.
- Copia simple de las solicitudes de pago y cheques expedidos por el Ayuntamiento de Monclova a favor del C. Everardo Rodríguez Ballesteros.
- Copia simple de las pólizas de los descuentos realizados a los trabajadores.
- Recibo de aportaciones de simpatizantes CMDS.
- Recibos de nómina donde se refleja el descuento realizado a los trabajadores.

De la información recibida por el Ayuntamiento de Monclova, respecto al destino de las retenciones realizadas a los trabajadores, se tiene constancia de que se expidieron un total de 24 cheques durante el ejercicio 2015 a nombre de Everardo Rodríguez Ballesteros, por un total de \$593,715.50, los cuales fueron proporcionados en copia simple tanto por la Presidencia Municipal de Monclova, como por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Su relación se presenta a continuación:

ID	Municipio	Fecha de emisión del cheque	No. de cuenta origen	Titular de la cuenta	RFC	Nombre del Banco	No. de Cheque	Monto	Nombre del beneficiario
1	Monclova	15/01/2015	xxxxxx3973-1	Presidencia Municipal de Monclova Coahuila	PMM850101RA4	Banca Afirme S.A.	3718	\$25,445.00	Everardo Rodríguez Ballesteros
2		30/01/2015					3867	\$25,235.00	
3		16/02/2015					4018	\$24,048.50	
4		27/02/2015					4148	\$24,073.50	
5		13/03/2015					4342	\$24,093.50	
6		31/03/2015					4460	\$23,790.50	
7		15/04/2015					4577	\$23,580.50	
8		30/04/2015					4738	\$23,420.50	
9		18/05/2015					4854	\$23,420.50	
10		29/05/2015					5010	\$23,420.50	
11		15/06/2015					5148	\$23,790.50	
12		30/06/2015					5271	\$24,915.00	
13		21/07/2015					5475	\$25,095.00	
14		31/07/2015					5552	\$25,015.00	
15		17/08/2015					5642	\$24,895.00	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

ID	Municipio	Fecha de emisión del cheque	No. de cuenta origen	Titular de la cuenta	RFC	Nombre del Banco	No. de Cheque	Monto	Nombre del beneficiario
16		01/09/2015					5749	\$24,905.00	
17		15/09/2015					5880	\$24,905.00	
18		01/10/2015					6029	\$24,725.00	
19		15/10/2015					6135	\$25,058.00	
20		30/10/2015					6263	\$25,058.00	
21		13/11/2015					6381	\$25,754.00	
22		01/12/2015					6451	\$25,564.00	
23		15/12/2015					6551	\$27,754.00	
24		30/12/2015					6656	\$25,754.00	
Total								\$593,715.50	

Tabla 4.2 Monclova							
ID	Nombre del Banco	No. de Cheque	Monto	Nombre del beneficiario	Método de cobro	Cuenta destino	Titular de cuenta destino
1	Banca Afirme S.A.	3718	\$25,445.00	Everardo Rodríguez Ballesteros	Depositado a Cuenta de Tercero	xxxxxx0365	Everardo Rodríguez Ballesteros
2		3867	\$25,235.00				
3		4018	\$24,048.50				
4		4148	\$24,073.50				
5		4342	\$24,093.50				
6		4460	\$23,790.50				
7		4577	\$23,580.50				
8		4738	\$23,420.50		Pagado en efectivo	N/A	N/A
9		4854	\$23,420.50				
10		5010	\$23,420.50				
11		5148	\$23,790.50				
12		5271	\$24,915.00				
13		5475	\$25,095.00				
14		5552	\$25,015.00				
15		5642	\$24,895.00				
16		5749	\$24,905.00				
17		5880	\$24,905.00				
18		6029	\$24,725.00				
19		6135	\$25,058.00				
20		6263	\$25,058.00				
21		6381	\$25,754.00				
22		6451	\$25,564.00				
23		6551	\$27,754.00				
24		6656	\$25,754.00				
Total			\$593,715.50				

Con la información de los cheques proporcionada por la citada Comisión, se acreditó que el titular de la cuenta origen del movimiento, pertenece al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila.

De este modo, se solicitó a la Dirección Jurídica proporcionara los datos de localización del C. Everardo Rodríguez Ballesteros. Dicho ciudadano proporcionó información respecto de los hechos investigados, a saber:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- Que fue trabajador del Ayuntamiento de Monclova, y que los cheques recibidos por parte del Ayuntamiento en mención fueron recibidos no como parte del Comité Directivo Municipal, si no como persona de confianza (de los trabajadores a quienes se les realizó la retención).
- Que la cantidad recibida por los cheques era depositada en una cuenta particular (xxxxx0357 del Banco AFIRME a su nombre y del C. Jesús Falcon Rubio), y esta se utilizaba para la realización de festivales, eventos educativos, brigadas, ayuda para el sostenimiento de actividades propias de la militancia.
- Que no se pagaron todas las aportaciones por parte de los militantes. No proporcionó documental alguna respecto de los depósitos realizados a la cuenta señalada.

Así mismo, la autoridad fiscalizadora levantó razón y constancia, a fin de verificar que durante 2015 el C. Everardo Rodríguez Ballesteros fue presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Monclova Coahuila, donde se confirmó que el ciudadano en mención se ostentaba con ese cargo de manera pública, tal y como se aprecia en la siguiente dirección electrónica.

<https://vanguardia.com.mx/coahuila/monclova/pan-apoya-aspiraciones-politicas-del-alcalde-de-monclova-BTVG3039932>

Así mismo, a fin de confirmar que el titular de las cuentas xxxxx0357 y xxxxx0365 es el C. Everardo Rodríguez Ballesteros, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara el titular de dichas cuentas, así como remitiera los estados de cuenta de los años 2015 y 2016.

La citada Comisión, confirmó que el Titular de las cuentas en comento es del C. Everardo Rodríguez Ballesteros, así mismo, remitió los estados de cuenta solicitados, donde se refleja que algunos de los cheques que fueron cobrados y cuyo monto se depositó en la cuenta xxxxx0365.

Continuando con la investigación, se levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores los datos de localización de Jesús Salvador Falcon Rubio. Dicho ciudadano proporcionó información respecto de los hechos investigados, a saber:

- Que es militante del Partido Acción Nacional y Tesorero del Comité Municipal de Monclova en el periodo de 2014-2018.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- Que las aportaciones se recibieron de acuerdo con la normativa interna del partido, que una vez que el aportante entregaba dicha aportación se genera un control interno y cuyo destino es utilizado para la subsistencia del Comité (municipal) sostenimiento de sus actividades, empleados o gastos que se generaron por las actividades proselitistas permitidas por la ley y que ya fueron fiscalizadas en su momento.
- Los depósitos se hacen a la cuenta de Scotiabank xxxxxx4441 a nombre del Partido Acción Nacional.
- Y que la documentación, forma parte de la contabilidad y de la cual ya no tiene acceso.
- Que, como Tesorero del Comité Directivo Municipal de Monclova, recibía las aportaciones y comprobaba tanto los ingresos como los egresos que hubieran otorgado al Comité Directivo Estatal.

Por otro lado, del análisis a las retenciones efectuadas por el Municipio de Monclova a los trabajadores que lo solicitaron en su calidad de militantes del Partido Acción Nacional, se puede advertir diferencia entre las retenciones realizadas por las autoridades municipales y lo informado por la Dirección de Auditoría respecto de lo reportado por el partido en el informe anual 2015; así como diferencias entre las personas cuyas aportaciones fueron reportadas y de quienes se realizó el descuento.

A continuación, se muestra las diferencias en las aportaciones reportadas por el partido a 82 personas:

Retenciones Reportadas Municipio Monclova 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones vía nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
1	AGUILAR GONZALEZ ANTONIO	COORDINADOR	\$2,880.00	2,400.00	\$480.00
2	AGUILAR SOLÍS JUAN ARTURO	INTENDENTE	\$1,008.00	840.00	\$168.00
3	ALVARADO VIDALES JUANITA LILIANA	ASISTENTE	\$1,680.00	1,400.00	\$280.00
4	ARMENDÁRIZ ALFARO JUAN	ASESOR	\$3,360.00	2,800.00	\$560.00
5	AVITIA MEDINA ANTONIO	ASESOR	\$2,640.00	2,200.00	\$440.00
6	CANALES ALVARADO JOSE ALONSO	ASESOR	\$2,880.00	2,400.00	\$480.00
7	CARLOS PIZAÑA DIANA LAURA	SECRETARIA	\$1,440.00	1,200.00	\$240.00
8	CASTAÑEDA ORTIZ OSCAR JAVIER	REGIDOR	\$26,988.00	19,116.50	\$7,871.50
9	CÓRDOVA GAYTÁN VERÓNICA	INSPECTOR / AUXILIAR	\$1,414.00	1,174.00	\$240.00
10	CRUZ CASTILLO DORA ALICIA	REGIDOR	\$26,988.00	19,116.50	\$7,871.50
11	DE LA CERDA MARTÍNEZ JUANITA	COCINERA	\$1,032.00	860.00	\$172.00
12	DE LA ROSA CARRIZALES BERTHA ALICIA	COORDINADOR	\$2,880.00	2,400.00	\$480.00
13	ESCOBEDO OBREGÓN HORTENCIA	SECRETARIA	\$1,440.00	1,200.00	\$240.00
14	ESQUIVEL MARTÍNEZ MARIA DEL ROSARIO	SECRETARIA	\$1,440.00	1,200.00	\$240.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones Reportadas Municipio Monclova 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones via nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
15	FALCON RUBIO JESÚS SALVADOR	COORDINADOR	\$2,880.00	2,336.89	\$543.11
16	FARIAS GALINDO OTONIEL	COORDINADOR	\$3,600.00	3,000.00	\$600.00
17	FLORES GARZA GERARDO	ASISTENTE	\$1,610.00	1,470.00	\$140.00
18	FLORES GARZA JORGE ARTURO	COORDINADOR	\$2,760.00	2,400.00	\$360.00
19	FLORES HERNÁNDEZ EFRAÍN	INSTRUCTOR	\$1,200.00	900.00	\$300.00
20	FLORES JIMÉNEZ EFRAÍN	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$1,920.00	1,600.00	\$320.00
21	FUENTES MARTÍNEZ JULIO CESAR	ASISTENTE	\$1,608.00	1,340.00	\$268.00
22	GARCIA ANDRADE EDUARDO	REGIDOR	\$16,867.50	10,120.50	\$6,747.00
23	GARCIA CARRANZA JAVIER ALEJANDRO	SUB DIRECTOR	\$3,600.00	3,000.00	\$600.00
24	GARCIA CASTILLO GERARDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$34,752.00	26,064.00	\$8,688.00
25	GARCIA CASTRO JAVIER	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$2,400.00	1,920.00	\$480.00
26	GARCIA GARCIA RENATA	VERIFICADOR	\$1,200.00	1,000.00	\$200.00
27	GARCIA MARTÍNEZ MANUELA	COORDINADOR	\$920.00	920.00	\$0.00
28	GARCIA MENDEZ GUILLERMO	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,200.00	900.00	\$300.00
29	GARCIA SUAREZ TELESFORO	VERIFICADOR	\$1,200.00	1,000.00	\$200.00
30	GARZA GALVÁN GABRIELA ZAPOPAN	REGIDOR	\$26,988.00	19,116.50	\$7,871.50
31	GÓMEZ GONZALEZ FRANCISCO MARTIN	COORDINADOR	\$4,230.00	3,500.00	\$730.00
32	GONZALEZ ORTIZ DINORA JUDITH	ENFERMERA	\$960.00	800.00	\$160.00
33	GONZALEZ ORTIZ FRANCISCO RAFAEL	COORDINADOR	\$2,880.00	2,400.00	\$480.00
34	GONZALEZ ORTIZ JOSE JAVIER	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$2,400.00	2,000.00	\$400.00
35	GONZALEZ OZUNA YOLANDA	SECRETARIA	\$2,400.00	2,000.00	\$400.00
36	GONZALEZ PRUNEDA JESÚS FLORENCIO	DIRECTOR	\$7,680.00	5,900.00	\$1,780.00
37	GUERRERO LOPEZ SALVADOR	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,800.00	1,575.00	\$225.00
38	GUTIÉRREZ SANCHEZ JOSE	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$3,120.00	2,600.00	\$520.00
39	HERNÁNDEZ ESPARZA LEONARDO DE JESÚS	COORDINADOR	\$3,710.00	2,990.00	\$720.00
40	HERNÁNDEZ SILLAS ROSA GUADALUPE	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,000.00	800.00	\$200.00
41	HERRERA DELGADILLO JOSE CARLOS	COORDINADOR	\$2,880.00	2,400.00	\$480.00
42	HERRERA PINALES CARLOS	DIRECTOR / AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$3,600.00	3,000.00	\$600.00
43	HERRERA RAMÍREZ JOSE AMBROSIO	INSPECTOR	\$1,800.00	1,500.00	\$300.00
44	HUERTA MEDRANO HIRADIER	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$2,000.00	1,600.00	\$400.00
45	LARA VEGA AURELIO DAVID	INSTRUCTOR	\$1,440.00	1,200.00	\$240.00
46	LOPEZ CERDA CESAR	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,440.00	1,200.00	\$240.00
47	LUMBRERAS LANDEROS MARTHA	AUXILIAR DE JURIDICO	\$1,840.00	1,520.00	\$320.00
48	MALDONADO LUNA CARMEN ELISA	REGIDOR	\$26,988.00	19,116.50	\$7,871.50
49	MARTÍNEZ VAZQUEZ EUGENIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$1,440.00	1,200.00	\$240.00
50	MASCORRO MEDINA ARISTEO	REGIDOR	\$26,988.00	20,241.00	\$6,747.00
51	MEDINA BARRIENTOS ELIZABETH	BIBLIOTECARIA	\$720.00	600.00	\$120.00
52	MIRELES NAVARRO JORGE LUIS	SUB DIRECTOR	\$3,060.00	2,340.00	\$720.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones Reportadas Municipio Monclova 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones via nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
53	MONRREAL FLORES FERMÍN	SUB DIRECTOR	\$3,600.00	3,000.00	\$600.00
54	OROPEZA CASTAÑEDA JOSE IVÁN	AUXILIAR DE JURIDICO	\$3,120.00	2,600.00	\$520.00
55	OROZCO MARTÍNEZ NEMECIO	COORDINADOR	\$2,760.00	2,280.00	\$480.00
56	ORTIZ DIAZ JORGE LUIS	ASISTENTE	\$1,440.00	1,140.00	\$300.00
57	ORTIZ DIAZ TOMAS	INSPECTOR	\$1,680.00	1,400.00	\$280.00
58	ORTIZ GARCIA MARISELA	INTENDENTE	\$240.00	240.00	\$0.00
59	PEÑA ZAMARRÓN CARLOS ALBERTO	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$2,160.00	1,800.00	\$360.00
60	PEREZ AGUILAR SANTOS JACEL	INTERVENTORES	\$1,104.00	966.00	\$138.00
61	PEREZ TORRES LUZ ELENA	DIRECTOR	\$5,280.00	4,400.00	\$880.00
62	PIZAÑA GARZA ROCÍO	COORDINADOR	\$4,221.00	3,465.00	\$756.00
63	RAMON GALVÁN ROGELIO	COORDINADOR	\$2,880.00	2,520.00	\$360.00
64	RAMOS PEREZ AGUSTÍN	REGIDOR	\$28,986.00	20,907.00	\$8,079.00
65	RODRIGUEZ BALLESTEROS EVERARDO	DIRECTOR	\$3,800.00	3,000.00	\$800.00
66	RODRIGUEZ GALLEGOS CARLOS RODOLFO	COORDINADOR	\$4,800.00	4,000.00	\$800.00
67	RODRIGUEZ GARZA PEDRO ALFONSO	COORDINADOR	\$2,880.00	2,400.00	\$480.00
68	RODRIGUEZ SILLAS PALOMA GUADALUPE	SECRETARIA	\$1,440.00	1,200.00	\$240.00
69	SANCHEZ FIGUEROA RAMIRO	SUPERVISOR	\$2,160.00	1,800.00	\$360.00
70	SANCHEZ VAZQUEZ ABELARDO	COORDINADOR	\$3,600.00	3,000.00	\$600.00
71	SIFUENTES VAZQUEZ RICARDO	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,440.00	1,200.00	\$240.00
72	SILLAS LUNA CARMELA	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,200.00	1,000.00	\$200.00
73	SILLER DE LA FUENTE MELCHOR	SUB DIRECTOR	\$3,600.00	3,000.00	\$600.00
74	TERRAZAS HERNÁNDEZ JUAN CARLOS	TESORERO MUNICIPAL	\$8,688.00	7,240.00	\$1,448.00
75	TORRES ORONA PETRITA ZAPOPAN	COORDINADOR	\$2,880.00	2,400.00	\$480.00
76	URRUTIA SALAZAR GREGORIO	VERIFICADOR	\$1,200.00	1,000.00	\$200.00
77	VALDEZ TORRES DAVID	DIRECTOR/ASESOR	\$2,400.00	2,000.00	\$400.00
78	VALLE FARIAS ROLANDO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$5,280.00	4,400.00	\$880.00
79	VAZQUEZ MARTÍNEZ ALFREDO	ASESOR/DIRECTOR	\$4,320.00	3,600.00	\$720.00
80	VENEGAS CASTILLA JOSE ARIEL	DIRECTOR	\$5,280.00	4,400.00	\$880.00
81	VENEGAS CASTILLA ROSA GABRIELA	REGIDOR	\$26,988.00	20,241.00	\$6,747.00
82	VILLA GAYTÁN VALENTÍN	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,008.00	840.00	\$168.00
Totales			\$ 427,586.50	\$ 327,316.39	\$ 100,270.11

Puede observarse una diferencia de **\$100,270.11** entre lo reportado por el partido y los descuentos realizados a los trabajadores registrados, sin embargo, existen personas a las cuales se les realizaron retenciones por concepto de aportaciones al Partido Acción Nacional y que dicho instituto político omitió reportar los ingresos por este concepto en las cuentas destinadas para tal motivo, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones No Reportadas Municipio Monclova 2015			
ID	Nombre del Trabajador	Cargo	Total, de deducciones vía nómina por trabajador
1	ASIS ELIZALDE IVETH	COORDINADOR	\$2,880.00
2	BARAJAS FUENTES JOSÉ LAURO	COORDINADOR	\$3,720.00
3	BARCO MORALES YESSICA SELENE	COORDINADOR	\$3,120.00
4	BERMEA BALDERAS JESÚS ARNOLDO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$3,600.00
5	BLACKALLER ROSAS ESTEBAN MARTÍN	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	\$8,688.00
6	BURCIAGA SAUCEDO ROSENDO HUMBERTO	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$3,600.00
7	CAMPORREDONDO VALLE IVÁN ALBERTO	DIRECTOR	\$5,040.00
8	CASTELLANOS CRUZ ARTURO	COORDINADOR	\$1,108.00
9	CRESPO MACÍAS CANDELARIO	DIRECTOR	\$2,700.00
10	CUELLAR CARRALES JOSÉ OVIDIO	AUXILIAR JURIDICO	\$2,880.00
11	DE HOYOS MARTÍNEZ LUIS HORACIO	DIRECTOR	\$8,376.00
12	DELGADO SILVA ILDEFONSO	COORDINADOR	\$2,880.00
13	FABELA ZAMORA GUADALUPE	SUB DIRECTOR	\$4,320.00
14	FELAN GONZÁLEZ ELIZABETH	COORDINADOR	\$4,191.00
15	FLORES SOTELO RENE ARTURO	DIRECTOR	\$5,280.00
16	GALVÁN MARTÍNEZ JOSÉ DAVID	DIRECTOR	\$210.00
17	GARCÍA PEÑA MAYRA YOMARH	BIBLIOTECARIA	\$720.00
18	GARZA PEÑA PEDRO	COORDINADOR	\$2,880.00
19	GARZA REYES CARLOS	ASISTENTE	\$1,680.00
20	GARZA VÁZQUEZ HÉCTOR ALFONSO	DIRECTOR	\$5,280.00
21	GUEVARA PIÑA FIDENCIO	CONTRALOR	\$8,400.00
22	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ OSCAR	DIRECTOR	\$1,476.00
23	GUTIÉRREZ MORENO EDITH	SECRETARIA	\$1,440.00
24	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUAN FERNANDO	ASESOR	\$3,120.00
25	IBARRA VALDEZ YAZMIN	SUB DIRECTOR	\$4,320.00
26	IRIBARREN CAMACHO JUAN	ASESOR	\$2,880.00
27	IZAGUIRRE YGA BARBARA	SUB DIRECTOR	\$3,060.00
28	LEDEZMA PÁEZ GERARDO	SUB DIRECTOR	\$3,600.00
29	MOLINA VILLEGAS NANCY BERENICE	ASISTENTE	\$1,040.00
30	NERI HARTZ HERMINIA	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$2,880.00
31	PAREDES LÓPEZ JESÚS ALFREDO	DIRECTOR	\$7,680.00
32	PERALES ARANDA LILIANA PATRICIA	DIRECTOR	\$5,280.00
33	PÉREZ TORRES MANUEL	COORDINADOR	\$2,400.00
34	RENDÓN ISUNZA LEONEL JESÚS	SUB DIRECTOR	\$3,600.00
35	REYES CEDILLO GLADYS NELDA	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,680.00
36	RÍOS GARZA MIGUEL ÁNGEL	COORDINADOR	\$2,880.00
37	SILVA CONTRERAS VÍCTOR MANUEL	ENCARGADO DE CUADRILLA	\$2,400.00
38	TAPIA GARCÍA GERARDO LÁZARO	DIRECTOR	\$5,280.00
39	TARIN SALAS HÉCTOR MANUEL	AUXILIAR	\$1,210.00
40	URIBE MUÑOZ ANA	COORDINADOR	\$3,280.00
41	VALDEZ DOMÍNGUEZ JOSÉ LUIS	DIRECTOR	\$5,280.00
42	VENEGAS CASTILLA CARLOS JAVIER	SUB DIRECTOR	\$3,600.00
43	VILLARREAL INTERIAL CARLOS	DIRECTOR	\$5,280.00
44	VILLARREAL RIVERA SILVIA	SUB DIRECTOR	\$750.00
45	ZAMORA CAMPOS MARCO ANTONIO	SUPERVISOR	\$2,880.00
46	ZERRWECK ÁLVAREZ ANTONIO	DIRECTOR	\$5,280.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones No Reportadas Municipio Monclova 2015			
ID	Nombre del Trabajador	Cargo	Total, de deducciones vía nómina por trabajador
Total			\$164,129.00

De lo hasta aquí expuesto esta autoridad concluye lo siguiente:

- El municipio realizó retenciones por un total de \$591,715.50 (quinientos noventa y un mil setecientos quince pesos 50/100 M.N.).
- El partido recibió cheques por un total de **\$593,715.50** (quinientos noventa y tres mil setecientos quince 50/100 M.N.).
- Únicamente reportó en el informe anual 2015, la cantidad de **\$327,316.39** (trescientos veintisiete mil trescientos dieciséis 39/100 M.N.).

Cabe señalar, que no todos los recursos provienen del Ayuntamiento, si no de recursos de funcionarios públicos emanados del Partido Acción Nacional, en su carácter de Presidente Municipal, Sindico o Regidores, a saber:

Retenciones Reportadas Municipio Monclova 2015				
Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones vía nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
CASTAÑEDA ORTIZ OSCAR JAVIER	REGIDOR	\$26,988.00	19,116.50	\$7,871.50
CRUZ CASTILLO DORA ALICIA	REGIDOR	\$26,988.00	19,116.50	\$7,871.50
GARCIA ANDRADE EDUARDO	REGIDOR	\$16,867.50	10,120.50	\$6,747.00
GARCIA CASTILLO GERARDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$34,752.00	26,064.00	\$8,688.00
GARZA GALVÁN GABRIELA ZAPOPAN	REGIDOR	\$26,988.00	19,116.50	\$7,871.50
MALDONADO LUNA CARMEN ELISA	REGIDOR	\$26,988.00	19,116.50	\$7,871.50
MASCORRO MEDINA ARISTEO	REGIDOR	\$26,988.00	20,241.00	\$6,747.00
RAMOS PEREZ AGUSTÍN	REGIDOR	\$28,986.00	20,907.00	\$8,079.00
VENEGAS CASTILLA ROSA GABRIELA	REGIDOR	\$26,988.00	20,241.00	\$6,747.00
		\$242,533.50	\$174,039.50	\$68,494.00

En razón de ello, se tiene que, respecto a los trabajadores que se señalan no existe vulneración alguna a la normatividad respecto a la conducta señalada en este apartado como se analizará más adelante.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Aportaciones no provenientes de cuenta bancaria del aportante

Por otro lado, existen trabajadores con cargos diversos a los de Presidente Municipal, Sindico o Regidores, los cuales realizaron aportaciones a favor del partido incoado, quien los registró dentro del informe respectivo en el ejercicio 2015, mismos que se señalan a continuación:

Retenciones Reportadas Municipio Monclova 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones vía nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
1	AGUILAR GONZALEZ ANTONIO	COORDINADOR	\$2,880.00	\$2,400.00	\$480.00
2	AGUILAR SOLÍS JUAN ARTURO	INTENDENTE	\$1,008.00	\$840.00	\$168.00
3	ALVARADO VIDALES JUANITA LILIANA	ASISTENTE	\$1,680.00	\$1,400.00	\$280.00
4	ARMENDÁRIZ ALFARO JUAN	ASESOR	\$3,360.00	\$2,800.00	\$560.00
5	AVITIA MEDINA ANTONIO	ASESOR	\$2,640.00	\$2,200.00	\$440.00
6	CANALES ALVARADO JOSE ALONSO	ASESOR	\$2,880.00	\$2,400.00	\$480.00
7	CARLOS PIZAÑA DIANA LAURA	SECRETARIA	\$1,440.00	\$1,200.00	\$240.00
8	CÓRDOVA GAYTÁN VERÓNICA	INSPECTOR / AUXILIAR	\$1,414.00	\$1,174.00	\$240.00
9	DE LA CERDA MARTÍNEZ JUANITA	COCINERA	\$1,032.00	\$860.00	\$172.00
10	DE LA ROSA CARRIZALES BERTHA ALICIA	COORDINADOR	\$2,880.00	\$2400.00	\$480.00
11	ESCOBEDO OBREGÓN HORTENCIA	SECRETARIA	\$1,440.00	\$1,200.00	\$240.00
12	ESQUIVEL MARTÍNEZ MARIA DEL ROSARIO	SECRETARIA	\$1,440.00	\$1,200.00	\$240.00
13	FALCON RUBIO JESÚS SALVADOR	COORDINADOR	\$2,880.00	\$2,336.89	\$543.11
14	FARIAS GALINDO OTONIEL	COORDINADOR	\$3,600.00	\$3,000.00	\$600.00
15	FLORES GARZA GERARDO	ASISTENTE	\$1,610.00	\$1,470.00	\$140.00
16	FLORES GARZA JORGE ARTURO	COORDINADOR	\$2,760.00	\$2,400.00	\$360.00
17	FLORES HERNÁNDEZ EFRAÍN	INSTRUCTOR	\$1,200.00	\$900.00	\$300.00
18	FLORES JIMÉNEZ EFRAÍN	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$1,920.00	\$1,600.00	\$320.00
19	FUENTES MARTÍNEZ JULIO CESAR	ASISTENTE	\$1,608.00	\$1,340.00	\$268.00
20	GARCIA CARRANZA JAVIER ALEJANDRO	SUB DIRECTOR	\$3,600.00	\$3,000.00	\$600.00
21	GARCIA CASTRO JAVIER	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$2,400.00	\$1,920.00	\$480.00
22	GARCIA GARCIA RENATA	VERIFICADOR	\$1,200.00	\$1,000.00	\$200.00
23	GARCIA MARTÍNEZ MANUELA	COORDINADOR	\$920.00	\$920.00	\$0.00
24	GARCIA MENDEZ GUILLERMO	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,200.00	\$900.00	\$300.00
25	GARCIA SUAREZ TELESFORO	VERIFICADOR	\$1,200.00	\$1,000.00	\$200.00
26	GÓMEZ GONZALEZ FRANCISCO MARTIN	COORDINADOR	\$4,230.00	\$3,500.00	\$730.00
27	GONZALEZ ORTIZ DINORA JUDITH	ENFERMERA	\$960.00	\$800.00	\$160.00
28	GONZALEZ ORTIZ FRANCISCO RAFAEL	COORDINADOR	\$2,880.00	\$2,400.00	\$480.00
29	GONZALEZ ORTIZ JOSE JAVIER	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$2,400.00	\$2,000.00	\$400.00
30	GONZALEZ OZUNA YOLANDA	SECRETARIA	\$2,400.00	\$2,000.00	\$400.00
31	GONZALEZ PRUNEDA JESÚS FLORENCIO	DIRECTOR	\$7,680.00	\$5,900.00	\$1,780.00
32	GUERRERO LOPEZ SALVADOR	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,800.00	\$1,575.00	\$225.00
33	GUTIÉRREZ SANCHEZ JOSE	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$3,120.00	\$2,600.00	\$520.00
34	HERNÁNDEZ ESPARZA LEONARDO DE JESÚS	COORDINADOR	\$3,710.00	\$2,990.00	\$720.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones Reportadas Municipio Monclova 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones via nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
35	HERNÁNDEZ SILLAS ROSA GUADALUPE	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,000.00	\$800.00	\$200.00
36	HERRERA DELGADILLO JOSE CARLOS	COORDINADOR	\$2,880.00	\$2,400.00	\$480.00
37	HERRERA PINALES CARLOS	DIRECTOR / AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$3,600.00	\$3,000.00	\$600.00
38	HERRERA RAMÍREZ JOSE AMBROSIO	INSPECTOR	\$1,800.00	\$1,500.00	\$300.00
39	HUERTA MEDRANO HIRADIER	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$2,000.00	\$1,600.00	\$400.00
40	LARA VEGA AURELIO DAVID	INSTRUCTOR	\$1,440.00	\$1,200.00	\$240.00
41	LOPEZ CERDA CESAR	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,440.00	\$1,200.00	\$240.00
42	LUMBRERAS LANDEROS MARTHA	AUXILIAR DE JURIDICO	\$1,840.00	\$1,520.00	\$320.00
43	MARTÍNEZ VAZQUEZ EUGENIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$1,440.00	\$1,200.00	\$240.00
44	MEDINA BARRIENTOS ELIZABETH	BIBLIOTECARIA	\$720.00	\$600.00	\$120.00
45	MIRELES NAVARRO JORGE LUIS	SUB DIRECTOR	\$3,060.00	\$2,340.00	\$720.00
46	MONRREAL FLORES FERMÍN	SUB DIRECTOR	\$3,600.00	\$3,000.00	\$600.00
47	OROPEZA CASTAÑEDA JOSE IVÁN	AUXILIAR DE JURIDICO	\$3,120.00	\$2,600.00	\$520.00
48	OROZCO MARTÍNEZ NEMECIO	COORDINADOR	\$2,760.00	\$2,280.00	\$480.00
49	ORTIZ DIAZ JORGE LUIS	ASISTENTE	\$1,440.00	\$1,140.00	\$300.00
50	ORTIZ DIAZ TOMAS	INSPECTOR	\$1,680.00	\$1,400.00	\$280.00
51	ORTIZ GARCIA MARISELA	INTENDENTE	\$240.00	\$240.00	\$0.00
52	PEÑA ZAMARRÓN CARLOS ALBERTO	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$2,160.00	\$1,800.00	\$360.00
53	PEREZ AGUILAR SANTOS JACEL	INTERVENTORES	\$1,104.00	\$966.00	\$138.00
54	PEREZ TORRES LUZ ELENA	DIRECTOR	\$5,280.00	\$4,400.00	\$880.00
55	PIZAÑA GARZA ROCÍO	COORDINADOR	\$4,221.00	\$3,465.00	\$756.00
56	RAMON GALVÁN ROGELIO	COORDINADOR	\$2,880.00	\$2,520.00	\$360.00
57	RODRIGUEZ BALLESTEROS EVERARDO	DIRECTOR	\$3,800.00	\$3,000.00	\$800.00
58	RODRIGUEZ GALLEGOS CARLOS RODOLFO	COORDINADOR	\$4,800.00	\$4,000.00	\$800.00
59	RODRIGUEZ GARZA PEDRO ALFONSO	COORDINADOR	\$2,880.00	\$2,400.00	\$480.00
60	RODRIGUEZ SILLAS PALOMA GUADALUPE	SECRETARIA	\$1,440.00	\$1,200.00	\$240.00
61	SANCHEZ FIGUEROA RAMIRO	SUPERVISOR	\$2,160.00	\$1,800.00	\$360.00
62	SANCHEZ VAZQUEZ ABELARDO	COORDINADOR	\$3,600.00	\$3,000.00	\$600.00
63	SIFUENTES VAZQUEZ RICARDO	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,440.00	\$1,200.00	\$240.00
64	SILLAS LUNA CARMELA	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,200.00	\$1,000.00	\$200.00
65	SILLER DE LA FUENTE MELCHOR	SUB DIRECTOR	\$3,600.00	\$3,000.00	\$600.00
66	TERRAZAS HERNÁNDEZ JUAN CARLOS	TESORERO MUNICIPAL	\$8,688.00	\$7,240.00	\$1,448.00
67	TORRES ORONA PETRITA ZAPOPAN	COORDINADOR	\$2,880.00	\$2,400.00	\$480.00
68	URRUTIA SALAZAR GREGORIO	VERIFICADOR	\$1,200.00	\$1,000.00	\$200.00
69	VALDEZ TORRES DAVID	DIRECTOR/ASESOR	\$2,400.00	\$2,000.00	\$400.00
70	VALLE FARIAS ROLANDO	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$5,280.00	\$4,400.00	\$880.00
71	VAZQUEZ MARTÍNEZ ALFREDO	ASESOR/DIRECTOR	\$4,320.00	\$3,600.00	\$720.00
72	VENEGAS CASTILLA JOSE ARIEL	DIRECTOR	\$5,280.00	\$4,400.00	\$880.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones Reportadas Municipio Monclova 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones vía nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
73	VILLA GAYTÁN VALENTÍN	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$1,008.00	\$840.00	\$168.00
Totales			\$ 185,053.00	\$ 153,276.89	\$ 31,776.11

Como puede observarse, a pesar de que el partido reportó las mencionadas aportaciones, se comprobó que el Ayuntamiento de Monclova en el estado de Coahuila, efectuó las aportaciones a través de la emisión de cheques proveniente de una cuenta a su nombre, sin embargo, la norma es clara al establecer que **la cuenta de origen invariablemente debe estar a nombre de la persona que realizó la aportación, vulnerando así la normativa por un monto de \$153,276.89** (ciento cincuenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.).

Ingreso no reportado

Del análisis a los descuentos realizados por el Municipio de Monclova se puede acreditar que el Partido, no reportó las aportaciones realizadas durante el ejercicio 2015 de **46** trabajadores, por un monto total de **\$164,129.00** (ciento sesenta y cuatro mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, a pesar de haber reportado las aportaciones de **82** servidores públicos, existen diferencias entre los montos retenidos a los mismos y lo reportado por el partido, diferencia que asciende a la cantidad de **\$100,270.11** (cien mil doscientos setenta pesos 11/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, el partido omitió reportar en el **informe anual 2015 la cantidad de \$264,399.11** (doscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 11/100 M.N.)

Aportación de ente prohibido

No obstante, se advierte que existe una diferencia entre el importe entregado por el Municipio de Monclova al representante del Partido Acción Nacional en Monclova (**\$593,715.50**-quinientos noventa y tres mil setecientos quince 50/100 M.N.-) y lo retenido por el municipio (**\$591,715.50** -quinientos noventa y un mil setecientos quince pesos 50/100 M.N.) por lo que se acredita una aportación de un ente impedido por el monto de **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Municipio de Frontera

De las constancias que integran el expediente DEAJ/POS/012/2016 remitido por la autoridad local electoral, obra un convenio de colaboración celebrado el 1 de enero de 2015, celebrado por parte del Ayuntamiento del municipio de Frontera, representado para por el C.P. Darío Robles Castellanos y el Lic. Juan Carlos Villa Cardoza, en su carácter de Tesorero Municipal y Director de Recursos Humanos, respectivamente, y por la otra parte, el Ing. Maurilio Romo Rodríguez y José Luis Briones Alcocer, en su carácter de Presidente y Tesorero, respectivamente, de la Mesa Directiva del Comité Directivo Municipal de Frontera, Coahuila, del Partido Acción Nacional.

En dicho convenio:

- El Comité solicita realizar descuentos por concepto de cuotas partidarias a los funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Frontera, afines al Partido Acción Nacional.
- Se establece que el Ayuntamiento se compromete a entregar al Comité la cantidad que se recaude quincenalmente por concepto de descuentos a los funcionarios o empleados y que serán entregados mediante cheque a nombre del Tesorero del Comité, José Luis Briones Alcocer o a quien dicho Comité designe.
- Se menciona que el convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2015.

Así mismo, se levantó razón y constancia, a fin de verificar que el C. Maurilio Romo Rodríguez fue presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Frontera Coahuila, donde se confirmó que el ciudadano en mención se ostentaba con ese cargo de manera pública, tal y como se aprecia en la siguiente dirección electrónica.

<https://periodicolavoz.com.mx/coahuila/centro/quiere-maurilio-la-alcaldia-de-3-anos/36349>.

Ahora bien, de las solicitudes realizadas al Municipio de Frontera Coahuila se informó y remitió lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- Escritos por virtud de los cuales los trabajadores solicitan se les descuenta de su salario de forma quincenal, por concepto de aportaciones al Partido Acción Nacional, para su posterior entrega al Comité Municipal de Frontera.
- Copia simple de las solicitudes de pago y cheques expedidos por el Ayuntamiento de Frontera a favor del C. José Luis Briones Alcocer.
- Así mismo, proporcionó los recibos de nómina donde se reflejan los descuentos realizados.
- Informó además que los descuentos se realizaban en el concepto **RETENCIÓN PARTIDO**⁷

De la información recibida por el Ayuntamiento de Frontera, respecto al destino de las retenciones realizadas a los trabajadores, se tiene constancia de que se expidieron un total de 25 cheques durante el ejercicio 2015 a nombre de José Luis Briones Alcocer, por un total de \$1,723,837.97. La relación se presenta a continuación:

ID	Municipio	Fecha de emisión del cheque	No. de cuenta origen	Titular de la cuenta	RFC	Nombre del Banco	No. de Cheque	Monto	Nombre del beneficiario
1	Frontera	14/01/2015	xxxxx2552	Presidencia Municipal Frontera, Coahuila	PMF8501019X6	Banca Afirme S.A.	1636	\$18,500.00	José Luis Briones Alcocer
2		29/01/2015					1726	\$18,500.00	
3		12/02/2015					1805	\$18,500.00	
4		26/02/2015					1867	\$18,500.00	
5		11/03/2015					1944	\$18,500.00	
6		30/03/2015					2030	\$18,500.00	
7		10/04/2015					2078	\$458,822.47	
8		10/04/2015					2079	\$236,382.50	
9		14/04/2015					2090	\$57,252.00	
10		13/05/2015					2211	\$57,291.00	
11		28/05/2015					2280	\$56,976.00	
12		12/06/2015					2361	\$56,851.00	
13		29/06/2015					2416	\$56,766.00	
14		13/07/2015					2466	\$54,051.00	
15		30/07/2015					2514	\$53,973.00	
16		13/08/2015					2581	\$53,670.00	
17		28/08/2015					2630	\$53,207.00	
18		14/09/2015					2704	\$53,189.00	
19		29/09/2015					2793	\$53,138.00	
20		13/10/2015					2850	\$52,244.00	
21		27/10/2015					2900	\$52,309.00	
22		12/11/2015					2966	\$51,894.00	
23		27/11/2015					3009	\$51,704.00	
24		14/12/2015					3092	\$51,534.00	
25		29/12/2015					3125	\$51,584.00	
Total 2015								\$1,723,837.97	

⁷ Cabe señalar que en los recibos de nómina, el descuento aparece de forma indistinta como **RETENCIÓN O PARTIDO**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de los cheques, se acreditó que el titular de la cuenta origen del movimiento, es el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila.

Debido a lo anterior, la autoridad instructora procedió a requerir a la Dirección Jurídica los datos de localización del C. **José Luis Briones Alcocer** a efecto que informara respecto del destino de los recursos entregados. Así, el ciudadano informó lo siguiente:

- Que recibió las aportaciones por ser el Tesorero del Comité Municipal del Partido Acción Nacional; que la cantidad se depositó a dos cuentas del Partido, y que los recursos se utilizaron además para la construcción de las Oficinas del Comité Municipal en Frontera.
- Así mismo, proporcionó algunas copias simples de las fichas de depósito bancario realizados al Partido Acción Nacional durante el año 2015, cuyo monto total es de \$368,200.00, a las cuentas xxxxxxx2444 y xxxxxxx2599 a nombre del citado instituto político.

A fin de corroborar que las cuentas xxxxxxx2444 y xxxxxxx2599 pertenecieran al Partido Acción Nacional, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información correspondiente.

Al respecto, la citada autoridad confirmó que pertenecen al mencionado partido, confirmando que la cuenta xxxxxxx2444 pertenece al banco Scotiabank, y que la cuenta xxxxxxx2599 a Banco Mercantil del Norte.

Así mismo remitió los estados de cuenta correspondientes al año 2015 donde se pudo comprobar los depósitos realizados por el citado ciudadano.

En un segundo requerimiento realizado al ciudadano señalado, proporcionó e informó lo siguiente:

- Que se le emitieron los cheques señalados, porque en el momento ocupaba el cargo de Tesorero del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Frontera.
- Que existe una diferencia entre los recursos recibidos por parte del Ayuntamiento y el depositado al Partido Acción Nacional debido a que el recurso obtenido por militantes se depositaba al Partido Acción Nacional, y el de los simpatizantes se destinó a la remodelación, ampliación y construcción de las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Acción Nacional, así como gastos diarios del comité, apoyos sociales, apoyos deportivos, etc.

- Así mismo proporcionó la relación anual y mensual de los gastos del ejercicio 2015 como se muestra a continuación:

Muestra "relación de gastos"		
Muestra		
E N E R O 2015		
GASTOS DIARIOS C.D.M.		
FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD
03/01/2015	Gasolina	\$200.00
05/01/2015	Se compraron rosas de neyos , una cafetera, chocolate abuelita, azúcar.	\$1,544.00
06/01/2015	Se compraron diferentes artículos de limpieza, chocolate, leche y harina.	\$216.71
06/01/2015	Se compraron desechables y sustituto de crema	\$72.31
06/01/2015	Se compraron aperitivos para sesión del C.D.M	\$71.00
06/01/2015	Apoyo para la compra de bobitas para posada navideña col. Esteban Mtr. Sra. Felipa Noheri Valdez Iturriza	\$500.00
06/01/2015	Apoyo a la Sra. Maurilia Vazquez De León para sustento económico	\$200.00
06/01/2015	Apoyo a la Sra. María Dolores Ramirez Hdr para cubrir transporte para traslado a hospital de un familiar	\$500.00
07/01/2015	Gasolina	\$200.00
07/01/2015	Se compró un arreglo floral	\$200.00
07/01/2015	Se compró Nescafé y café lina	\$105.00
07/01/2015	Apoyo al Sr. Miguel Montañez Mendoza para completar inscripción de su hija, ya que no tiene trabajo	\$1,000.00
08/01/2015	Se rellenó tanque de gas LP para calentador de oficina del C.D.M.	\$147.00
08/01/2015	Se compró una rosca de reyes grande	\$200.00
09/01/2015	Apoyo económico a Sra. Sra. Juana A. Vazquez Hdr para acudir a su esposo (Héctor Anel Mtr) al día 03	\$300.00
09/01/2015	Se compró una corona floral por fallecimiento hijo Sr. David Castillo miembro activo PAN	\$400.00
10/01/2015	Compra de refresco	\$26.00
10/01/2015	Compra de aperitivo para sesión del C.D.M	\$99.00
10/01/2015	Compra de comida sesión cavildo e integrantes C.D.M.	\$640.00
12/01/2015	Se pagó recibo de Luz de oficina del PAN	\$832.00
12/01/2015	Se pagó recibo de agua de oficina del PAN	\$147.00
12/01/2015	Gasolina	\$200.00
12/01/2015	Comida sesión con regionales, sindicos y miembros del C.D.M.	\$134.00
14/01/2015	Compra de desechable	\$15.00
14/01/2015	Se compró cinta doble cara, libreta y folio con sello	\$80.00
16/01/2015	Se pagó a la C. His Inhane Barajas Cedena por servicio de limpieza en oficinas del C.D.M. mes de Enero	\$250.00
16/01/2015	Apoyo a Sra. Julieta Collazo Mtr. Para que acuda su hijo Nee Sebastian a la Olimpiada de Box Cd. Saltillo	\$80.00
16/01/2015	Apoyo para los estudios al C. Christian Jonathan Garduño Leija	\$200.00
19/01/2015	Apoyo a la Sra. Maurilia Vazquez De León para sustento económico	\$200.00
21/01/2015	Gasolina	\$200.00
21/01/2015	Se compró lpa y soldadura estaño para arreglo de tubería de agua	\$43.00
21/01/2015	Se compró un garrafón de agua Sta. Marta	\$22.00
22/01/2015	Gasolina	\$200.00
22/01/2015	Se compraron desechables y aperitivos para sesión del C.D.M.	\$88.70
22/01/2015	Se compró material para arreglar tubería de agua	\$357.00
22/01/2015	Se pagó mano de obra para arreglo de tubería de agua	\$300.00
22/01/2015	Se compraron desechables	\$54.60
22/01/2015	Se compró un pastel chico y desechables (tenedores y platos)	\$289.00
22/01/2015	Se compraron dos refrescos	\$54.00
22/01/2015	Consumo de alimentos para sesión del C.D.M.	\$760.00
27/01/2015	Se compró un litro de limón	\$30.00
27/01/2015	Se compraron pinturas y brochas para pintar local y bander del PAN	\$714.98
27/01/2015	Se compró pastel para festivo cumpleaños de dos miembros del C.D.M.	\$255.00
28/01/2015	Se compraron dos litros de Wasser	\$60.00
28/01/2015	Apoyo económico al Sr. Raul Alexis Ruiz miembro del PAN por enfermedad y no puede trabajar	\$200.00
28/01/2015	Se compró una corona floral	\$500.00
29/01/2015	Se compró un galón de pintura vinil azul, brichais y cinta masking	\$432.00
29/01/2015	Gasolina	\$200.00
30/01/2015	Se compró 1 litro y medio de Thinner	\$40.00
30/01/2015	Se compró galón de acornmer blanco	\$160.00
30/01/2015	Se compró litro de thinner	\$90.00
31/01/2015	Se compraron diversos desechables	\$116.48
31/01/2015	Se compraron productos para preparar salsa para almuerzo en votaciones	\$124.00
31/01/2015	Se compraron productos de limpieza	\$40.00
31/01/2015	Se compraron refrescos para almuerzo en votaciones	\$35.50
TOTAL		\$14,694.52

Continuando con la investigación, se levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores los datos de localización del C. Maurilio Romo Rodríguez toda vez que de la información proporcionada por la Comisión Bancaria y de Valores se advirtió que le fueron

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

endosados algunos cheques por parte del C José Luis Briones Alcocer respecto a las retenciones realizadas por el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, como el total de los descuentos realizados a los trabajadores de dicho Ayuntamiento por concepto de las retenciones realizadas con motivo de sus aportaciones como militantes del Partido Acción Nacional. a saber:

Cheques Frontera							
ID	Nombre del Banco	No. de Cheque	Monto	Nombre del beneficiario	Método de cobro	Cuenta destino	Titular de cuenta destino
1	Banca Afirme S.A.	1636	\$18,500.00	José Luis Briones Alcocer	Depositado a Cuenta de Tercero	xxxxxx7168-6	Maurilio Romo Rodríguez
2		1726	\$18,500.00				
3		1805	\$18,500.00				
4		1867	\$18,500.00				
5		1944	\$18,500.00				
6		2030	\$18,500.00				
7		2078	\$458,822.47				
8		2079	\$236,382.50				
9		2090	\$57,252.00		Pagado en efectivo	N/A	N/A
10		2211	\$57,291.00				
11		2280	\$56,976.00				
12		2361	\$56,851.00				
13		2416	\$56,766.00				
14		2466	\$54,051.00				
15		2514	\$53,973.00				
16		2581	\$53,670.00				
17		2630	\$53,207.00				
18		2704	\$53,189.00				
19		2793	\$53,138.00				
20		2850	\$52,244.00				
21		2900	\$52,309.00				
22		2966	\$51,894.00				
23		3009	\$51,704.00				
24		3092	\$51,534.00				
25		3125	\$51,584.00				
Total 2015			\$1,723,837.97				

Así mismo, a fin de confirmar que el titular de la cuenta xxxxxxxx1686 es el C. Maurilio Romo Rodríguez, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara quien es el titular de dicha cuenta, así como remitiera los estados de cuenta de los años 2015 y 2016.

La citada Comisión, confirmó que el Titular de la cuenta en comento es el C. Maurilio Romo Rodríguez, así mismo, remitió los estados de cuenta solicitados, donde se refleja que el cheque que fue cobrado y cuyo monto se depositó en la cuenta en mención.

En un segundo requerimiento realizado al ciudadano señalado, proporcionó la siguiente información:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- Que los cheques se depositaron a la cuenta bancaria xxxx1686 en banco Santander y que se utilizó uso para el resguardo de las cuotas de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional en Frontera, cuya cuenta estaba a su nombre y del C. José Luis Briones Alcocer. Posteriormente el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila asigna una cuenta bancaria a nombre del partido por lo que las cuotas se depositaron de la cuenta xxxxx1686 a la cuenta xxxx2444.
- No se le han depositado otros cheques a su nombre o de otra persona proveniente de Frontera, Coahuila.
- Es militante del Partido Acción Nacional y si ha ocupado un cargo dentro de dicho partido.
- Así mismo adjuntó los “vouchers” de los depósitos bancarios realizados el 28 de septiembre de 2015 a la cuenta xxxxx2444 del Partido Acción Nacional

Del análisis a las retenciones realizadas por la autoridad municipal y lo reportado por el partido cuya información fue proporcionada por la Dirección de Auditoría; en el ejercicio 2015, se advierten diferencias entre las personas cuyas aportaciones fueron reportadas y de quienes se realizó el descuento.

A continuación, se muestra las diferencias en las aportaciones reportadas por el partido a 70⁸ personas:

Retenciones Reportadas Municipio Frontera 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones vía nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
1	ADRIANA CHAIRES CORTEZ	INSPECTOR	\$1,200.00	\$800.00	\$400.00
2	ALMA ALEJANDRINA GARCIA MURILLO	COORDINADOR	\$1,035.00	\$720.00	\$315.00
3	ALMA DELIA RAMÍREZ GALVÁN	AUXILIAR	\$1,056.00	\$704.00	\$352.00
4	AMADOR MORENO LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$60,000.00	\$18,900.00	\$41,100.00
5	AMALIA ZAPATA BARBOZA	AUXILIAR	\$1,200.00	\$800.00	\$400.00
6	ARMANDO CHAIRES RÍOS	AUXILIAR	\$840.00	\$560.00	\$280.00
7	BASILIO SILVA AUCES	AUXILIAR	\$1,610.00	\$1,120.00	\$490.00
8	CARLOS ALBERTO LIÑÁN SAAVEDRA	COORDINADOR	\$1,610.00	\$1,120.00	\$490.00
9	CARLOS ALEJANDRO CONTRERAS BORJAS	COORDINADOR	\$1,680.00	\$1,120.00	\$560.00
10	DAVID BRIONES TORRES	INSPECTOR	\$1,200.00	\$800.00	\$400.00
11	DAVID CASTILLO DELGADO	COORDINADOR	\$720.00	\$480.00	\$240.00
12	DAVID CASTILLO RAMOS	REGIDOR 7° FOM AGROPECUARIO	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
13	DEMETRIO MACIAS URBINA	VIGILANTE	\$960.00	\$640.00	\$320.00
14	ELOY SANCHEZ SOSA	DIRECTOR	\$2,880.00	\$4,020.00	-\$1,140.00

⁸ En total son 68 trabajadores a los que se realizan los descuentos, puesto que 2 casos se registraron dos veces sus aportaciones.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones Reportadas Municipio Frontera 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones via nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
15	EMILIO RAMOS FUENTES	AUXILIAR	\$720.00	\$480.00	\$240.00
16	ENEDINA ZAPATA BARBOZA	AUXILIAR	\$1,200.00	\$800.00	\$400.00
17	EXIQUIO OYERVIDES MENDOZA	AUXILIAR	\$600.00	\$640.00	-\$40.00
18	FELICITAS VAZQUEZ DE LEÓN	AUXILIAR	\$760.00	\$640.00	\$120.00
19	FÉLIX MARTÍNEZ GARCIA	INSPECTOR	\$1,080.00	\$720.00	\$360.00
20	FÉLIX RAMÍREZ GARCIA	COORDINADOR	\$960.00	\$640.00	\$320.00
21	FERNANDO PALACIOS GUERRERO	INSPECTOR	\$1,610.00	\$1,120.00	\$490.00
22	FLOR ESTELA GARCIA CANDIA	AUXILIAR	\$840.00	\$560.00	\$280.00
23	GUADALUPE ALVARADO DÁVILA	DIRECTOR	\$11,500.00	\$8,000.00	\$3,500.00
24	JAVIER ALANÍS MOTA	REGIDOR 5° SEG PUBLICA Y DEPORT	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
25	JESÚS BENITO ZERTUCHE LOPEZ	DIRECTOR	\$12,000.00	\$8,000.00	\$4,000.00
26	JESÚS GAONA MARTÍNEZ	INSPECTOR	\$480.00	\$640.00	-\$160.00
27	JESÚS RICARDO ZAMARRÓN POSADA	REGIDOR 1° OBRAS PUBLICAS	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
28	JORGE LUIS SEGURA GARCIA	AUXILIAR	\$2,880.00	\$4,020.00	-\$1,140.00
29	JOSE ABRAHAM PALACIOS SALAZAR	AUXILIAR LOGISTICA JUVENTUD E IMAGEN	\$1,440.00	\$960.00	\$480.00
30	JOSE ADRIÁN LUNA SALINAS	ASESOR JURIDICO	\$1,840.00	\$1,280.00	\$560.00
31	JOSE ALANÍS RIVERA	DIRECTOR	\$2,880.00	\$1,920.00	\$960.00
32	JOSE FRANCISCO ALCALÁ FLORES	SECRETARIO PARTICULAR	\$8,400.00	\$5,600.00	\$2,800.00
33	JOSE GUILBALDO PEREZ AGUILAR	DIRECTOR	\$16,800.00	\$11,200.00	\$5,600.00
34	JOSE INÉS CASTILLO DOMÍNGUEZ	AUXILIAR	\$1,200.00	\$800.00	\$400.00
35	JOSE ISABEL FLORES ROJAS	DIRECTOR	\$2,880.00	\$5,940.00	-\$3,060.00
36	JOSE LUIS BRIONES ALCOCER	DIRECTOR	\$2,400.00	\$1,600.00	\$800.00
37	JOSE LUIS ESCOBEDO REYES	INSPECTOR	\$1,660.00	\$1,120.00	\$540.00
38	JOSE LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ	DIRECTOR	\$2,880.00	\$1,920.00	\$960.00
39	JOSE MATILDE DÁVILA BARBOZA	COORDINADOR	\$1,440.00	\$960.00	\$480.00
40	JOSE ROGELIO IBARRA VILLANUEVA	INSPECTOR	\$1,584.00	\$1,056.00	\$528.00
41	JUAN ALBERTO LIRA ZAPATA	REGIDOR 9° AGUA POTABLE Y DRE	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
42	JUAN MANUEL RODRIGUEZ GÁMEZ	AUXILIAR	\$960.00	\$640.00	\$320.00
43	LAURA ELENA IBARRA VILLANUEVA	REGIDOR 4° ACCION SOCIAL	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
44	LAURA LETICIA RODRIGUEZ GARCIA	DIRECTOR	\$8,745.00	\$6,000.00	\$2,745.00
45	LEOPOLDO VAZQUEZ DE LEÓN	AUXILIAR	\$1,440.00	\$960.00	\$480.00
46	LETICIA PINEDA RODRIGUEZ	AUXILIAR	\$960.00	\$640.00	\$320.00
47	LUIS MARTIN VELÁZQUEZ ESQUIVEL	DIRECTOR	\$10,800.00	\$7,200.00	\$3,600.00
48	MARIA AGAPITA OSORIA TORRES	ENCARGADO 3a EDAD	\$1,680.00	\$1,120.00	\$560.00
49	MARIA DE LOURDES AGUILLÓN GARCIA	AUXILIAR	\$1,680.00	\$1,120.00	\$560.00
50	MARIA ELENA LIÑÁN SAAVEDRA	PRESIDENTA DIF	\$30,720.00	\$18,900.00	\$11,820.00
51	MARIA ISABEL GARCIA GALINDO	COORDINADOR	\$1,920.00	\$1,280.00	\$640.00
52	MARIO ENRIQUE CONSTANTE DOMÍNGUEZ	INSPECTOR	\$845.00	\$800.00	\$45.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones Reportadas Municipio Frontera 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones vía nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
53	MARIO ENRIQUE CONSTANTE DOMÍNGUEZ	INSPECTOR	\$450.00	\$800.00	-\$350.00
54	MARIO PEDRO RODRIGUEZ GALLEGOS	COORDINADOR	\$1,680.00	\$1,120.00	\$560.00
55	MARTHA CECILIA PIÑA MUÑOZ	ASISTENTE	\$2,215.00	\$1,520.00	\$695.00
56	MARTHA EMILIA CANTÚ ARRIAGA	COORD ASTOS RELIGIOSOS	\$1,440.00	\$960.00	\$480.00
57	MARTHA IMELDA NAVARRO SALDAÑA	COORDINADOR	\$900.00	\$720.00	\$180.00
58	MARTIN HUMBERTO SALÁIS CHÁVEZ	BOMBERO	\$1,890.17	\$960.00	\$930.17
59	MAURILIO ROMO RODRIGUEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	\$16,800.00	\$11,200.00	\$5,600.00
60	MIGUEL ÁNGEL PEREZ AGUILAR	DIRECTOR DE PROYECTOS	\$11,587.00	\$7,800.00	\$3,787.00
61	PERLA YAJAIRA SANCHEZ RIVAS	ASISTENTE	\$1,200.00	\$800.00	\$400.00
62	RAQUEL DE LA CERDA PRESAS	AUXILIAR SIERRITA	\$1,680.00	\$1,120.00	\$560.00
63	RICARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	COORDINADOR	\$1,540.00	\$1,040.00	\$500.00
64	SAN JUANA BERLANGA ACOSTA	REGIDOR 8° PARQUES Y JARDINES	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
65	SAN JUANA BERLANGA ACOSTA	REGIDOR 8° PARQUES Y JARDINES	\$3,200.00	\$18,900.00	-\$15,700.00
66	SANDRA LUZ PERALES PEREZ	SINDICO MAYORIA	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
67	SERGIO HUMBERTO GONZALEZ AROCHA	DIRECTOR	\$8,150.00	\$5,600.00	\$2,550.00
68	VICENTE MONTANO VILLA	DIRECTOR/COORDINADOR	\$3,260.00	\$1,920.00	\$1,340.00
69	WALTER IVÁN GARCIA DE LA ROSA	COORD INSPECTORES Y CTROL C	\$1,440.00	\$960.00	\$480.00
70	YESENIA LIEJA ESCALANTE	COORDINADOR	\$2,160.00	\$1,440.00	\$720.00
Totales			\$544,167.67	\$320,220.00	\$223,947.17

Puede observarse una diferencia de **\$223,947.17** entre lo reportado por el partido y los descuentos realizados a los trabajadores registrados, sin embargo, también existen personas a las cuales se les realizaron retenciones a su salario por concepto de aportaciones al Partido Acción Nacional y que dicho instituto político omitió reportar los ingresos por este concepto en las cuentas destinadas para tal motivo, como se muestra a continuación:

Retenciones No Reportadas Municipio Frontera 2015			
ID	Nombre del Trabajador	Cargo	Total de deducciones vía nómina por trabajador
1	ABEL HERRERA RODRIGUEZ	DIRECTOR DE ALCOHOLES	\$340.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones No Reportadas Municipio Frontera 2015			
ID	Nombre del Trabajador	Cargo	Total de deducciones vía nómina por trabajador
2	ADELAIDA SANCHEZ CHAVEZ	INC PERMANENTE MTTO	\$1,426.00
3	ADELITA GARCIA ALTAMIRANO	AUXILIAR	\$1,440.00
4	ADRIAN REYES PEREZ	AUXILIAR	\$672.00
5	ADRIANA ELIZABETH RAMIREZ GARCIA	SECRETARIA	\$920.00
6	ADRIANA RIOJAS HERNANDEZ	DIRECTOR COMPRANET Y D.O.	\$10,800.00
7	ADRIANA RODRIGUEZ REQUENA	SECRETARIA	\$1,035.00
8	ALDO ALAN MELENDEZ PRUNEDA	ASISTENTE	\$1,050.00
9	ALDO IVAN RAMON GARCIA	COORDINADOR	\$910.00
10	ALEJANDRO MUÑOZ GARCIA	AUXILIAR	\$1,040.00
11	ALEJANDRO VILLARREAL PAREDES	SUBDIRECTOR ECONOMIA	\$4,853.20
12	ALMA JANETH ROCHA MEDRANO	SECRETARIA	\$972.00
13	AMAIRANY RUBI HARO AGOSTA	ASISTENTE	\$960.00
14	AMERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ	COORD ASTOS RELIGIOSOS	\$300.00
15	AMPARO QUINTERO CARRANZA	AUXILIAR	\$1,080.00
16	ANA DELIA SARABIA RIVERA	SECRETARIA	\$960.00
17	ANA LAURA LUNA ALMAGUER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$1,680.00
18	ANGEL CIPRIANO RODRIGUEZ GARCIA	COORDINADOR	\$1,140.00
19	ANGEL DANIEL RENTERIA RIOJAS	BOMBERO	\$30.00
20	ANGEL EZEQUIEL LOPEZ CARRANZA	AUXILIAR	\$440.00
21	ANGEL JAVIER AGUILERA PERALES	AUXILIAR	\$1,420.00
22	ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	VIGILANTE	\$1,200.00
23	ANTONIO LIÑAN SAAVEDRA	COORDINADOR	\$2,160.00
24	ARACELY GUADALUPE MORENO CERVANT	ASISTENTE	\$1,680.00
25	ARIADNA AGUILAR SANCHEZ	CONTADOR	\$9,000.00
26	ARMANDO CALERA NEVAREZ	SUPERVISOR	\$720.00
27	ARMANDO GUTIERREZ ORTIZ	AUXILIAR	\$1,200.00
28	ARNULFO MACIAS URVINA	VIGILANTE	\$840.00
29	ARTURO GUERRERO RIVERA	JUZGADO CONCILIADOR / DIRECTOR	\$5,685.00
30	ARTURO MORENO VALDES	CHOFER	\$1,224.00
31	AURELIA URBINA RODRIGUEZ	AUXILIAR LOGISTICA JUVENTUD E IMAGEN	\$720.00
32	AZAIDA JAZMIN ESCAMILLA MENDEZ	AUXILIAR	\$400.00
33	BELEM ALICIA MARTINEZ HARO	INSTRUCTORA DE ZUMBA	\$640.00
34	BERTHA ALICIA HARO CUADROS	AUXILIAR	\$1,200.00
35	BRENDA JUDITH MARTINEZ MORALES	PROGRAMADOR ANALISTA	\$1,575.00
36	BRENDA MAGALY GONZALEZ PICAZO	REGIDOR 2° EDUCACION	\$38,400.00
37	BRENDA VERONICA VILLARREAL GONZALEZ	SECRETARIA	\$1,150.00
38	CARLOS ADRIAN PEÑA TERRAZAS	AUXILIAR	\$1,680.00
39	CARLOS ALEJANDRO FLORES RODRIGUEZ	ENFERMERO	\$770.00
40	CARLOS ALEJANDRO SIAS JIMENEZ	COORD LOGISTICA	\$1,920.00
41	CARLOS BRIONES ORTIZ	CHOFER	\$1,000.00
42	CARLOS SALVADOR RODRIGUEZ FALCON	INSPECTOR	\$840.00
43	CAROLINA ESTEFANIA SALOMON MONCAD	AUXILIAR	\$160.00
44	CATARINO JAVIER GONZALEZ TREVIÑO	INSPECTOR	\$720.00
45	CECILIA HERNANDEZ MATA	SECRETARIA	\$1,150.00
46	CINTHIA KARELY CARDENAS RODRIGUEZ	AUDITOR	\$650.00
47	CLAUDIA GUADALUPE MARINES MEJIA	ARQUITECTO	\$2,400.00
48	CLAUDIA GUADALUPE ZERR MORENO	PLANEACION Y DESARROLLO / COORDINADOR DE PPTO CERO	\$640.00
49	CLAUDIO GUADALUPE REYNA MIRELES	AUDITOR	\$750.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones No Reportadas Municipio Frontera 2015			
ID	Nombre del Trabajador	Cargo	Total de deducciones vía nómina por trabajador
50	CORINA ELIZABETH RODRIGUEZ MATA	ASISTENTE	\$1,680.00
51	DAGOBERTO DE LA CRUZ LOPEZ	INSPECTOR	\$1,320.00
52	DANIEL DIAZ DANIEL	AUXILIAR	\$572.00
53	DANIEL MARTIN ORTIZ LOPEZ	INSTRUCTOR	\$320.00
54	DANIEL OVIDIO AREVALO CARRANZA	SUBDIRECTOR	\$2,400.00
55	DARIO CASTELLANOS ROBLES	TESORERO	\$16,800.00
56	DAVID EMMANUEL AGUILERA VAZQUEZ	ASISTENTE	\$960.00
57	DAVID FRANCO RODRIGUEZ	VIGILANTE	\$720.00
58	DELFINO HERNANDEZ CONTRERAS	ALBAÑIL	\$1,920.00
59	DIANA ABIGAIL MACIAS DE LA CRUZ	TERAPISTA	\$560.00
60	DIANA ANGELICA GONGORA RIOJAS	DENTISTA	\$1,260.00
61	DIANA LETICIA HERNANDEZ BRIONES	DIRECTOR	\$1,800.00
62	EDGAR ALLAN RAMOS GARCIA	COORDINADOR	\$960.00
63	EDGAR GERARDO CORRALES CASTILLO	AUXILIAR	\$960.00
64	EDITH MARTINEZ SANCHEZ	BIBLIOTECARIA	\$1,080.00
65	EDSON HONORE GONZALEZ ALONSO	AUXILIAR	\$760.00
66	EDUARDO BARRIENTOS GOUJON	FOTOGRAFO	\$180.00
67	EDUARDO YUOZHIMATS BARAJAS REYNA	ASISTENTE	\$495.00
68	EFRAIN PADILLA MORALES	AUXILIAR	\$960.00
69	ELDA OLIMPIA GARCIA CASTILLO	SUBDIRECTOR ECONOMIA	\$4,400.00
70	ELEAZAR FELIPE TREVIÑO VARA	DIRECTOR DE ALCOHOLES	\$2,880.00
71	ELI ARAM ALVARADO SAUCEDO	INTENDENTE	\$240.00
72	ELIANET MARCELA VARGAS COBAS	BIBLIOTECARIA	\$1,080.00
73	ELOY HUMBERTO DAVILA DELGADO	AUXILIAR	\$480.00
74	ELSA GUADALUPE FLORES CARREON	INSTRUCTORA KARATE	\$1,080.00
75	ELVA ALICIA MONTIEL PEREZ	AUXILIAR	\$120.00
76	ELVA ELENA FRANCO PORTILLO	AFANADORA	\$960.00
77	EMA WENDOLY BARAJAS GARCIA	AUXILIAR	\$855.00
78	EMMA LUCIA ROBLEDO LEIJA	AUXILIAR	\$960.00
79	ENRIQUE SANCHEZ CAMPOS	DIRECTOR	\$1,500.00
80	ERICK IVAN SANTILLAN CARREON	AUXILIAR	\$1,680.00
81	ERIKA CRISTINA CANTU GONZALEZ	ASISTENTE DIRECTOR	\$1,560.00
82	ERIKA ELENA MENDOZA OLIVO	SECRETARIA	\$960.00
83	ERIKA RAMOS FLORES	DIRECTORA FOMENTO A LA MUJER	\$2,640.00
84	ERNESTO MENDEZ DE LEON	AUXILIAR 8 ENERO	\$960.00
85	ESPERANZA GUADALUPE GALINDO ROSA*	ASISTENTE PRONNIF	\$3,780.00
86	ESTEBAN MANUEL PARRA CHAGOYA	DIRECTOR	\$10,800.00
87	EUNICE CAROLINA MARQUEZ RIOJAS	INSTRUCTOR	\$960.00
88	EVELYN ALICIA CASTRO LOPEZ	ASISTENTE	\$2,400.00
89	FABIOLA MARIBEL HERRERA TOVAR	SECRETARIA	\$1,080.00
90	FERNANDO DE LA CRUZ DE LEON	SUPERVISOR	\$800.00
91	FIDEL ADRIAN LOPEZ ESQUIVEL	ARQUITECTO	\$2,160.00
92	FILIBERTO ORTIZ RODRIGUEZ	AUXILIAR	\$912.00
93	FLOR ESTELA SANCHEZ CRUZ	COORDINADOR	\$5,200.00
94	FRANCISCO AGUILAR RODARTE	COORDINADOR	\$4,800.00
95	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ	AUXILIAR	\$960.00
96	FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ ROMO	BOMBERO	\$450.00
97	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ESCOBEDO	COORDINADOR	\$1,648.18
98	FRANCISCO JAVIER GUAJARDO FLORES	COORDINADOR	\$960.00
99	FRANCISCO JAVIER OROZCO IBARRA	CHOFER	\$1,680.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones No Reportadas Municipio Frontera 2015			
ID	Nombre del Trabajador	Cargo	Total de deducciones vía nómina por trabajador
100	FRANCISCO PEÑA MARTINEZ	COMISARIADO EJIDO LA CRUZ	\$560.00
101	GABRIEL SAN JUAN ANGELES OVANDO	AUXILIAR	\$1,300.00
102	GABRIELA GUADALUPE RODRIGUEZ GUAJ	COORDINADOR MÉDICO	\$1,380.00
103	GABRIELA ISBETH CAMARILLO DE LA CRUZ	COMUNICACIÓN	\$1,440.00
104	GENARO MORENO MARTINEZ	DIRECTOR	\$2,880.00
105	GERARDO PEREZ GARCIA	INSPECTOR	\$960.00
106	GINA ELIZABETH MENDOZA POSADA	AUXILIAR	\$1,200.00
107	GLADYZ LILIANA SANCHEZ VALLEJO	INSTRUCTOR	\$960.00
108	GREGORIO GERARDO CASTRO GARCIA	CONTRALOR	\$16,800.00
109	GREGORIO SANCHEZ MENDEZ	AUXILIAR	\$120.00
110	GUADALUPE ARREOLA LIÑAN	MANTENIMIENTO	\$1,680.00
111	GUADALUPE RAMIREZ MORALES	AUXILIAR	\$840.00
112	GUADALUPE VAZQUEZ MARTINEZ	SECRETARIA	\$912.00
113	GUILLERMO BARBOZA MACIEL	MANTENIMIENTO DE UNIDADES	\$480.00
114	GUILLERMO FLORENTINO ABASCAL BARAJ	AUDITOR	\$360.00
115	HECTOR ANTONIO PELAYO MESA	SUPERVISOR	\$1,200.00
116	HECTOR GERARDO HERNANDEZ LIÑAN	CHOFER CONTENEDOR	\$2,040.00
117	HECTOR JAVIER GARZA MARTINEZ	INSPECTOR	\$450.00
118	HECTOR LIÑAN SAAVEDRA	DIRECTOR	\$13,680.00
119	HERIBERTO EMMANUEL RAMOS SANCHEZ	AUXILIAR	\$960.00
120	HILARIO PEREZ COLLASO	COORDINADOR	\$1,080.00
121	HILDA MARICELA SEVILLA SILVA	DIRECTOR	\$1,440.00
122	ISIDRA CEDILLO DE LA CERDA	SECRETARIA	\$1,080.00
123	ISMAEL MARCELINO CEDILLO ROMO	AYUDANTE MECANICO	\$1,080.00
124	IVAN JAIR VAZQUEZ CABRERA	ASISTENTE	\$480.00
125	IVONEE MEDRANO MARTINEZ	SECRETARIA	\$1,680.00
126	IVONNE HERNANDEZ PÜENTES	SECRETARIA	\$1,440.00
127	IZAMARA GUADALUPE LUNA DELGADO	AUXILIAR	\$520.00
128	JAVIER RAMIREZ MORALES	AUXILIAR	\$912.00
129	JESUS ADAN LOZANO BALTAZAR	INSTRUCTOR	\$960.00
130	JESUS ALBERTO NAVARRO GAYTAN	AUXILIAR	\$1,200.00
131	JESUS ANTONIO MUÑOZ LIMON	INSTRUCTOR	\$960.00
132	JESUS BOSQUES AREVALO	ALBAÑIL	\$1,920.00
133	JESUS ERASMO ESQUIVEL ROMO	BOMBERO	\$750.00
134	JESUS FERNANDO GARCIA PEREZ	AUXILIAR	\$260.00
135	JESUS JUAREZ LOYOLA	BOMBERO	\$350.00
136	JESUS LARA VEGA	COORDINADOR	\$1,080.00
137	JESUS MACIAS TORRES	CHOFER CONTENEDOR	\$700.00
138	JESUS MANUEL DAVILA CARREON	CONTADOR MUNICIPAL	\$9,600.00
139	JESUS MUÑOZ BALLESTEROS	AUXILIAR	\$920.00
140	JESUS ORLANDO ESPINOZA MALDONADO	INSPECTOR	\$960.00
141	JESUS OYERVIDES MENDOZA	AUXILIAR	\$1,296.00
142	JESUS REYNALDO ALEMAN CEPEDA	ARQUITECTO	\$1,800.00
143	JORDAN RAUL ALCOCER GONZALEZ	ABOGADO NOTIFICADOR	\$1,840.00
144	JORGE ANTONIO RAMIREZ ALONSO	SUBDIRECTOR OPERATIVO	\$4,875.00
145	JORGE ARTURO PACHECO MENDEZ	MECANICO	\$1,860.00
146	JORGE LUIS DE LOS SANTOS AVILA	DIRECTOR	\$675.00
147	JORGE PANAYIOTIS BRIÑAS GARCIA	ENC DE PROYECTOS	\$1,020.00
148	JOSE ALBERTO HERRERA AGUIRRE	AUXILIAR	\$1,140.00
149	JOSE ALFREDO TAPIA TORRES	DIRECTOR	\$9,888.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones No Reportadas Municipio Frontera 2015			
ID	Nombre del Trabajador	Cargo	Total de deducciones vía nómina por trabajador
150	JOSE ANDRES ZAMORA ALMAGUER	INSPECTOR	\$1,470.00
151	JOSE CARLOS ABREGO ORTIZ	INSPECTOR	\$1,680.00
152	JOSE DIAZ PLASCENCIA	COORDINADOR	\$480.00
153	JOSE EDUARDO MENDOZA GOMEZ	COORDINADOR	\$1,920.00
154	JOSE GERARDO ROMERO RODRIGUEZ	AUXILIAR	\$1,200.00
155	JOSE GUADALUPE ARREOLA JIMENEZ	INSPECTOR	\$1,920.00
156	JOSE GUADALUPE SALINAS VILLARREAL	NOTIFICADOR	\$9,900.00
157	JOSE IGNACIO RAMIREZ GARCIA	SECRETARIO	\$2,640.00
158	JOSE JUAN MARTINEZ MARTINEZ	SUBDIRECTOR / DIRECTOR	\$2,880.00
159	JOSE LAURO RODRIGUEZ BARBOZA	TITULAR PRONNIF	\$7,500.00
160	JOSE LUIS GARZA MORALES	COMANDANTE P Y T	\$2,160.00
161	JOSE LUIS GONZALEZ HERNANDEZ	AUXILIAR	\$960.00
162	JOSE LUIS HIPOLITO ALTAMIRANO	BOMBERO	\$1,035.00
163	JOSE LUIS PEREZ VAZQUEZ	AUXILIAR	\$1,200.00
164	JOSE LUNA PESINA	BOMBERO	\$1,150.00
165	JOSE MANUEL ESPINOZA GUERRERO	AUXILIAR	\$440.00
166	JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA	INC PYTE INSPECTOR INGRESOS	\$1,178.00
167	JOSE MANUEL VILLA HERNANDEZ	AUXILIAR	\$1,200.00
168	JOSEFA ESPARZA TRUJILLO	AUXILIAR OCCIDENTAL	\$960.00
169	JUAN ANTONIO GODINA MANCHA	AUXILIAR	\$1,080.00
170	JUAN ANTONIO IBARRA ESTRADA	AUXILIAR	\$240.00
171	JUAN ANTONIO JAVIER ORTIZ TRILLO	SUPERVISOR	\$1,680.00
172	JUAN ANTONIO VAZQUEZ AGUILAR	INSPECTOR	\$590.00
173	JUAN CARLOS AGUAYO MEDRANO	ELECTRICISTA	\$1,440.00
174	JUAN CARLOS CASTILLO SILVA	AUXILIAR	\$912.00
175	JUAN CARLOS VILLA CARDOZA	DIRECTOR	\$13,625.00
176	JUAN DE DIOS MONTOYA ELIZONDO	INSPECTOR INGRESOS	\$1,920.00
177	JUAN DE DIOS PEREZ SARABIA	INSPECTOR	\$200.00
178	JUAN DURON PALACIOS	AUXILIAR	\$1,032.00
179	JUAN ERNESTO BORJAS FLORES	DIRECTOR	\$12,000.00
180	JUAN GUADALUPE LIRA ZAPATA	AUXILIAR	\$1,200.00
181	JUAN JAIME RAMIREZ RANGEL	INSPECTOR	\$1,080.00
182	JUAN JOSE CARREON MORENO	ENCARGADA DE ADULTOS 3a EDAD	\$1,200.00
183	JUAN JOSE HERRERA MORENO	INSPECTOR	\$840.00
184	JUAN JOSE ORTIZ MATA	AUXILIAR	\$1,440.00
185	JUAN JOSE ZAPATA CASAS	INSPECTOR	\$1,440.00
186	JUAN PABLO CHAPOY BOSQUE	DIRECTOR	\$2,280.00
187	JUAN PABLO DIAZ MARES	ALBAÑIL	\$1,350.00
188	JUAN SILVA SALDAÑA	COORDINADOR	\$1,200.00
189	JUANA TERESA DE JESUS CHAVEZ IBARRA	AUXILIAR	\$720.00
190	JULIO CESAR CASILLAS MUÑOZ	PINTOR	\$1,320.00
191	JULIO ENRIQUE CONTRERAS RODRIGUEZ	COORDINADOR	\$2,640.00
192	KAREN ALEXIS CANTU JIMENEZ	AUXILIAR	\$1,200.00
193	KAREN AZUCENA LOZANO CUELLAR	AUXILIAR	\$600.00
194	KARINA ELIZABETH DAVILA GALVAN	AUDITOR DE OBRA	\$450.00
195	KARLA CECILIA CASTRO FLORES	AUDITOR	\$600.00
196	KENET ARAZAI BARBOZA GARCIA	TOPOGRAFO	\$350.00
197	KENIA YANETH GARAY MENCHACA	SECRETARIA	\$380.00
198	LADY MARIBEL SILVA RODRIGUEZ	SECRETARIA	\$864.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones No Reportadas Municipio Frontera 2015			
ID	Nombre del Trabajador	Cargo	Total de deducciones vía nómina por trabajador
199	LAURA PATRICIA DANIEL OLVEDA	ASISTENTE	\$1,649.00
200	LEONARDO ALFONSO SERRANO GODINA	AUXILIAR	\$240.00
201	LETICIA MARICELA WILLARS HERNANDEZ	DIRECTOR	\$8,400.00
202	LORENA DEL CARMEN BARAJAS ASIS	AUXILIAR	\$1,920.00
203	LORENA ELIZABETH RODRIGUEZ ZAPATA	AUXILIAR	\$540.00
204	LORENZO ANTONIO VAZQUEZ ZAPATA	ENFERMERO	\$2,040.00
205	LOURDES FABELA ESCALANTE	AUXILIAR	\$1,080.00
206	LUIS ALFONSO HERNANDEZ CARDENAS	AUXILIAR	\$920.00
207	LUIS ANGEL CISNEROS HERNANDEZ	COCINERO	\$1,800.00
208	LUIS NICOLAS REYNA LERMA	INSPECTOR	\$1,200.00
209	LYDIA ZAPATA BELMARES	SECRETARIA	\$400.00
210	MA DE JESUS GAONA RAMOS	AUXILIAR	\$960.00
211	MA DE LA LUZ GAONA LIRA	BIBLIOTECARIA	\$960.00
212	MA DE LOURDES GARCIA DAVILA	REGIDOR 6° SALUD	\$38,400.00
213	MA DE LOURDES HAM MENDEZ	ASISTENTE REG ACC SOCIAL	\$960.00
214	MA DEL CARMEN LOPEZ MENDEZ	AUXILIAR	\$912.00
215	MA DEL ROSARIO CERDA BLACKALLER	ASISTENTE	\$2,400.00
216	MA DEL SOCORRO GUARDIOLA ESCOBEDO	AUXILIAR	\$1,200.00
217	MA. DEL ROSARIO RAMOS DELGADO	CAJERA	\$1,680.00
218	MANUEL AZRRUBAL OLIVAS ALVAREZ	COORDINADOR	\$1,080.00
219	MANUEL CUTBERTO SOLIS OYERVIDES	MEDICO	\$9,600.00
220	MANUEL ENRIQUE VAZQUEZ DE LEON	AUXILIAR	\$1,440.00
221	MANUEL FRANCISCO SALAIS CHAVEZ	MECANICO	\$720.00
222	MARCELO MARQUEZ GUZMAN	DIRECTOR	\$10,900.00
223	MARCO ANTONIO AGUAYO MARTINEZ	COORDINADOR	\$1,200.00
224	MARCO ANTONIO GONZALEZ LOPEZ	AUXILIAR	\$960.00
225	MARGARITA PALACIOS CAMACHO	COCINERA	\$1,440.00
226	MARIA ADELAIDA MALDONADO CONTRERA	INSTRUCTOR	\$840.00
227	MARIA ALEJANDRA ARENAS RODRIGUEZ	ASISTENTE	\$480.00
228	MARIA CECILIA VALDEZ MARTINEZ	ENCARGADO LICITACION	\$2,160.00
229	MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA VAZQU	RADIO OPERADOR	\$912.00
230	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ CAS	ASISTENTE	\$60.00
231	MARIA DE LOURDES REYES CARMONA	SECRETARIO PARTICULAR	\$2,040.00
232	MARIA DE MONSERRAT LOPEZ GARCIA	AUXILIAR	\$310.00
233	MARIA DEL PILAR MENDOZA RANGEL	AUXILIAR	\$912.00
234	MARIA DEL SOCORRO MACIAS MORALES	AUXILIAR	\$720.00
235	MARIA ELENA GARCIA RAMOS	ASISTENTE	\$1,080.00
236	MARIA ISABEL ESCALANTE CORREA	AUXILIAR	\$1,100.00
237	MARIA LUISA GOMEZ ZAPATA	AUXILIAR	\$286.00
238	MARIA LUISA MARTINEZ GUARDIOLA	SECRETARIA	\$300.00
239	MARIA LUISA PINEDA COSS	AUXILIAR	\$480.00
240	MARIA MAXIMA ESPERANZA CEPEDA ZAMA	AUXILIAR	\$270.00
241	MARIA MONCADA MORIN	AUXILIAR	\$1,200.00
242	MARIA TERESA CORONA DE LA CRUZ	DIRECTOR	\$1,400.00
243	MARILU RIOS RAMIREZ	AUXILIAR CENTROS COMUNITARIOS	\$1,200.00
244	MARIO ALBERTO MEDRANO CASTILLO	ELECTRICISTA	\$1,330.00
245	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ	VIGILANTE	\$624.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones No Reportadas Municipio Frontera 2015			
ID	Nombre del Trabajador	Cargo	Total de deducciones vía nómina por trabajador
246	MARIO GARAY HERNANDEZ	COORDINADOR	\$1,440.00
247	MARIO PEDRO RODRIGUEZ CASTILLO	ASISTENTE	\$960.00
248	MARISOL IBARRA GARCIA	INSTRUCTOR	\$1,512.00
249	MARTHA LETICIA GALAVIZ ALVARADO	ASISTENTE	\$1,800.00
250	MARTHA PATRICIA GARCIA GONZALEZ	COMUNICACIÓN	\$1,848.00
251	MARTHA PATRICIA SANCHEZ CONTRERAS	AUXILIAR	\$150.00
252	MARTHA PATRICIA YAÑES SALDIVAR	AUXILIAR	\$960.00
253	MARTHA RITA RAMOS RIOS	AUXILIAR LOGISTICA JUVENTUD E IMAGEN	\$1,080.00
254	MARTIN ALEJANDRO BARRIENTOS MATA	INSTRUCTOR	\$960.00
255	MARTIN ARMANDO RAMIREZ LEAL	AUXILIAR/Supervisor	\$1,430.00
256	MARTIN WILFREDO LIMON PEREZ	AUXILIAR	\$1,248.00
257	MAURO FRANCISCO MOLANO PINEDA	SUPERVISOR	\$1,680.00
258	MAURO VAZQUEZ MARFIL	AUXILIAR	\$1,840.00
259	MAYANIN CABELLO KORRODI	DIRECTOR VENTANILLA UNIVERSAL Y UNICA	\$2,016.00
260	MAYRA ISELA GARCIA DE LEON	SUPERVISOR LIMPIEZA	\$2,160.00
261	MERCEDES SANCHEZ RAMIREZ	RESPONSABLE DE DIF OCCIDENTA	\$800.00
262	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VILLAZANA	MECANICO	\$1,560.00
263	MIGUEL ANGEL MIRAMONTES QUINTANA	AUXILIAR	\$50.00
264	MIGUEL ANGEL NORIEGA DEL VALLE	REGIDOR 3° HACIENDA	\$35,200.00
265	MIGUEL ANGEL SANCHEZ GONGORA	SECRETARIO PARTICULAR	\$6,000.00
266	MIRNA ELIZABETH MARQUEZ DOMINGUEZ	AUXILIAR	\$315.00
267	MOISES IVAN HERNANDEZ MARTINEZ	AUXILIAR	\$760.00
268	MONICA ELIZABETH RODRIGUEZ REQUENA	ASISTENTE	\$1,440.00
269	NALLELY GISELL GUEVARA GODINA	ASISTENTE	\$480.00
270	NANCY KARINA ESPARZA LOPEZ	AUXILIAR	\$1,200.00
271	NATALIA ELIZABETH BARAJAS GARCIA	ASISTENTE	\$1,080.00
272	NATTALI CAMPOS GONZALEZ	ENC GRUPO CAPACIDADES DIFERENTES	\$1,320.00
273	NESTOR JAVIER RODRIGUEZ RAMOS	AUXILIAR	\$450.00
274	NICOLAS ELIAS ALCOCER	INSPECTOR	\$585.00
275	NORMA ARGELIA GARCIA RODRIGUEZ	MANTENIMIENTO DE UNIDADES	\$1,080.00
276	NORMA GUADALUPE LEIJA MARTINEZ	PRONNIF / ASISTENTE JURIDICO-CJ	\$1,800.00
277	OLGA LIDIA NAJERA DOMINGUEZ	ADMINISTRADOR SIF	\$2,280.00
278	OLVIDO VALADEZ ESPARZA	AUXILIAR	\$1,080.00
279	OMAR GONZALEZ FERMIN	DIRECTOR	\$2,880.00
280	ORLANDO CARDENAS GRIMALDO	CHOFER	\$1,680.00
281	OSCAR GILBERTO DEL BOSQUE ESCOBED	COORDINADOR	\$1,200.00
282	PATRICIA SANDRA LUZ ESQUIVEL FERNANI	AUXILIAR	\$810.00
283	PATRICIA VILLANUEVA JACINTO	INSPECTOR	\$240.00
284	PAULA MIXARY GONZALEZ SALAZAR	AUXILIAR	\$960.00
285	PEDRO ALEJANDRO ESQUIVEL IBARRA	AUXILIAR	\$1,275.00
286	PEDRO ANTONIO FLORES GONZALEZ	ELECTRICISTA	\$1,200.00
287	PEDRO CHAIREZ FRAUSTO	AUXILIAR	\$1,680.00
288	PERLA ABIGAIL REYNA GARCIA	SECRETARIA	\$360.00
289	PETRA MANZANO PECINA	DIRECTOR	\$9,000.00
290	PURIFICACION RODRIGUEZ FERNANDEZ	AUXILIAR	\$912.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones No Reportadas Municipio Frontera 2015			
ID	Nombre del Trabajador	Cargo	Total de deducciones vía nómina por trabajador
291	RAMIRO HERNANDEZ LUNA	INSPECTOR ALCOHOLES	\$150.00
292	RAMON LEIJA AGUILAR	COORDINADOR	\$532.00
293	RAYMUNDO PALOMO GARCIA	COORDINADOR	\$1,920.00
294	REGINALDO ALEJANDRO DE LOS SANTOS	INSPECTOR	\$945.00
295	RICARDO ANTONIO PORTILLO GARCIA	ENCARGADO CARTILLAS	\$960.00
296	RICARDO GONGORA RAMIREZ	DIRECTOR	\$14,853.20
297	RICARDO ISRAEL RIVAS GARZA	AUXILIAR	\$680.00
298	RICARDO MARTINEZ VERASTEGUI	COORDINADOR DE SEMAFOROS	\$3,565.00
299	RIGOBERTO OMAR RUIZ GUZMAN	AUXILIAR	\$960.00
300	ROBERTO ALFREDO QUINTANAR MAURICIO	DIRECTOR	\$2,880.00
301	ROBERTO FELIPE BANDA DE LA ROSA	AUXILIAR	\$494.00
302	ROBERTO SANCHEZ REYNA	ASISTENTE	\$698.00
303	ROCIO YASMIN CASTILLO GAMEZ	INSPECTOR	\$1,008.00
304	ROGELIO FLORES RODRIGUEZ	AUXILIAR	\$648.00
305	ROGELIO GARCIA CANTU	AUXILIAR	\$960.00
306	ROMAN AGAPITO ZAPATA RIO	COORDINADOR	\$1,680.00
307	ROMAN CRISTAN CASTAÑEDA	SUPERVISOR	\$1,440.00
308	ROMERO MORENO BALDERAS	CHOFER	\$690.00
309	ROMULO AVILA CEDILLO	INSPECTOR	\$200.00
310	ROSA ALICIA DE LA CRUZ GUTIERREZ	PSICOLOGO	\$1,440.00
311	ROSA CARMEN RAMOS HERRERA	INSPECTOR	\$280.00
312	ROSA ELENA FLORES GUILLEN	ENCARGADA DE ADULTOS 3a EDAD	\$1,680.00
313	ROSA ELIA BARBOZA HERNANDEZ	AUXILIAR	\$200.00
314	ROSA LAURA LLANAS RIVAS	ASISTENTE	\$560.00
315	ROSA MARTHA GUTIERREZ RAMIREZ	AUXILIAR	\$200.00
316	ROSA PATRICIA FLORES LOPEZ	AUXILIAR	\$720.00
317	RUBEN EDUARDO AGUILAR IBAÑEZ	ESPECIALISTA	\$720.00
318	RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	AYUDANTE MECANICO	\$1,100.00
319	SAMUEL ROSIS MARTINEZ	AUXILIAR	\$720.00
320	SAN JUANA ALICIA VAZQUEZ HERNANDEZ	AUXILIAR	\$960.00
321	SAN JUANA GUADALUPE MORENO HERNAN	AUXILIAR	\$960.00
322	SAN JUANITA PATLAN DELGADO	COORDINADOR	\$1,200.00
323	SANTANA MORA SANCHEZ	PANTEONERO	\$432.00
324	SARAI MUÑOZ MORAN	AUXILIAR	\$960.00
325	SERGIO MANUEL CEPEDA ZAMARRON	AUXILIAR	\$1,080.00
326	SERVANDO SANTOS MEDINA	AUXILIAR	\$1,680.00
327	SILVESTRE MOREIRA DEL RIO	SUPERVISOR TECNICO	\$1,480.00
328	SILVIA LORENA BALDERAS HERNANDEZ	SECRETARIA	\$1,920.00
329	SOFIA HERNANDEZ TORRES	ASISTENTE	\$1,080.00
330	SUSANA GUADALUPE CANALES ORTIZ	ASISTENTE	\$1,000.00
331	SUSANA SILVA AGUILLON	ASESOR JURIDICO	\$2,760.00
332	TERESITA DE JESUS LOPEZ ALVARADO	SECRETARIA	\$960.00
333	TUILZIE LESLIE IBARRA VAZQUEZ	AUXILIAR	\$450.00
334	VELIA ELIZABETH FRANCO MORENO	PSICOLOGO	\$2,040.00
335	VERONICA MARCELA RIOJAS ROMAN	SECRETARIA	\$405.00
336	VICTOR ALEJANDRO HERRERA MORENO	DIRECTOR	\$9,600.00
337	VICTOR GUERRA SANCHEZ	INSPECTOR	\$1,920.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones No Reportadas Municipio Frontera 2015			
ID	Nombre del Trabajador	Cargo	Total de deducciones vía nómina por trabajador
338	VICTOR HERNANDEZ RAMIREZ	PSICOLOGO	\$135.00
339	VICTOR MANUEL SALAZAR MEDRANO	AUXILIAR LOGISTICA	\$1,080.00
340	VICTOR MANUEL VAZQUEZ RIVERA	AUXILIAR	\$1,200.00
341	WENDY ELIZABETH MENCHACA CASTELLA	ASISTENTE	\$250.00
342	XOCHITL JUDITH CASTAÑEDA MARTINEZ	AUXILIAR	\$1,872.00
343	YAVEH GUADALUPE SARABIA RODRIGUEZ	AUDITOR	\$750.00
344	YOCELIN YHOVANNA DAVILA MONTOYA	SECRETARIA	\$350.00
345	YUDITH REYES HERNANDEZ	ASISTENTE	\$960.00
346	YULIANA AMPARO NATALY RUELAS GARCIA	SECRETARIA	\$1,430.00
347	YUVEISELA GUADALUPE EUFRACIO RAMOS	ASISTENTE	\$250.00
348	ZORAYDA B. ARMENDARIZ MENDOZA	ASISTENTE	\$1,560.00
Total:			\$709,381.58

Se puede observar que el Partido, no reportó las aportaciones en el municipio de Frontera durante el ejercicio 2015 de **348** trabajadores, por un monto total de **\$709,381.58**

De lo hasta aquí expuesto esta autoridad considera hacer las siguientes conclusiones:

- El municipio realizó retenciones por un total de **\$1,253,549.25** (un millón doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.)
- El partido recibió cheques por un total de **\$1,723,837.97** (un millón setecientos veintitrés mil ochocientos treinta y siete pesos 97/100 M.N.).
- Únicamente reportó en el informe anual 2015, la cantidad de **\$320,220.00** (trescientos veinte mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Cabe señalar, que no todos los recursos provienen del Ayuntamiento, si no de recursos de funcionarios públicos emanados del Partido Acción Nacional, en su carácter de Presidente Municipal, Sindico o Regidores.

En las aportaciones reportadas por el partido político, y realizadas por alguno de los cargos anteriormente mencionados, se encuentran las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones Reportadas Municipio Frontera 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones via nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
1	AMADOR MORENO LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$60,000.00	\$18,900.00	\$41,100.00
2	DAVID CASTILLO RAMOS	REGIDOR 7° FOM AGROPECUARIO	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
3	JAVIER ALANÍS MOTA	REGIDOR 5° SEG PUBLICA Y DEPORT	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
4	JESÚS RICARDO ZAMARRÓN POSADA	REGIDOR 1° OBRAS PUBLICAS	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
5	JUAN ALBERTO LIRA ZAPATA	REGIDOR 9° AGUA POTABLE Y DRE	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
6	LAURA ELENA IBARRA VILLANUEVA	REGIDOR 4° ACCION SOCIAL	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
7	SAN JUANA BERLANGA ACOSTA	REGIDOR 8° PARQUES Y JARDINES	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
8	SAN JUANA BERLANGA ACOSTA	REGIDOR 8° PARQUES Y JARDINES	\$3,200.00	\$18,900.00	-\$15,700.00
9	SA NDRA LUZ PERALES PEREZ	SINDICO MAYORIA	\$38,400.00	\$18,900.00	\$19,500.00
Totales			\$332,000.00	\$170,100.00	\$161,900.00

En razón de ello, se tiene que, respecto a los trabajadores que se señalan no existe vulneración alguna a la normatividad respecto a la conducta señalada en este apartado como se analizará más adelante.

Aportaciones realizadas no provenientes de cuenta bancaria del propio aportante

Por otro lado, existen trabajadores con cargos diversos a los de Presidente Municipal, Sindico o Regidores, los cuales realizaron aportaciones a favor del partido incoado, quien los registro debidamente dentro del informe respectivo en el ejercicio 2015, mismos que se señalan a continuación:

Retenciones Reportadas Municipio Frontera 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones via nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
1	ADRIANA CHAIRES CORTEZ	INSPECTOR	\$1,200.00	\$800.00	\$400.00
2	ALMA ALEJANDRINA GARCIA MURILLO	COORDINADOR	\$1,035.00	\$720.00	\$315.00
3	ALMA DELIA RAMÍREZ GALVÁN	AUXILIAR	\$1,056.00	\$704.00	\$352.00
4	AMALIA ZAPATA BARBOZA	AUXILIAR	\$1,200.00	\$800.00	\$400.00
5	ARMANDO CHAIRES RÍOS	AUXILIAR	\$840.00	\$560.00	\$280.00
6	BASILIO SILVA AUCES	AUXILIAR	\$1,610.00	\$1,120.00	\$490.00
7	CARLOS ALBERTO LIÑÁN SAAVEDRA	COORDINADOR	\$1,610.00	\$1,120.00	\$490.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones Reportadas Municipio Frontera 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones via nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
8	CARLOS ALEJANDRO CONTRERAS BORJAS	COORDINADOR	\$1,680.00	\$1,120.00	\$560.00
9	DAVID BRIONES TORRES	INSPECTOR	\$1,200.00	\$800.00	\$400.00
10	DAVID CASTILLO DELGADO	COORDINADOR	\$720.00	\$480.00	\$240.00
11	DEMETRIO MACIAS URBINA	VIGILANTE	\$960.00	\$640.00	\$320.00
12	ELOY SANCHEZ SOSA	DIRECTOR	\$2,880.00	\$4,020.00	-\$1,140.00
13	EMILIO RAMOS FUENTES	AUXILIAR	\$720.00	\$480.00	\$240.00
14	ENEDINA ZAPATA BARBOZA	AUXILIAR	\$1,200.00	\$800.00	\$400.00
15	EXIQUIO OYERVIDES MENDOZA	AUXILIAR	\$600.00	\$640.00	-\$40.00
16	FELICITAS VAZQUEZ DE LEÓN	AUXILIAR	\$760.00	\$640.00	\$120.00
17	FÉLIX MARTÍNEZ GARCIA	INSPECTOR	\$1,080.00	\$720.00	\$360.00
18	FÉLIX RAMÍREZ GARCIA	COORDINADOR	\$960.00	\$640.00	\$320.00
19	FERNANDO PALACIOS GUERRERO	INSPECTOR	\$1,610.00	\$1,120.00	\$490.00
20	FLOR ESTELA GARCIA CANDIA	AUXILIAR	\$840.00	\$560.00	\$280.00
21	GUADALUPE ALVARADO DÁVILA	DIRECTOR	\$11,500.00	\$8,000.00	\$3,500.00
22	JESÚS BENITO ZERTUCHE LOPEZ	DIRECTOR	\$12,000.00	\$8,000.00	\$4,000.00
23	JESÚS GAONA MARTÍNEZ	INSPECTOR	\$480.00	\$640.00	-\$160.00
24	JORGE LUIS SEGURA GARCIA	AUXILIAR	\$2,880.00	\$4,020.00	-\$1,140.00
25	JOSE ABRAHAM PALACIOS SALAZAR	AUXILIAR LOGISTICA JUVENTUD E IMAGEN	\$1,440.00	\$960.00	\$480.00
26	JOSE ADRIÁN LUNA SALINAS	ASESOR JURIDICO	\$1,840.00	\$1,280.00	\$560.00
27	JOSE ALANÍS RIVERA	DIRECTOR	\$2,880.00	\$1,920.00	\$960.00
28	JOSE FRANCISCO ALCALÁ FLORES	SECRETARIO PARTICULAR	\$8,400.00	\$5,600.00	\$2,800.00
29	JOSE GUILBALDO PEREZ AGUILAR	DIRECTOR	\$16,800.00	\$11,200.00	\$5,600.00
30	JOSE INÉS CASTILLO DOMÍNGUEZ	AUXILIAR	\$1,200.00	\$800.00	\$400.00
31	JOSE ISABEL FLORES ROJAS	DIRECTOR	\$2,880.00	\$5,940.00	-\$3,060.00
32	JOSE LUIS BRIONES ALCOCER	DIRECTOR	\$2,400.00	\$1,600.00	\$800.00
33	JOSE LUIS ESCOBEDO REYES	INSPECTOR	\$1,660.00	\$1,120.00	\$540.00
34	JOSE LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ	DIRECTOR	\$2,880.00	\$1,920.00	\$960.00
35	JOSE MATILDE DÁVILA BARBOZA	COORDINADOR	\$1,440.00	\$960.00	\$480.00
36	JOSE ROGELIO IBARRA VILLANUEVA	INSPECTOR	\$1,584.00	\$1,056.00	\$528.00
37	JUAN MANUEL RODRIGUEZ GÁMEZ	AUXILIAR	\$960.00	\$640.00	\$320.00
38	LAURA LETICIA RODRIGUEZ GARCIA	DIRECTOR	\$8,745.00	\$6,000.00	\$2,745.00
39	LEOPOLDO VAZQUEZ DE LEÓN	AUXILIAR	\$1,440.00	\$960.00	\$480.00
40	LETICIA PINEDA RODRIGUEZ	AUXILIAR	\$960.00	\$640.00	\$320.00
41	LUIS MARTIN VELÁZQUEZ ESQUIVEL	DIRECTOR	\$10,800.00	\$7,200.00	\$3,600.00
42	MARIA AGAPITA OSORIA TORRES	ENCARGADO 3a EDAD	\$1,680.00	\$1,120.00	\$560.00
43	MARIA DE LOURDES AGUILLÓN GARCIA	AUXILIAR	\$1,680.00	\$1,120.00	\$560.00
44	MARIA ELENA LIÑAN SAAVEDRA	PRESIDENTA DIF	\$30,720.00	\$18,900.00	\$11,820.00
45	MARIA ISABEL GARCIA GALINDO	COORDINADOR	\$1,920.00	\$1,280.00	\$640.00
46	MARIO ENRIQUE CONSTANTE DOMÍNGUEZ	INSPECTOR	\$845.00	\$800.00	\$45.00
47	MARIO ENRIQUE CONSTANTE DOMÍNGUEZ	INSPECTOR	\$450.00	\$800.00	-\$350.00
48	MARIO PEDRO RODRIGUEZ GALLEGOS	COORDINADOR	\$1,680.00	\$1,120.00	\$560.00
49	MARTHA CECILIA PIÑA MUÑOZ	ASISTENTE	\$2,215.00	\$1,520.00	\$695.00
50	MARTHA EMILIA CANTÚ ARRIAGA	COORD ASTOS RELIGIOSOS	\$1,440.00	\$960.00	\$480.00
51	MARTHA IMELDA NAVARRO SALDAÑA	COORDINADOR	\$900.00	\$720.00	\$180.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones Reportadas Municipio Frontera 2015					
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de deducciones via nómina	Monto total de la aportación reportado por el partido	Diferencia entre las deducciones detectadas vs lo reportado por el partido
52	MARTIN HUMBERTO SALÁIS CHÁVEZ	BOMBERO	\$1,890.17	\$960.00	\$930.17
53	MAURILIO ROMO RODRIGUEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	\$16,800.00	\$11,200.00	\$5,600.00
54	MIGUEL ÁNGEL PEREZ AGUILAR	DIRECTOR DE PROYECTOS	\$11,587.00	\$7,800.00	\$3,787.00
55	PERLA YAJAIRA SANCHEZ RIVAS	ASISTENTE	\$1,200.00	\$800.00	\$400.00
56	RAQUEL DE LA CERDA PRESAS	AUXILIAR SIERRITA	\$1,680.00	\$1,120.00	\$560.00
57	RICARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	COORDINADOR	\$1,540.00	\$1,040.00	\$500.00
58	SERGIO HUMBERTO GONZALEZ AROCHA	DIRECTOR	\$8,150.00	\$5,600.00	\$2,550.00
59	VICENTE MONTANO VILLA	DIRECTOR/ COORDINADOR	\$3,260.00	\$1,920.00	\$1,340.00
60	WALTER IVÁN GARCIA DE LA ROSA	COORD INSPECTORES Y CTROL C	\$1,440.00	\$960.00	\$480.00
61	YESENIA LIEJA ESCALANTE	COORDINADOR	\$2,160.00	\$1,440.00	\$720.00
Totales			\$212,167.17	\$150,120.00	\$62,047.17

Como puede observarse, a pesar de que el partido reportó las mencionadas aportaciones, se comprobó que el Ayuntamiento de Monclova en el estado de Coahuila, efectuó las aportaciones a través de la emisión de cheques proveniente de una cuenta a su nombre, sin embargo, la norma es clara al establecer que **la cuenta de origen invariablemente debe estar a nombre de la persona que realizó la aportación, vulnerando así la normativa por un monto de \$150,120.00** (ciento cincuenta mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

Ingreso no reportado

En razón de lo anterior, al existir diferencias entre los descuentos realizados por **\$1,253,549.25** (un millón doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.) y el importe reportado en el informe anual dos mil quince, por **\$320,220.00** (trescientos veinte mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.). Se concluye que el Partido Acción Nacional omitió reportar en el informe anual 2015 la cantidad de **\$933,329.25** (novecientos treinta y tres mil trescientos veintinueve pesos 25/100 M.N.).

Aportación de ente prohibido

No obstante, se advierte que existe una diferencia entre el importe entregado por el Municipio de Morelos al representante del Partido Acción Nacional en Frontera por

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

\$1,723,837.97 (un millón setecientos veintitrés mil ochocientos treinta y siete pesos 97/100 M.N.). y lo retenido por el municipio (**\$1,253,549.25** (un millón doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.) por lo que se acredita una aportación de un ente impedido por el monto de **\$470,288.72** (cuatrocientos setenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, las respuestas proporcionadas por las personas físicas constituyen pruebas documentales privadas en términos de lo dispuesto en por el artículo 16 numeral en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; asimismo, la información proporcionada por los Ayuntamientos Municipales de Morelos, Frontera y Monclova, de la Dirección de Auditoría así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constituyen pruebas documentales públicas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Como se estableció en el inicio del procedimiento que nos ocupa y su posterior acumulación, la materia del presente procedimiento se delimitó con relación al reproche por la retención de las aportaciones como militantes de diversos trabajadores de los Municipios de Frontera, Morelos y Monclova durante el ejercicio 2015, para su posterior entrega al Partido Acción Nacional a través de diversos ciudadanos mediante la entrega de cheques, por lo cual, dichos recursos debieron ser registrados por el partido incoado, por lo cual, la hipótesis central planteada se deriva en la omisión de reportar los ingresos obtenidos por los trabajadores como aportaciones al partido.

Tanto los Municipios como los Representantes de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Frontera, Monclova y Morelos, sostienen que contaban con la autorización expresa de los funcionarios o trabajadores para realizar las retenciones por concepto de aportaciones al instituto político; exhibiendo diferentes documentales para soportar sus dichos.

Así, es importante mencionar que sin importar que se cuente con la autorización expresa de los trabajadores no existe fundamento legal que le permita a los municipios realizar o aplicar retenciones para ser entregadas directa o indirectamente a los institutos políticos. Asimismo, no existe fundamentación legal

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

que permita a los Comités Directivos Municipales solicitar retenciones al salario de los trabajadores que militen en el partido político.

Como sustento de lo anteriormente expresado sirve la sentencia del expediente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con clave SUP-RAP-242/2014 y acumulados, donde se sostiene lo siguiente:

“(…)

Lo anterior, ya que la retención del salario de los trabajadores, así como su transferencia a un partido político o fundación adherente al mismo, es contrario a la ley.

En efecto, es de apuntar que no se advierte en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, alguna facultad que le conceda al Ayuntamiento dicha atribución, pues el numeral 286 de dicho ordenamiento legal, es enfático en señalar que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores cuando se trate:

- De deudas contraídas con el municipio, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.*
- Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad.*
- De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.*
- De descuentos de instituciones de seguridad social.*
- Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de fondos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas-habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.*
- De un impuesto a cargo del trabajador y que la Ley respectiva así lo establezca.*

Ciertamente, el hecho de que se aduzca que se trató de aportaciones de “carácter voluntario”, lo cual se pretende demostrar con los formatos titulados “Sistema de Cuotas y Aportaciones” que fueron llenados y firmados por el número de trabajadores antes precisado, tampoco abona a considerar lícito el actuar del Ayuntamiento denunciado, ya finalmente las cantidades que resultan de los descuentos, presumiblemente fueron transferidas a un partido político, siendo que no está dentro de las atribuciones de un Ayuntamiento, servir como órgano recaudador de recursos económicos de terceros, salvo para los casos expresamente señalados en la norma legal, por concepto de pagos de cuotas de seguridad social, sindicatos, préstamos, órdenes judiciales, entre otros, según se ha evidenciado.

Respecto a lo señalado resulta importante destacar que no debe confundirse el derecho que tiene un simpatizante o militante para realizar las aportaciones que estime

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

pertinentes a un determinado partido político, con la forma en que éstas realizan, pues hay límites y reglas fiscales especiales para ello, con el objeto de hacer plenamente transparente el origen y destino de dicha clase de erogaciones.

(...)

En este mismo sentido se pronunció la Sala Regional Toluca en la sentencia del expediente ST-RAP-147/2017, en la cual expresa lo siguiente:

(...)

Sin embargo, en concepto de este órgano jurisdiccional, la prohibición relativa a que “en ningún caso se podrán realizar aportaciones de militantes o simpatizantes a través de descuentos vía nómina de trabajadores”, no busca coartar el derecho de los institutos políticos a recibir financiamiento privado, tan sólo regula la forma en que ello deba suceder (en sentido prohibitivo) y, por otro lado, pretende proteger el salario de los militantes y simpatizantes, en observancia a su naturaleza inembargable, de ahí que no se consideren lo mismo las aportaciones y las cuotas sindicales.

En efecto, por lo que hace a lo primero, se considera que la disposición reglamentaria no limita el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, sino que lo regula con la finalidad de que éstos, en aras de recabar las aportaciones de militantes y simpatizantes, no propicien que los órganos de gobierno, a través de sus correspondientes áreas contables o financieras, realicen funciones de recaudación, pues no debe confundirse ese derecho, con la forma en que se realizan las aportaciones, pues hay límites y reglas fiscales especiales para ello, con el objeto de hacer plenamente transparente el origen y destino de dicha clase de erogaciones.

Además, se determina que el pago de las aportaciones constituye una obligación personalísima por parte de los militantes o simpatizantes, en tanto que convalidar que el Estado se subrogue en el cumplimiento de esa obligación, podría implicar la utilización de recursos públicos para un fin distinto, puesto que se utilizarían recursos humanos y cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a los órganos de gobierno.

Por otra parte, en relación con la protección del salario de los militantes y simpatizantes, en los artículos 123, apartado B, fracción VI, de la Constitución federal, así como 110 y 112 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que únicamente podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes, y por orden judicial en caso de pensiones alimenticias. En el caso, si no existe alguna ley que permita hacer alguna suerte de descuento o deducción al salario de los trabajadores, entonces es cierto que no se pueden realizar aportaciones por la vía de la nómina, por el patrón que actúa como retenedor y con cargo a las percepciones de los trabajadores.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de rubro SALARIO SUPERIOR AL MÍNIMO. ES INEMBARGABLE Y NO ESTÁ SUJETO A DESCUENTO ALGUNO, SALVO POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 112 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE EL PATRÓN PUEDE Oponerse AL MANDAMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE POR OTROS MOTIVOS DISPONE UN GRAVAMEN SOBRE AQUÉL.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

De igual forma, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10° de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, así como 10° del Convenio Internacional del Trabajo No. 95 Relativo a la Protección del Salario, en tanto que se garantiza el carácter inembargable del salario.

En ese sentido, esta Sala Regional considera que la prohibición prevista en el artículo 104 Bis, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, es conforme con lo dispuesto en la Constitución federal; en los tratados internacionales, y en la Ley Federal del Trabajo.

Por último, tampoco le asiste la razón al apelante en cuanto a que las aportaciones de militantes o simpatizantes son equiparables a las cuotas sindicales, en virtud de que, por una parte, la retención de las cuotas sí está prevista, expresamente, en el artículo 110, fracción, VI, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el 123, apartado B, fracción VI, de la Constitución federal y, por otra, dichas cuotas persiguen una finalidad de protección a un grupo social considerado vulnerable o desventajado frente al patrón, en tanto que las aportaciones de militantes y simpatizantes no tienen una finalidad social respecto de la cual el legislador considerara necesaria su protección.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de rubro CUOTAS SINDICALES. SU REEMBOLSO ES IMPROCEDENTE CUANDO LO SOLICITA UN TRABAJADOR AGREMIADO QUE CONSIDERA QUE NO RECIBIÓ EL TRATO Y DEFENSA ADECUADA A SUS INTERESES POR LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, en la que se señala que “el propósito de las cuotas sindicales es proporcionar al sindicato los recursos necesarios para salvaguardar los derechos colectivos laborales, jurídicos, económicos, sociales y culturales de los agremiados, así como la preservación de la fuente de trabajo a la que pertenecen.”

Además, resulta pertinente traer a cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en torno al tema de la tutela del derecho de asociación de trabajadores públicos (organización de sus actividades), la cual comprende la administración de los fondos sindicales, entre estos, las cuotas sindicales, en el sentido de que la administración de los fondos sindicales debe realizarse por los dirigentes designados en los estatutos sindicales sin ningún tipo de injerencia. De ahí que se privilegie el principio de legalidad, toda vez que solamente en los supuestos expresamente previstos en la ley se puede lograr una afectación a las cuotas sindicales.

Por las mismas razones se consideran infundados los planteamientos del recurrente, respecto a que la responsable no consideró que los funcionarios partidistas otorgaron su autorización para que se realizara el descuento; que el procedimiento de recaudación está previsto en el estatuto del partido; que no existe un mecanismo que dé certeza sobre la recaudación de las aportaciones, y que no se transgredió la rendición de cuentas y la fiscalización, en virtud de que, como se señaló, la prohibición reglamentaria encuentra asidero constitucional y legal, aunado a que persigue fines legítimos (protección del salario y la correcta administración de los recursos públicos).

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Como se ha dicho, los trabajadores presentaron ante cada uno de los Ayuntamientos de Frontera, Monclova y Morelos su manifestación de voluntad para que se descontara de su nómina sus aportaciones como militantes del Partido Acción Nacional, para su posterior entrega a éstos.

Por otro lado conviene señalar que no todas las retenciones realizadas corresponden a recursos públicos propios de órganos del Estado, sino que en algunos casos se trata de recursos de funcionarios públicos, emanados de las filas del Partido Acción Nacional, en su carácter de militantes del partido político denunciado.

Al respecto es importante citar la normatividad estatutaria del Partido Acción Nacional, en las que encuentran sustento dichas aportaciones:

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

“Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

(...)

f) Aportar, cuando sean designados servidores públicos o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente; (...)”

“Artículo 127

1. Son obligaciones de los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público:

(...)

b) Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos; y (...)”

Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional

“Artículo 32

1. Los militantes que sean designados funcionarios públicos en los gobiernos emanados del Partido, por sí o por medio de coalición y que por su encargo devenguen un sueldo, contribuirán de manera mensual, al sostenimiento del Comité en el que militen con la aportación de hasta el 2% de su percepción

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

neta, es decir, lo que resulte de manera posterior a descontar los impuestos correspondientes, de conformidad con los límites de aportaciones de militantes establecidas en las legislaciones electorales correspondientes y las normas complementarias emitidas por la Tesorería Nacional del Partido.

Como sueldo o percepción neta se deberá entender aquel ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El Comité al que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, será entendido en razón de la influencia, injerencia o recomendación que ése o alguno de sus integrantes haya ejercido para la obtención del encargo obtenido. Los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán incluir en el informe correspondiente el uso de los recursos provenientes de las cuotas a que se refiere este artículo.”

“Artículo 33

1. Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:

- I. Hasta 4 salarios mínimos, exentos*
- II. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %*

El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones, entendiéndose como tal al ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.

Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública quedarán exentos del pago de cuotas.”

Ahora bien, como ya ha sido señalado, la normatividad estatutaria del Partido Acción Nacional, establece como obligación a los servidores públicos emanados del instituto político, aportar las cuotas reglamentarias al partido, a efecto de contribuir al sostenimiento del comité en el que militen.

En este contexto, no pasa desapercibido para esta autoridad que el artículo 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la prohibición para realizar aportaciones o donativos por parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas y los ayuntamientos a un instituto político, es importante precisar que existen recursos

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

que no provienen directamente de los recursos propios de los Ayuntamientos de los municipios Morelos, Monclova y Frontera, Coahuila. Como puede desprenderse, ya que **proviene de los descuentos realizados a las percepciones de los funcionarios públicos**, y no del presupuesto asignado a tales órganos para sus actividades ordinarias.

Sin embargo, dado que algunos de los funcionarios públicos municipales que realizaron aportaciones de militantes el Partido Acción Nacional en el ejercicio 2015, ostentaron diversos cargos como Presidente Municipal, Sindico y Regidores municipales resulta conveniente analizar las limitaciones legales respecto a las afectaciones en las percepciones económicas de los mismos.

Al respecto conviene señalar la Tesis Aislada con número XXVII.1o.(VIII Región) 5 A, que a la letra establece lo siguiente respecto de la dieta de regidores de ayuntamientos:

DIETA DE LOS REGIDORES DE UN AYUNTAMIENTO. CONTRA LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE DICHA REMUNERACIÓN ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, AL SER UN DERECHO DE NATURALEZA POLÍTICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). De los artículos 36, fracciones IV y V, 115, fracción I y 127, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 64, fracción I, 66, párrafo primero y 75, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 19, párrafo primero, de la Ley Orgánica de los Municipios de esa entidad se advierte que los regidores, por un lado, son servidores públicos de elección popular, esto es, que su encargo es sólo ciudadano, de índole representativo y que deriva de la voluntad del pueblo, en otras palabras, que es político; que integran, junto con el presidente y los síndicos, al ente titular del gobierno del Municipio denominado Ayuntamiento; y por otro lado, que percibirán un emolumento llamado "dieta", que es una asignación presupuestal con cargo al erario público, que tiene como finalidad remunerarlos por la representación política que ostentan. En estas condiciones, el citado beneficio (dieta), por ser inherente al desempeño de esa representación política, tiene la misma naturaleza, y no puede ni debe considerarse como un derecho subjetivo público de los contenidos en la parte dogmática de la Constitución o bien en el artículo 123 de ese Supremo Ordenamiento, como lo es el salario, ya que no es una contraprestación por un trabajo personal subordinado y tampoco un derecho derivado de una relación Estado-gobernado, en tanto que dentro de una normalidad de relaciones, no guardan los regidores una posición de gobernados frente al presidente municipal, síndicos o los restantes servidores públicos que dirigen las dependencias de ese nivel de gobierno. Por

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

tanto, al ser la dieta de los regidores de un Ayuntamiento un derecho de naturaleza política, previsto concretamente en los indicados artículos 36, fracción IV, de la Constitución Federal y 6, fracción III, de la local, el juicio de amparo promovido contra la suspensión de pago de esa remuneración es improcedente en términos del artículo 73, fracción XVIII, en relación con el diverso 1o., fracción I, interpretado a contrario sensu, ambos de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo en revisión 344/2011. Directora de Finanzas y Director de Administración, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. 6 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Juan Carlos Corona Torres

De la tesis en comento, se advierte que el concepto de “Dieta” está diseñado en la normatividad como un beneficio al que son acreedores aquellos servidores públicos que accedieron al encargo mediante la representación política, en este caso, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cuya naturaleza es distinta a un sueldo o salario que es una contraprestación al trabajo que una persona desempeña.

De lo anterior se desprende que la retención de cuotas a las personas con los cargos anteriormente señalados de los Ayuntamientos de Morelos, Monclova y Frontera, Coahuila, postulados por el Partido Acción Nacional, y su posterior entrega a dicho instituto político a través de cheques por concepto de aportaciones de militantes, no constituye una conducta que deba ser sancionada, porque el fin de las contribuciones obedece a la obligación que tales funcionarios tienen, como militantes del partido que los postuló y ocupantes de un cargo de elección popular, a contribuir con las finanzas de su partido político, tratándose de los casos siguientes:

Morelos:

Retenciones Reportadas Municipio Monclova 2015			
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de la aportación reportado por el partido
1	GONZALEZ DE LUNA MARIA ESTHER	REGIDOR	\$1,366.00
2	CASTRO RAMIREZ MARIA DEL ROBLE	REGIDOR	\$1,366.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones Reportadas Municipio Monclova 2015			
ID	Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de la aportación reportado por el partido
Total:			\$2,732.00

Monclova

Retenciones Reportadas Municipio Monclova 2015		
Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de la aportación reportado por el partido
CASTAÑEDA ORTIZ OSCAR JAVIER	REGIDOR	\$19,116.50
CRUZ CASTILLO DORA ALICIA	REGIDOR	\$19,116.50
GARCIA ANDRADE EDUARDO	REGIDOR	\$10,120.50
GARCIA CASTILLO GERARDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$26,064.00
GARZA GALVÁN GABRIELA ZAPOPAN	REGIDOR	\$19,116.50
MALDONADO LUNA CARMEN ELISA	REGIDOR	\$19,116.50
MASCORRO MEDINA ARISTEO	REGIDOR	\$20,241.00
RAMOS PEREZ AGUSTÍN	REGIDOR	\$20,907.00
VENEGAS CASTILLA ROSA GABRIELA	REGIDOR	\$20,241.00
Total		\$174,039.50

Frontera

Retenciones Reportadas Municipio Frontera 2015		
Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de la aportación reportado por el partido
AMADOR MORENO LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$18,900.00
DAVID CASTILLO RAMOS	REGIDOR 7° FOM AGROPECUARIO	\$18,900.00
JAVIER ALANÍS MOTA	REGIDOR 5° SEG PUBLICA Y DEPORT	\$18,900.00
JESÚS RICARDO ZAMARRÓN POSADA	REGIDOR 1° OBRAS PUBLICAS	\$18,900.00
JUAN ALBERTO LIRA ZAPATA	REGIDOR 9° AGUA POTABLE Y DRE	\$18,900.00

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Retenciones Reportadas Municipio Frontera 2015		
Nombre del aportante reportado por el partido	Cargo	Monto total de la aportación reportado por el partido
LAURA ELENA IBARRA VILLANUEVA	REGIDOR 4° ACCION SOCIAL	\$18,900.00
SAN JUANA BERLANGA ACOSTA	REGIDOR 8° PARQUES Y JARDINES	\$18,900.00
SAN JUANA BERLANGA ACOSTA	REGIDOR 8° PARQUES Y JARDINES	\$18,900.00
SANDRA LUZ PERALES PEREZ	SINDICO MAYORIA	\$18,900.00
Total:		\$170,100.00

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional en el estado de Coahuila no vulneró lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto sobre estos hechos.

Por otro lado, es relevante señalar que algunas de las aportaciones reportadas por el partido político dentro de su informe anual 2015, fueron realizadas a trabajadores con cargos distintos a los de Presidente Municipal, Sindico o Regidor, y aunque hubiese mediado una solicitud de los servidores públicos, no justifica su actuación en materia de fiscalización, ya que el pago de aportaciones a los partidos políticos resulta ser una obligación personalísima de los solicitantes.

De este modo se tiene que, si bien es cierto las aportaciones ya sea de militantes o simpatizantes constituyen una fuente de financiamiento privado, las mismas deben efectuarse de forma personalísima; lo cual en algunos casos no aconteció, ya que autorizaron el descuento a una parte de su salario, el cual resulta distinto a la dieta, como ya fue analizado en párrafos anteriores, para ser entregado al instituto político, en cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, afectando con ello el principio de legalidad, ya que ninguna autoridad cuenta con la facultad para realizar retenciones diversas a las establecidas en materia laboral.

Al efecto, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 56, numerales 3 y 5 dispone que **en el caso que las aportaciones se realicen mediante cheque o**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la persona que realice la aportación.

Por lo anterior, si bien es cierto se acreditó la autorización, por parte de los funcionarios municipales y que de las diligencias practicadas se comprobó que los ayuntamientos de Monclova y Frontera ⁹, en el estado de Coahuila, efectuaron las aportaciones a través de la emisión de cheques proveniente de una cuenta a su nombre, la norma es clara al establecer que **la cuenta de origen invariablemente debe estar a nombre de la persona que realizó la aportación.**

La obligación establecida en el precepto legal referido sirve como una herramienta de control y seguimiento del origen de los recursos ingresados al sujeto obligado por cada militante y/o simpatizante, con la finalidad de llevar un debido control en el manejo de los recursos que ingresan como aportaciones a los partidos políticos, sea para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de precampaña o de campaña, eso implica la comprobación de sus ingresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos que éstos reciben, brindado certeza del origen lícito de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial, y que éste último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el poder legislativo al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado provocar que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público,

⁹ Cabe señalar que en el Municipio de Morelos no se actualiza esta conducta, derivado de que lo reportado por el partido proviene de las aportaciones de dos regidoras

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

de manera que las infracciones que cometa en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En la especie, el artículo en mención dispone diversas reglas concernientes a la recepción de aportaciones a través de cheques y/o transferencias, por parte de los sujetos obligados, las cuales se tienen que realizar con apego a las directrices que establece la propia Ley, conforme a lo siguiente:

- Que las aportaciones efectuadas mediante cheque y/o transferencia deben ser de la cuenta de la persona que realiza la aportación.
- El comprobante del cheque o la transferencia debe permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.
- El instituto político deberá expedir un recibo por cada depósito recibido.

Coligiendo todo lo anterior, esta disposición tiene como finalidad facilitar a los sujetos obligados la comprobación de sus ingresos por aportaciones realizadas mediante cheques y/o transferencias, brindado certeza a la licitud de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial; y evitar que éste último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En este sentido, al recibir aportaciones a través de cheques procedentes de las cuentas de los ayuntamientos de Monclova y Frontera, en el estado de Coahuila por un importe total de **\$303,396.89 (\$153,276.89 en Monclova y \$150,120.00 en Frontera)** y no de las cuentas pertenecientes a cada uno de los **134 trabajadores (73 en Monclova y 61 en frontera)** identificados en los apartados que anteceden, omitió identificar fehacientemente el origen de los recursos.

Por otro lado, a partir de diversas diligencias realizadas por la autoridad electoral, fue posible corroborar que se realizaron los mencionados descuentos y que los cheques fueron emitidos, y entregados a ciudadanos que no actuaron a título personal, si no en representación del partido en cuestión, por lo que los actos realizados por ellos no deben ser sancionados de forma personal si no al Partido que representan.

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente Tesis **XXXIV/2004:**

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

*actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica — culpa in **vigilando**— sobre las personas que actúan en su ámbito.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-018/2003](#). Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Es así que la tesis en cita, en reconocimiento de la naturaleza propia de las ficciones jurídicas, prevé la posibilidad de que los institutos políticos cometan infracciones a la norma a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. De ahí que se compele a dichas ficciones a fungir como garantes respecto de la conducta que desplieguen sus miembros y simpatizantes, velando que la misma se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales, destaca el respeto absoluto del marco legal.

En suma, las infracciones que cometan dichos individuos se traducen a su vez en un correlativo incumplimiento por quien funge como garante, el cual asume su responsabilidad en razón de haber aceptado o tolerado las conductas realizadas con injerencia a las actividades propias del partido político

Por lo anterior, se concluye que el Partido omitió reportar parte de los ingresos por concepto de retenciones realizadas a los trabajadores de los municipios de los Municipios de Morelos, Monclova y Frontera en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

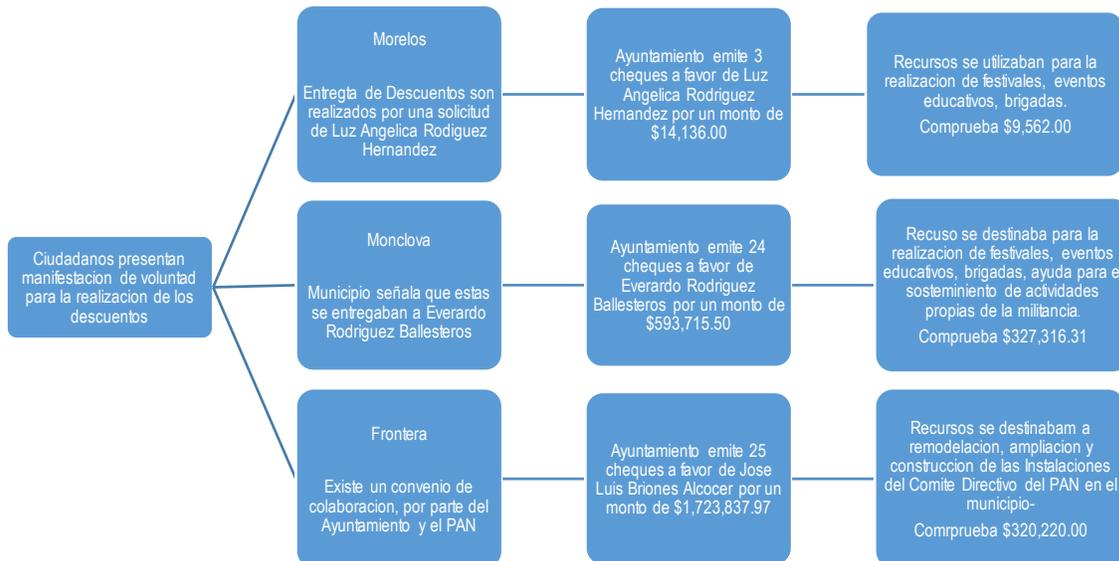
Para acreditar la representación del partido, se tiene lo siguiente:

- En el caso del municipio de **Morelos**, la solicitud fue realizada mediante un escrito firmado por **Luz Angelica Rodríguez Hernández en su calidad de Tesorera del Comité Municipal del Partido Acción Nacional**, solicitaba que los recursos obtenidos por con motivo de los descuentos realizados a los trabajadores le fueran entregados. Por lo cual el Ayuntamiento confirmó que entregó los recursos a través de cheques a nombre de la ciudadana en mención,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- Respecto a **Monclova**, la autoridad municipal señaló que las retenciones eran entregadas mediante cheques a favor de **Everardo Rodríguez Ballesteros** quien se ostentaba como **Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio**.
- Por último, en el caso de **Frontera**, existe un **convenio** de colaboración entre el municipio y **Maurilio Romo Rodríguez y José Luis Briones Alcocer en su carácter de Presidente y Tesorero, respectivamente, del Comité Municipal del Partido Acción Nacional** en el municipio en cuestión, en donde se señala que el comité solicita realizar los descuentos por concepto de cuotas partidarias a los funcionarios y empleados del ayuntamiento afines al Partido Acción Nacional. En virtud de ello, el Ayuntamiento entregó estos recursos mediante cheques cuyo beneficiario fue José Luis Briones Alcocer.

Para mayor claridad, se inserta una gráfica de la forma en que se realizó este proceso:



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Por lo anterior, se concluye que el Partido omitió rechazar la forma en que fueron obtenidas las aportaciones realizadas por el partido, por lo cual le es atribuible una conducta infractora.

En lo que respecta al municipio de Frontera, por la información proporcionada por la Comisión, se tiene que el C. José Luis Briones Alcocer cobró algunos de los cheques en efectivo y otros fueron depositados a la cuenta de Maurilio Romo Rodríguez. Así mismo, se comprobó que el C. José Luis Briones Alcocer presentó copias de los recibos de depósitos realizados durante 2015 y 2016 por un monto de \$999,560.00 (\$368,200 fueron en 2015) a la cuenta del Partido Acción Nacional y que el monto restante se destinó a la remodelación, ampliación y construcción de las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, así como gastos diarios del comité, apoyos sociales, apoyos deportivos, etc.

Cabe aclarar que, el monto total de los cheques recibidos por parte del C. José Luis Briones Alcocer no fueron depositados en su totalidad al Partido Acción Nacional, puesto que, a dicho de éste, una parte de la cantidad recibida fue utilizada en las actividades propias del Comité Municipal de Partido Acción Nacional en Frontera sin embargo no se proporcionó documentación comprobatoria alguna.

Militancia de los aportantes

A fin de verificar, que las personas a las que se les realizaron retenciones son militantes o no del Partido Acción Nacional, se realizó una solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que informara si los trabajadores de los distintos municipios tuvieron militancia dentro del partido durante el 2015.

Al respecto la citada Dirección señaló que del total de los trabajadores a quienes se les realizaron retenciones, en el municipio de Frontera un total de **74** trabajadores son militantes, en Monclova **70** y en Morelos solo **1**.

Conclusiones

De este modo, a lo largo de los diversos apartados que conforman la presente Resolución, se ha identificado:

- Existe una autorización por parte de los servidores públicos de la retención vía nómina de sus aportaciones como militantes al Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- Se implementó un sistema de retención de recursos, mediante el cual los distintos Ayuntamientos, retenían el salario de los trabajadores para su posterior entrega mediante cheques a diversos ciudadanos que actuaban en representación del Partido Acción Nacional.
- Las personas beneficiarias de los cheques no actuaban a título personal, sino en representación del partido.
- No todos los aportantes, son militantes del Partido Acción Nacional.
- El sujeto obligado omitió reportar en el informe 2015 de manera parcial los recursos recibidos por parte de los Municipios de Morelos, Monclova y Frontera en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- Se recibieron cheques por parte de los Ayuntamientos, por una cantidad mayor a la retenida.
- La retención de una parte del salario de los trabajadores y la posterior entrega de esta al partido político supone la violación al principio de legalidad, al ser contrario a la ley el descuento realizado de manera colectiva y no individual, de manera indirecta y no directa entre el militante aportante y el partido político, usando en dicha intermediación a los ayuntamientos de Morelos, Monclova y Frontera, en el estado de Coahuila, cuando debió realizarse directamente de una cuenta a nombre del aportante.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por los sujetos emplazados, así como los alegatos de conclusión presentados, esta autoridad colige lo siguiente:

Formulación de emplazamiento al Partido Acción Nacional

El veintisiete de abril de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/16405/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización formuló emplazamiento al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efectos de que manifestara lo que a su interés y derecho conviniera.

El cuatro de mayo de dos mil veintiuno mediante oficio sin número, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dio respuesta al emplazamiento.

De la lectura al escrito manifiesta desconocer las violaciones que se le imputan y que los depósitos realizados por militantes se encuentra aprobado en su reglamentación previamente declarados constitucionales, que no refieren que estas hubieren sido parte de algún depósito o actividad contable relacionada igualmente

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

con una dependencia gubernamental municipal, estatal o federal, ya que las cuentas se encuentran a nombre del Partido Acción Nacional y en general son por causas de extemporaneidad o por depósitos indebidos al haberse realizado en efectivo cuando superabas los 90 UMAS en el mes. Y que no se recibió depósito alguno de ningún municipio y que las sanciones que se intentan imponer ya fueron materia de observación y que no se puede sancionar nuevamente y que ya han transcurrido 5 años.

Cabe señalar que el partido, no proporcionó elementos probatorios, de hecho, o derecho, para que esta autoridad pudiera valorar la razonabilidad de sus argumentaciones.

Por tanto, de la lectura de la narrativa en su escrito de respuesta, no se desprende argumento alguno que pueda incidir considerar el ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, o alguna otra causal de justificación que permita a esta autoridad dar explicación a la perpetración de los hechos.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que el Partido Acción Nacional, se identifico que el sujeto obligado recibió aportaciones a través de cheques provenientes de cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a los ayuntamientos de Monclova y Frontera¹⁰ en el estado de Coahuila y no de las cuentas pertenecientes a cada uno de los 134 trabajadores, por un monto de **\$303,396.89** (trescientos tres mil trescientos noventa y seis 89/100 M.N.) referidos en los apartados correspondientes, por lo que omitió identificar de forma correcta el origen de los recursos durante el ejercicio 2015, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que lo procedente es declarar **fundado** el presente procedimiento, en lo que corresponde a esta conducta.

Por otro lado el partido incoado omitió registrar en su **informe anual 2015**, los ingresos de financiamiento privado por concepto de aportación provenientes de los descuentos realizados vía nómina por los Municipios de Morelos, Monclova y Frontera en el estado de Coahuila de Zaragoza por un monto de **\$1,205,930.36** (un millón doscientos cinco mil novecientos treinta pesos 36/100 M.N.); incumplió lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que lo

¹⁰ En el municipio de Morelos no se actualizo esta conducta

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

procedente es declarar **fundado** el presente procedimiento, respecto al no reporte de las aportaciones señaladas en los apartados correspondientes.

Asimismo, omitió rechazar aportaciones de ente impedido por el importe por **\$475,490.72** (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 72/100 M.N.), vulnerando lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que lo procedente es declarar **fundado** el presente procedimiento, respecto a la recepción de una cantidad mayor a lo retenido a los trabajadores de los distintos municipios.

6. Individualización de la sanción. (Aportaciones realizadas no provenientes de cuenta bancaria del propio aportante)

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 56, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010**.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Es así que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

Al respecto debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público federal para actividades ordinarias permanentes para el año 2022 un total de \$1,028,601,585 (mil veintiocho millones seiscientos un mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como consta en el Acuerdo número INE/CG1781/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2021.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho que para valorar la capacidad económica de los sujetos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

En este sentido, el partido político cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones, conforme a lo que a continuación se indica:

Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones a realizar en el mes de mayo de 2022	Montos por saldar	Total
PAN	INE/CG644/2020	\$4,614,696.27	\$144,585.82	\$3,002,503.65	\$5,536,787.99
	INE/CG1340/2021	\$1,009,824.00	\$144,585.81	\$102,652.52	
	INE/CG107/2022	\$2,138,008.62	\$144,585.81	\$1,993,422.81	
	INE/CG107/2022	\$423,209.00	-	\$423,209.00	
	-	\$15,000.01	-	\$15,000.01	

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el partido político cuenta con financiamiento local, por lo que cuenta con la capacidad económica suficiente para hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)¹¹

Con relación a la irregularidades identificadas se identificó que el sujeto obligado recibió aportaciones a través de cheques provenientes de cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a los ayuntamientos de Monclova y Frontera en el estado de Coahuila y no a las cuentas pertenecientes a cada uno de los **cinco** militantes en el mismo apartado referidos, por lo que omitió identificar de forma correcta el origen de los recursos durante el ejercicio 2015.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión** consistente en no identificar de forma correcta el origen de los recursos puesto que recibió

¹¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

aportaciones a través de cheques provenientes de las cuentas bancarías cuya titularidad corresponde a los ayuntamientos de Monclova y Frontera en el estado de Coahuila y no de las cuentas pertenecientes a cada uno de los **ciento treinta y cuatro trabajadores** conforme a lo dispuesto en el artículo 56, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, por un importe de **\$303,396.89** (trescientos tres mil trescientos noventa y seis 89/100 M.N.).

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron

Modo: El sujeto obligado omitir rechazar aportaciones mediante cheque o transferencia que no provenían de una cuenta bancaria a nombre del aportante, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Tiempo: La falta atribuida al Partido Acción Nacional se cometió en el ejercicio 2015, la cual se acreditó en la sustanciación del presente procedimiento oficioso que ahora nos ocupa.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Coahuila.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del instituto político para obtener el resultado de la comisión de una falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados por la legislación en materia electoral, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir comprobar contablemente la totalidad de los ingresos obtenidos, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza y la transparencia en el origen de los recursos.

Lo anterior se confirma, ya que, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad)¹².

En la irregularidad señalada en el apartado *calificación de la falta*, subapartado *tipo de infracción (acción u omisión)*, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los preceptos normativos ahí invocados, los cuales, en obviada de economía en su exposición, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Al respecto, de la valoración al artículo 56, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos se advierte que la finalidad que persiguen dichas disposiciones es llevar un debido control en el manejo de los recursos que ingresan como aportaciones a los partidos políticos, sea para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de precampaña o de campaña, eso implica la comprobación de sus ingresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos que éstos reciben, brindado certeza del origen lícito de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial, y que éste último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

¹² En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-62/2005**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: “*En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*”

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado provocar que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

La normatividad arriba trasunta constituye el instrumento jurídico a través del cual los sujetos obligados deben rendir cuentas respecto del origen de recursos que reciban por concepto de financiamiento privado, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e **investigación**, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia del artículo 56, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al obstaculizar la facultad de revisión de la autoridad electoral, esto es, la Unidad de Fiscalización no tuvo certeza respecto al origen de los recursos utilizados por el sujeto obligado, máxime que se vio en la necesidad de ejercer sus facultades de investigación para sustanciar el presente procedimiento y determinar las infracciones cometidas a la normativa electoral.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, **al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello** y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los institutos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora **cuenta con toda la documentación comprobatoria**, así como necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el ente político vulneró las hipótesis normativas previstas en el artículo 56, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos al omitir rechazar aportaciones mediante cheque o transferencia que no provengan de una cuenta bancaria a nombre del aportante.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En este sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos erogados por el sujeto obligado.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida¹³

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Así, con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, debe valorarse la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del ente político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos.

¹³ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que omitió rechazar aportaciones mediante cheque o transferencia que no provengan de una cuenta bancaria a nombre del aportante, durante el ejercicio anual 2015.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en omitir rechazar aportaciones mediante cheque o transferencia que no provengan de una cuenta bancaria a nombre del aportante, durante el ejercicio anual 2015, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual de referencia.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$303,396.89** (trescientos tres mil trescientos noventa y seis 89/100 M.N.)
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica equivalente al **10% (diez por ciento)** sobre el monto involucrado **\$303,396.89** (trescientos tres mil trescientos noventa y seis 89/100 M.N.), cantidad que asciende a un total de **\$30,339.68 (treinta mil trescientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Acción Nacional**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$30,339.68 (treinta mil trescientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de

¹⁴ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Individualización de la sanción (ingreso no reportado por \$1,205,930.36).

Ahora bien, toda vez que en la presente Resolución se han analizado conductas que vulneran los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se individualiza la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, se atenderá el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Es así que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

Al respecto debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público federal para actividades ordinarias permanentes para el año 2022 un total de \$1,028,601,585 (mil veintiocho millones

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

seiscientos un mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como consta en el Acuerdo número INE/CG1781/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2021.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho que para valorar la capacidad económica de los sujetos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el partido político cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones, conforme a lo que a continuación se indica:

Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones a realizar en el mes de mayo de 2022	Montos por saldar	Total
PAN	INE/CG644/2020	\$4,614,696.27	\$144,585.82	\$3,002,503.65	\$5,536,787.99
	INE/CG1340/2021	\$1,009,824.00	\$144,585.81	\$102,652.52	
	INE/CG107/2022	\$2,138,008.62	\$144,585.81	\$1,993,422.81	
	INE/CG107/2022	\$423,209.00	-	\$423,209.00	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones a realizar en el mes de mayo de 2022	Montos por saldar	Total
	-	\$15,000.01	-	\$15,000.01	

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el partido político cuenta con financiamiento local, por lo que cuenta con la capacidad económica suficiente para hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas, se identificó que el sujeto obligado fue omiso en cumplimentar su calidad de garante respecto el actuar de sus militantes quienes instrumentaron un sistema de financiamiento paralelo el cual se tradujo en el allegamiento de recursos que beneficiaron al instituto político, los cuales no fueron reportados.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión consistente en incumplir con su obligación de reportar la totalidad de los ingresos obtenidos en el informe anual de ingresos y gastos de los partidos políticos del ejercicio 2015, conforme a lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.¹⁵

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El sujeto obligado fue omiso en cumplimentar su calidad de garante respecto el actuar de militantes y simpatizantes quienes instrumentaron un sistema de

¹⁵ Ley General de Partidos Políticos. "Artículo 78. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes. b) Informes anuales de gasto ordinario. II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; Reglamento de Fiscalización "Artículo 96. 1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes de la materia y el Reglamento.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

financiamiento paralelo el cual se tradujo en el allegamiento de recursos que beneficiaron al instituto político, los cuales no fueron reportados y que ascienden a la cantidad de **\$1,205,930.36** (un millón doscientos cinco mil novecientos treinta pesos 36/100 M.N.).

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, se materializó en el marco temporal correspondiente al ejercicio 2015.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de la sustanciación del procedimiento oficioso en materia de fiscalización.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustantiva consistente en omitir reportar ingresos obtenidos durante el ejercicio 2015 se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político incoado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza y la transparencia en el origen de los recursos.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

En términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos¹⁶, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales del gasto ordinario, en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

¹⁶ Ley General de Partidos Políticos. "Artículo 78. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes. b) Informes anuales de gasto ordinario. II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los preceptos normativos referidos vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización¹⁷, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y reportar, mediante el registro contable, la totalidad de ingresos que reciban, sea por a través de financiamiento público o privado; sea en efectivo o en especie; 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

¹⁷ Reglamento de Fiscalización "Artículo 96. 1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes de la materia y el Reglamento.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En la especie, ha quedado acreditado que el sujeto obligado vulneró las hipótesis normativas previstas en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta pudiendo ser infracciones de: a) resultado, b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte en orden de prelación para reprobación las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto), y a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada en la conclusión que se analiza, es garantizar el principio de certeza y

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos con la que se deben de conducir los sujetos obligados para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en una falta de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación se procederá a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.¹⁸

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse vulnerado los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización debido a que el sujeto obligado omitió reportar ingresos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el adecuado manejo de los recursos de los sujetos obligados.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado derivó de su omisión en cumplimentar su calidad de garante respecto el actuar de sus militantes y simpatizantes quienes instrumentaron un sistema de financiamiento paralelo el cual se tradujo en el allegamiento de recursos que beneficiaron al instituto político, materializándose en el marco temporal correspondiente al ejercicio 2015.

¹⁸ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que, el sujeto obligado político conocía las obligaciones circunscrito dada su calidad de entidad de interés público.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado asciende a **\$1,205,930.36** (un millón doscientos cinco mil novecientos treinta pesos 36/100 M.N.).
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹⁹

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad, y fomentar que el participante de la comisión del injusto, en este caso el sujeto obligado, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por lo argumentos vertidos, la sanción a imponer al sujeto obligado es de índole económica y equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento)²⁰, sobre el monto involucrado **\$1,205,930.36** (un millón doscientos cinco mil novecientos treinta pesos

¹⁹ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (actualmente Unidad de Medida y Actualización), según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

²⁰ Criterio sostenido por este Consejo General en la resolución INE/CG1314/2021

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

36/100 M.N.), que asciende a un total de **\$1,808,895.54** (un millón ochocientos ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto Financiamiento Público para el Sostener de Actividades Ordinarias Permanentes, que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,808,895.54** (un millón ochocientos ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8. Individualización de la sanción (aportación de ente impedido por \$475,490.72)

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010**, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Es así que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

Al respecto debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que se le asignó como financiamiento público federal para actividades ordinarias permanentes para el año 2022 un total de \$1,028,601,585 (mil veintiocho millones seiscientos un mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como consta en el Acuerdo número INE/CG1781/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2021.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho que para valorar la capacidad económica de los sujetos infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el partido político cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones, conforme a lo que a continuación se indica:

Partido Político	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones a realizar en el mes de mayo de 2022	Montos por saldar	Total
PAN	INE/CG644/2020	\$4,614,696.27	\$144,585.82	\$3,002,503.65	\$5,536,787.99
	INE/CG1340/2021	\$1,009,824.00	\$144,585.81	\$102,652.52	
	INE/CG107/2022	\$2,138,008.62	\$144,585.81	\$1,993,422.81	
	INE/CG107/2022	\$423,209.00	-	\$423,209.00	
	-	\$15,000.01	-	\$15,000.01	

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el partido político cuenta con financiamiento local, por lo que cuenta con la capacidad económica suficiente para hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas, se identificó que el sujeto obligado fue omiso en cumplimentar su calidad de garante respecto el actuar de sus militantes quienes instrumentaron un sistema de financiamiento paralelo el cual se tradujo en el allegamiento de recursos que beneficiaron al instituto político, y del

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

cual omitieron rechazar una aportación de ente impedido por la normatividad electoral.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión consistente en no rechazar la aportación realizada por un ente prohibido por la normatividad electoral, atentando a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El sujeto obligado fue omiso en cumplimentar su calidad de garante respecto el actuar de sus militantes quienes instrumentaron un sistema de financiamiento paralelo el cual se tradujo en el allegamiento de recursos que beneficiaron al instituto político, y del cual omitieron rechazar una aportación de ente impedido por la normatividad electoral, por un monto de **\$475,490.72 (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 73/100 M.N.)**

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, se materializó en el marco temporal correspondiente al ejercicio 2015.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de la sustanciación del procedimiento oficioso en materia de fiscalización.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

sustancial por no rechazar una aportación de recursos de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, ello en desatención a lo dispuesto, en el sentido que esos ingresos deben provenir de fuente cierta y permitida por la ley para evitar que los partidos, como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados -es decir, contravinieron los bienes jurídicos tutelados consistentes en la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

Debido a lo anterior, el partido en cuestión violó los valores antes establecidos y afectó a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En la conclusión de mérito, el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) **Rechazar toda clase de apoyo** económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de **cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;**

(...)”

[Énfasis añadido]

Artículo 54

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

Es importante señalar que el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 del mismo ordenamiento, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

La prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de persona física.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de persona física responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica o los intereses que una persona física pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los institutos políticos.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de alguna persona cuya prohibición está expresa en la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En el caso concreto, la aportación a favor del instituto político la llevó a cabo persona física, mientras que el partido omitió deslindarse de dicho apoyo económico.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (no rechazar una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los sujetos obligados atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo propagandísticos, económicos y/o políticos provenientes de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Es decir, el artículo 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos tiene una previsión normativa que impone a los sujetos obligados **un deber de rechazar**, entre otros apoyos, los de tipo propagandístico, económico o político, provenientes de entes cuya proscripción tiene fundamento en la Legislación Electoral.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-188/2008**, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descrito en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta analizada es salvaguardar que el origen de los recursos con los que cuente el sujeto

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

obligado para el desarrollo de sus fines sea de conformidad con la Legislación Electoral, esto es, que exista un debido origen de los recursos.

En el presente caso, la irregularidad imputable se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de alguna persona cuya prohibición está expresa en la normativa electoral.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta de fondo cuyo objeto infractor concurre directamente en el origen debido de los recursos del sujeto obligado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

A continuación se establecerá la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.²¹

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no rechazar apoyo económico por parte de la persona no permitida por la normativa electoral, contrario a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral, lo anterior derivado de la revisión de los Informes Anuales mencionados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

²¹ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora respectiva.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado asciende a **\$475,490.72** (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 72/100 M.N.)
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²²

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad, y fomentar que el participante de la comisión del injusto, en este caso el sujeto obligado, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por lo argumentos vertidos, la sanción a imponer al sujeto obligado es de índole económica y equivalente al **200% (doscientos)**²³, sobre el monto involucrado **\$475,490.73 (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 73/100 M.N.)**, misma que asciende a un total de **\$950,981.44 (novecientos cincuenta mil novecientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.)**.

²² Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (actualmente Unidad de Medida y Actualización), según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

²³ Criterio sostenido por este Consejo General en la resolución INE/CG1314/2021

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$950,981.44 (novecientos cincuenta mil novecientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

9. Vista al Instituto Electoral de Coahuila

Ejercicio 2014

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de dos mil catorce mediante Acuerdo INE/CG93/2014, se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización en cuyo punto de Acuerdo Segundo, inciso b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales, en su Fracción VIII se estableció lo siguiente:

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Así, los partidos políticos con registro o acreditación local, tendrían que presentar los informes correspondientes al ejercicio dos mil catorce ante los organismos públicos locales respectivos, de conformidad con las normas a que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio.

En razón de lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/11842/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista al Instituto Electoral de Coahuila para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

11. Notificación electrónica. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento administrativo en materia de fiscalización, en los términos de los **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional en los términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara fundado el procedimiento administrativo en materia de fiscalización, en los términos de los **Considerando 4** de la presente Resolución.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 4 en relación con el **Considerando 6**, se impone al Partido Acción Nacional una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$30,339.68 (treinta mil trescientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.)**.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 4 en relación con el **Considerando 6**, se impone al Partido Acción Nacional una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,808,895.54** (un millón ochocientos ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.).

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 4 en relación con el considerando 7, se impone al Partido Acción Nacional una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

firmes la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$950,981.44 (novecientos cincuenta mil novecientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.)**.

SEPTIMO. En términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución; los recursos obtenidos por la aplicación de las mismas serán destinadas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología una vez que la presente haya causado estado.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución, en atención a lo establecido en el Considerando 11 de la presente Resolución.

NOVENO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DECIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de fijar la reducción de las ministraciones mensuales en un 25% del financiamiento público, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de no dar vista a la Secretaría Ejecutiva por falta de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de no dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales cuando se acredita la conducta aportación de ente prohibido, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/40/2017/COAH Y SU
ACUMULADO INE/P-COF-UTF/147/2017/COAH**

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de no investigar ni sancionar el uso del aparato del Estado para realizar retenciones de cuotas, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de considerar que las retenciones a las dietas de los servidores públicos son un método válido para que estos realicen aportaciones a los Partidos Políticos, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**ING. RENÉ MIRANDA
JAIMES**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.